

# PODER, JUSTICIA E INDIGNIDAD

© Miembros de la  
Comisión Ciudadana de Seguimiento

Primera edición: diciembre de 1996  
Primera reimpresión: febrero de 1996  
Edición digital para Internet: 2004

Paula Iriarte  
*Diseño de la cubierta*

UTÓPICA EDICIONES  
*Coordinación Editorial*  
[www.utopica.com](http://www.utopica.com)

Editorial Buena Semilla  
*Impresión y encuadernación*

Impreso y hecho en Colombia  
*Printed and made in Colombia*

A Germán Sarmiento Palacio,  
*in memoriam*



*Con certeza puedo afirmar que la idea de crear una veeduría ciudadana al proceso que se siguió al Presidente Samper, surgió de la mente incansable de Germán Sarmiento. La creación de un tribunal de juzgamiento conformado por ciudadanos de altas condiciones morales que pudieran infundir la credibilidad que un Congreso tan cuestionado jamás podría alcanzar fue la idea que planteó como alternativa para abrir un espacio de participación en defensa del interés público. Inicialmente, su propuesta no logró la aceptación esperada.*

*Sin embargo, por encima de los vínculos afectivos y profesionales que se verían involucrados al intervenir en el proceso, Germán siempre tuvo claro que lo importante era que el país conociera la verdad de los hechos, ver las cosas en su total dimensión, no en un aspecto puntual y ser coherente con sus principios. Su primer paso fue presentar la acción de tutela contra la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, acción que pretendió revelar el único documento reservado en el país. Luego inició los contactos con representantes de Viva la Ciudadanía y de la Fundación Social para dar forma a un proceso que culminó con la creación de la Comisión Ciudadana de Seguimiento, veeduría ciudadana al proceso del Presidente Ernesto Samper.*

*Sé que no me equivoco al afirmar que fue de los más acuciosos e incisivos comisionados que integraron esta veeduría, como siempre lo fue con todos los propósitos que emprendió. Como periodista aficionado y como excelente jurista se puso a la tarea de reconstruir la verdad de los hechos y a desarrollar las teorías jurídicas que le daban soporte a sus afirmaciones. Animó a la Secretaría Técnica de la Comisión y a los mismos comisiona-*

dos a trabajar en el documento final de la veeduría. «Este trabajo es un legado que le debemos a nuestros hijos», decía.

*Personalmente trabajé días enteros con Germán en la preparación del documento, pues sus quebrantos de salud lo empezaban a limitar físicamente para escribir. Sus conceptos y sus ideas, sin embargo, siempre se mantuvieron lúcidas. El intelecto de mi maestro se refleja en el aspecto jurídico de este documento.*

*Hasta último momento estuvo atento a la publicación de estas memorias. Desafortunadamente ésta solo ocurre después de su muerte. Siento un profundo dolor porque no pudo ver el resultado de su encomiable trabajo a lo largo de un año y pienso que muchas personas que trabajaron a su lado sienten lo mismo. Sin embargo, me reconfortan las palabras que me repitió Sergio Muñoz cuando le manifesté mi tristeza: «No te preocupes: Germán fue la primera persona en leer el libro».*

*El informe final de la Comisión Ciudadana de Seguimiento contiene otro legado de Germán Sarmiento para la historia del País.*

**CLAUDIA MORA PINEDA**

# CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b>	13
<i>¿Por qué una Comisión Ciudadana de Seguimiento del Proceso al Presidente de la República?</i>	13
<i>Objetivos de la Comisión Ciudadana de Seguimiento</i>	16
<i>Informe de Evaluación</i>	17
<b>PRIMERA PARTE. LA RESOLUCIÓN DE PRECLUSIÓN EN MATERIA PENAL</b>	19
Capítulo 1. Etapa previa	21
1.1. Antecedentes	21
1.2. La investigación preliminar	22
1.3. La denuncia del Fiscal Alfonso Valdivieso	24
1.4. Otras denuncias ciudadanas	29
Capítulo 2. Irregularidades del proceso	31
2.1. La publicidad del expediente se cumplió parcialmente	31
2.2. El expediente entregado a los Representantes estaba incompleto	32
2.3. Los fiscales del Presidente no fueron independientes	32
2.4. Favorecimiento del Gobierno a algunos de los Representantes de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes	33
2.5. La sociedad colombiana no estuvo representada en el proceso	34

2.6. Los investigadores carecieron de voluntad esclarecedora de los hechos	35
2.7. La investigación se cerró sin un informe pericial sobre las cuentas de la Campaña	37
2.8. El cierre de la investigación se hizo sin contar con los resultados del proceso administrativo adelantado por la autoridad que vigila las cuentas de las campañas, el Consejo Nacional Electoral	38
2.9. La indagatoria del Presidente fue previamente elaborada	38
2.10. La decisión de precluir la investigación se adoptó sin el expediente completo	39
2.11. Los fiscales del Presidente no tramitaron las nulidades del proceso que estuvieron a su conocimiento, estando obligados a ello	39
2.12. La indignidad del Presidente no fue estudiada ni debatida, pero sí fallada favorablemente	40
2.13. Las deliberaciones en la Comisión de Acusación no fueron públicas	40
2.14. Al representante investigador disidente, no le fue permitido salvar su voto	40
Capítulo 3. Evaluación de la resolución de preclusión	42
3.1. Resumen	42
3.2. Los hechos investigados	45
3.3. El conocimiento del Presidente Ernesto Samper respecto a los hechos investigados	81
3.4. Evaluación de las versiones rendidas por Ernesto Samper	91
Capítulo 4. Conclusión: Improcedencia de la preclusión	100
4.1. El fuero del Presidente de la República y la función judicial de las Cámaras Legislativas	100



<i>Poder, justicia e indignidad</i>	
4.2. <i>La Cámara de Representantes ha debido acusar al Presidente ante el Senado. Incorrecta aplicación de los principios de «presunción de inocencia» y de «duda en favor del sindicado»</i>	102
<b>SEGUNDA PARTE. LA AUSENCIA DE JUICIO AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR INDIGNIDAD</b>	107
Capítulo 1. Sentido y alcance del juicio político	111
1.1. <i>Las causales</i>	111
1.2. <i>El juicio político por indignidad en nuestro derecho constitucional</i>	113
1.3. <i>Aspecto probatorio</i>	117
1.4. <i>La diferencia entre responsabilidad política y penal</i>	118
Capítulo 2. Dignidad e indignidad	120
2.1. <i>La dignidad humana, supremo principio de la Constitución de 1991</i>	121
2.2. <i>Dignidad y responsabilidad ética del gobernante</i>	122
Capítulo 3. La democracia: principios fundamentales y responsabilidad política del gobernante cuando se rompen sus reglas de juego	126
3.1. <i>Principios fundamentales</i>	126
3.2. <i>La financiación parcial de las campañas electorales por el Estado</i>	127
3.3. <i>El control por el Consejo Nacional Electoral</i>	131
3.4. <i>La responsabilidad política del gobernante cuando se rompen las reglas de juego de la democracia</i>	135
Capítulo 4. La Cámara de Representantes no se ocupó del tema de la indignidad, pero sí lo falló favorablemente	137

Capítulo 5. La valoración de los hechos que podrían constituir indignidad	142
5.1. <i>Las violaciones a las normas y principios constitucionales</i>	143
5.2. <i>La violación de las normas legales y de las expedidas por la autoridad electoral</i>	144
5.3. <i>La violación del Código de Ética de la Campaña y la pasividad de su propio fiscal</i>	147
Capítulo 6. Conclusiones	151
<b>TERCERA PARTE. EL TRABAJO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SEGUIMIENTO</b>	155
Capítulo 1. Qué es la Comisión	157
1.1. <i>Su conformación</i>	157
1.2. <i>Los Comisionados</i>	158
1.3. <i>La Secretaría Técnica</i>	159
1.4. <i>La Asamblea</i>	159
1.5. <i>Su forma de trabajo</i>	160
Capítulo 2. Las acciones de la Comisión	162
2.1. <i>Ante las autoridades judiciales</i>	162
2.2. <i>Ante el Congreso de la República</i>	170
2.3. <i>Ante el Consejo Nacional Electoral</i>	171
2.4. <i>Otras actuaciones</i>	172
Capítulo 3. Las limitaciones de una veeduría ciudadana. Ausencia de un marco legal para actuar	173

<i>Poder, justicia e indignidad</i>	
<b>¿QUIÉNES FUERON LOS COMISIONADOS?</b>	175
<b>MIEMBROS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SEGUIMIENTO</b>	181
<b>SALVAMENTO DE VOTO, POR LIGIA GALVIS ORTIZ</b>	185
<b>NOTAS</b>	191



## INTRODUCCIÓN

### **¿POR QUÉ UNA COMISIÓN CIUDADANA DE SEGUIMIENTO DEL PROCESO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA?**

La Constitución de 1991 construyó para los colombianos un Estado social de derecho en el que el sistema de la democracia representativa se vio fortalecido y complementado con instrumentos de democracia directa y nuevos espacios para la participación ciudadana.

Con la nueva Carta Política, el poder ciudadano ya no se limita a elegir los miembros de los órganos encargados de tomar las decisiones sino que tiene la posibilidad de tomarlas directamente a través de consultas populares, referendos, revocatorias del mandato, presentación de iniciativas legislativas y convocatoria a cabildos abiertos. Se le abrió, además, la puerta a la sociedad civil para crear organizaciones que ejerzan el control y la vigilancia de la gestión pública.

La ausencia de credibilidad del Congreso como juez natural del Presidente de la República, el derrumbe casi absoluto de la institución de la Procuraduría General de la Nación y la secreta y parcial actuación de la Comisión de Investigación de la Cámara de Representantes que culminó con el auto inhibitorio en diciembre de 1995 que archivó la investigación contra el Presidente, llevó a la ciudadanía a crear un instrumento que desde la visión de la sociedad civil hiciera el seguimiento y la evaluación

objetiva, jurídica, responsable y profesional sobre los trámites y decisiones de la Cámara de Representantes ante la aparición de nuevos y gravísimos hechos vinculados a la investigación archivada, los cuales determinaron su reapertura.

Los promotores de la Comisión Ciudadana de Seguimiento insistieron en la necesidad de que esta veeduría rebasara las tradicionales, enmarcadas dentro de la improvisación, la espontaneidad y la falta de recursos materiales y humanos necesarios para construir una opinión capaz de influir en las ulteriores decisiones de la sociedad civil frente al problema en cuestión. Por eso enfrentaron la incredulidad que suscitó un sistema de veeduría novedoso, la apatía general de la población colombiana ante el debate sobre el ingreso de dineros del narcotráfico en la Campaña que eligió a su Presidente, y una polarización absurda de los distintos protagonistas de los reprochables hechos —fomentada por los medios de opinión—, exponiendo una verdad sesgada según su propio interés de defensa.

La Comisión Ciudadana de Seguimiento tuvo entonces como propósito fundamental llegar a la verdad material, apartándose de las posiciones personales de los investigados. Fue así como un grupo de organizaciones no gubernamentales —que llegaron a un número superior a cincuenta, encabezado por Fundepúblico, Viva la Ciudadanía y la Fundación Social— logró finalmente un acuerdo completo respecto a la metodología, procedimientos, estructura y objetivos de la veeduría ciudadana al proceso del Presidente, a través de un órgano denominado Comisión Ciudadana de Seguimiento. Este órgano, por decisión de la Asamblea General reunida el día 11 de abril de 1996, fue conformado por quince ciudadanos de distintas profesiones y actividades que, con el

apoyo de una secretaría técnica, hicieron el seguimiento permanente del proceso, denunciaron sus irregularidades y evaluaron situaciones críticas del desarrollo del mismo y los pronunciamientos finales de la Cámara de Representantes.

El principal escollo jurídico que tuvo el proyecto de la veeduría, lo constituyó la famosa reserva del sumario en la cual la Comisión de Investigación insistió, a pesar de los varios pronunciamientos de la Corte Constitucional que señalaban el carácter público del proceso. Ello llevó a proponer por parte de los ciudadanos, distintas acciones judiciales que finalmente fueron resueltas en favor de la publicidad del proceso, cuando la Corte Constitucional señaló el carácter público del voto en sentencia C-222 del 6 de mayo de 1996. La presión política ejercida desde el ángulo de la sociedad civil y sus organizaciones, condujo entretanto al Gobierno a presentar un proyecto de ley (Ley 273 de 1996), que terminó atenuando la reserva del expediente. La publicidad del expediente no fue acompañada de mecanismos procedimentales que aseguraran que el expediente llegara completo y de manera fidedigna a manos de los ciudadanos y ni siquiera a manos de los propios Representantes que actuaban como fiscales.

Las limitaciones a la publicidad del proceso y del expediente dieron lugar a graves irregularidades señaladas oportunamente por la Comisión Ciudadana de Seguimiento, que comprometen la validez del proceso, sobre las cuales se hará referencia más adelante.

A la iniciativa de la veeduría se unieron diferentes grupos sociales y movimientos espontáneos de la sociedad civil, como los de los estudiantes representados en *Pupila, Ocho mil firmas por la*

*verdad y Mujeres por la verdad*, así como organizaciones sindicales y gremiales y el Consejo Nacional Gremial.

#### **OBJETIVOS DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SEGUIMIENTO**

Los objetivos de la Comisión Ciudadana de Seguimiento al Proceso del Presidente fueron aprobados por la Asamblea General de las organizaciones y los ciudadanos convocantes, y pueden resumirse así:

1. Velar por la transparencia en las actuaciones del Congreso de la República en su papel de fiscal en materia penal y de juez político del Presidente.
2. Velar por el cumplimiento riguroso del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal; vigilar el cumplimiento de los términos procesales, el carácter público del proceso y la observancia permanente de la Constitución y las leyes.
3. Vigilar que las distintas decisiones adoptadas en el proceso sean independientes, formulando las correspondientes denuncias y señalando los impedimentos en cabeza de los miembros de la Cámara.
4. Contribuir a la claridad, objetividad, imparcialidad e integralidad de la información surgida del proceso, evitando su manipulación interesada.
5. Denunciar ante la opinión pública cualquier actuación ajena a la verdad de los hechos, a la Constitución y a la ley.
6. Divulgar de manera intensa y masiva, las opiniones y evaluaciones de la Comisión Ciudadana de Seguimiento en relación con el proceso al Presidente de la República.
7. Evaluar los desarrollos y resultados del proceso, con el propósito de contribuir a la reflexión de la sociedad civil para la adopción o apoyo de las determinaciones que deban adoptarse frente a la crisis nacional.



*Poder, justicia e indignidad*

8. Informar periódicamente a la ciudadanía sobre las opiniones y conceptos de la Comisión Ciudadana de Seguimiento en relación con los desarrollos y resultados del proceso.

Al final del presente documento se expondrá la forma como trabajó la Comisión Ciudadana de Seguimiento, su metodología, las diferentes acciones que realizó y su conformación.

#### **INFORME DE EVALUACIÓN**

La Comisión Ciudadana de Seguimiento, en cumplimiento de uno de los objetivos fundamentales que dieron lugar a su creación, presenta ante la opinión pública el informe final de evaluación a la actividad cumplida por la Cámara de Representantes en su función de investigar penal y políticamente al Presidente de la República.

El día 16 de junio de 1996 en publicación que hizo en la edición del diario El Tiempo, esta Comisión dio a conocer las conclusiones unánimes a las que llegó luego de un estudio riguroso del expediente. Se busca con este informe final ampliar los conceptos e información que sirvieron de fundamento a dicha publicación. Los elementos informativos contenidos en este documento permitirán a la opinión pública, y a los analistas e historiadores tener una visión más amplia sobre los conceptos y conclusiones contenidos en aquella publicación, que se mantienen y ratifican.

Con tal propósito, su contenido se ha diseñado en tres partes, a saber: la primera, destinada al análisis jurídico de la Resolución de Preclusión en materia penal; la segunda incluye un análisis de la determinación de la Cámara de Representantes de no permitir el juicio político por indignidad y sus consecuencias; y la tercera contiene el informe sobre la manera como trabajó la Comisión

*Comisión Ciudadana de Seguimiento*

Ciudadana de Seguimiento, así como las acciones que emprendió en cumplimiento de su objetivo.

PRIMERA PARTE

**LA RESOLUCIÓN DE PRECLUSIÓN EN  
MATERIA PENAL**



## CAPÍTULO 1

### ETAPA PREVIA

#### 1.1. ANTECEDENTES

La resolución de preclusión fue proferida después de que la Comisión de Acusación e Investigación de la Cámara avocara la investigación al Presidente en dos fases: la investigación preliminar que concluyó con el auto inhibitorio del 15 de diciembre de 1995 y la investigación propiamente dicha, que culminó con la resolución de preclusión dictada por la Cámara de Representantes el día 12 de junio de 1996.

El auto inhibitorio no hizo tránsito a cosa juzgada, lo cual permitió reabrir la investigación contra el Presidente ante la presencia de nuevas pruebas que lo involucraban. Sin embargo, la Ley 270 del 7 de marzo de 1996 (Estatuto de Administración de Justicia), que se tramitó y aprobó durante el proceso de investigación preliminar al Presidente, incluyó en el artículo 182 el carácter de cosa juzgada de los autos inhibitorios proferidos en investigaciones preliminares contra funcionarios con fuero constitucional de juzgamiento por el Congreso, lo cual le daba valor de cosa juzgada al auto inhibitorio proferido en diciembre de 1995, en favor del Presidente Samper. Finalmente, en la revi-

sión obligatoria que le compete a la Corte Constitucional respecto de las leyes estatutarias fue declarada la inconstitucionalidad de este artículo, un auténtico *mico*. Fundepúblico intervino ante la H. Corte Constitucional para solicitar la correspondiente declaratoria de inexequibilidad con el argumento de que dicha disposición quebrantaba el principio constitucional de igualdad. En efecto, uno era el alcance de los autos inhibitorios en las investigaciones de cualquier ciudadano y otro cuando estas se referían a altos funcionarios con fuero constitucional de juzgamiento, como era el caso del señor Presidente.

La declaratoria de inconstitucionalidad de este artículo permitió la reapertura de la investigación, ante la aparición de nuevos y graves hechos a los cuales nos referiremos más adelante.

## 1.2. LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

En la semana siguiente a la realización de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, el presidente Cesar Gaviria dio a conocer a los medios de comunicación unas grabaciones magnetofónicas que contenían diálogos de Miguel y Gilberto Rodríguez Orejuela con el periodista Alberto Giraldo. Los conocidos *narcocassetes* le habrían sido entregados, según su propia versión, al candidato presidencial Andrés Pastrana en una gira por la ciudad de Cali y éste se los había remitido al presidente Gaviria.<sup>1</sup>

El presidente Gaviria entregó las grabaciones al entonces Fiscal General Gustavo de Greiff, quien se abstuvo de abrir investigación. Posteriormente, con la llegada del Fiscal Alfonso Valdívieso se reabrió la investigación de los narcocassetes y se llamó a rendir versión libre a Santiago Medina el 17 de julio de 1995 ante la Fiscalía.

En esta declaración Santiago Medina no ofreció elementos de prueba suficientes para ampliar los hechos resultantes de los narcocasetes. Fue solamente en la indagatoria y ampliación de la misma (folios 66 a 98 y 635 a 667), realizadas el 27 de julio y 12 de septiembre respectivamente, cuando Medina admitió haber participado en el recibo y distribución de cuantiosas sumas de dinero provenientes del Cartel de Cali, calculadas y señaladas en más de cinco mil millones de pesos. Según él, estos dineros fueron recibidos por instrucciones de Fernando Botero, director de la Campaña, con el conocimiento del candidato Ernesto Samper.

Como consecuencia de lo afirmado por Santiago Medina en su ampliación de indagatoria, el Presidente Ernesto Samper, mediante carta del 28 de julio de 1995 dirigida a la Comisión de Investigación de la Cámara de Representantes, le solicitó que «en ejercicio de su función constitucional y de acuerdo con las disposiciones legales, lleve a cabo todas las actuaciones que considere necesarias con el fin de establecer con absoluta claridad sobre la transparencia de mi conducta en relación con los hechos que investiga la Fiscalía General de la Nación en torno a la financiación de las campañas políticas».

El día primero de agosto de 1995 mediante oficio No. 3232 de la misma fecha, la Fiscalía General de la Nación remitió a la Comisión de Investigación de la Cámara de Representantes copia de declaraciones de algunas personas vinculadas al conocido Proceso 8.000.

Mediante auto del 10 de agosto de 1995 y con fundamento en el art. 312 de la Ley 5ª de 1992 (Ley Orgánica del Congreso), el representante investigador designado para tal efecto, Heyne Moggollón, ordenó abrir investigación preliminar y practicar pruebas

a fin de esclarecer la veracidad de los hechos denunciados por Santiago Medina.<sup>2</sup>

La investigación previa se declaró formalmente cerrada el 15 de diciembre de 1995 y la Comisión de Investigación, por decisión mayoritaria, acogió el proyecto de auto inhibitorio, y ordenó archivar el expediente.

El auto inhibitorio (folio 1378) se fundamentó en dos presupuestos:

1. No se logró comprobar el ingreso de dineros del narcotráfico a la Campaña Samper-Presidente, por la ausencia de elementos probatorios.
2. Dada la vaguedad de las imputaciones efectuadas, no se pudo comprobar el conocimiento de tales hechos por el doctor Ernesto Samper Pizano en su condición de candidato a la Presidencia de la República.

La Comisión de Investigación de la Cámara de Representantes orientó su fallo en un sentido eminentemente jurídico penal, dejando de lado el proceso político sobre indignidad. Como pretexto para ello, se dijo que la indignidad no se abordaba porque no había sido expresamente planteada, pasando por alto la obligación de la Comisión de investigar de manera oficiosa cualquier causa constitucional o legal en contra del señor Presidente de la República.

### **1.3. LA DENUNCIA DEL FISCAL ALFONSO VALDIVIESO**

La investigación propiamente dicha se inició a raíz de las declaraciones públicas del señor Fernando Botero<sup>3</sup> en las que señaló que el presidente Samper había ideado, gestado y contribuido a la obtención y utilización de dineros provenientes del Cartel de



Cali y había conocido el manejo contable irregular del dinero de la Campaña.

Dicha declaración fue seguida, posteriormente, de una denuncia formal presentada por el Fiscal General de la Nación ante la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, la cual revocó el auto inhibitorio del mes de diciembre.

Entre el 26 de febrero de 1996 y la fecha en que, mediante Oficio No.279 del 19 de marzo de 1996 se llamó a indagatoria al señor Presidente, se allegaron al proceso además de las pruebas anexadas en la denuncia por el señor Fiscal General de la Nación, nuevas declaraciones cuya práctica fue ordenada por la misma Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara.<sup>4</sup>

El 26 de marzo de 1996, el presidente Ernesto Samper rindió indagatoria ante la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara, con base en el auto dictado por el Representante Investigador Heyne Mogollón en el que señaló la existencia de indicios graves en contra del Presidente, los que, de acuerdo con el artículo 334 de la Ley 5ª de 1992, constituyen requisito *sine qua non* para llamar al señor Presidente a indagatoria. Con posterioridad a la indagatoria, y con base en el señalamiento de los indicios graves, se practicaron otras pruebas.<sup>5</sup>

Entre los anexos presentados por la Fiscalía, deben señalarse: la ampliación de la indagatoria de Fernando Botero, la ampliación de indagatoria de Santiago Medina, la declaración de Alba Patricia Pineda de Castro y los testimonios de Edgardo Sales Sales, Belén Sánchez Cáceres, Francisco John Gómez y Silvio Mejía Duque, todos ellos vinculados a las tesorerías regionales, quienes informaron sobre dineros en efectivo recibidos en la Campaña. Además se anexaron el informe técnico que determinó el origen

de los cheques entregados a Silvio Mejía, coordinador de la Campaña en Antioquia y el dictamen pericial, mediante los cuales se reconstruyeron los ingresos y egresos de la Campaña.

En la denuncia presentada por el Fiscal General de la Nación se hace un recuento de los hechos basados en las denuncias de Fernando Botero y Santiago Medina.

De acuerdo con las declaraciones rendidas por Fernando Botero e incorporadas en la denuncia del Fiscal, las infracciones penales que se dieron fueron las siguientes:

1. La adopción de distintos mecanismos para evadir los topes electorales fijados en cuatro mil millones de pesos por el Consejo Nacional Electoral, los cuales ya estaban sobrepasados o muy cerca de serlo al final de la primera vuelta. Esos mecanismos fueron, la facturación de gastos de publicidad a nombre de terceros; la aceptación de dineros en especie; la recepción de dineros en moneda extranjera con el fin de no registrarlos en la contabilidad y el pago directo de proveedores de la Campaña por parte de donantes de la misma.
2. El ingreso de dineros producto de actividades ilícitas. La denuncia del Fiscal recoge las afirmaciones de Fernando Botero que indican que a la Campaña Samper-Presidente ingresaron dineros del Cartel de Cali, lo cual fue conocido en su momento por el candidato. La aceptación de estos dineros se debió a la falta de recursos financieros de la Campaña al terminar la primera vuelta, pues el candidato había ordenado gastar en esta etapa todo lo que se tenía. Además, para la segunda vuelta el propio candidato había diseñado una estrategia, que incluía gastos muy significativos en propaganda, y la *aceitada de la maquinaria liberal* mediante el suministro de recursos económicos importantes y superiores a los de la primera vuelta a los jefes políticos regionales, por intermedio de los tesoreros designados por la Campaña, con el objeto de que los jefes políticos movilizaran el electorado tradicional.
3. El encubrimiento de las anteriores conductas, a través de reuniones de funcionarios del alto gobierno, incluido el presidente Samper, en

*Poder, justicia e indignidad*

las que se idearon estrategias: a. para encubrir el ingreso de dineros ilícitos y la adulteración de los libros de contabilidad; b) para ocultar la eventual e inminente confesión de Santiago Medina, enfrentando la palabra de éste, contra la de Ernesto Samper, y señalar a Santiago Medina como agente infiltrado del Cartel de Cali y como autor de desvíos del dinero de la Campaña a su propio patrimonio.

Las anteriores estrategias de encubrimiento, según versión de Botero, estaban acompañadas de otras dirigidas a:

- ⊗ Presionar la salida del Fiscal General de su cargo.
- ⊗ Obtener el retiro del Vicefiscal Adolfo Salamanca.
- ⊗ Buscar una ley de punto final que diera por terminados los procesos relacionados con la financiación ilegal de las campañas electorales.
- ⊗ Buscar apoyo en los miembros de la Comisión de Investigación y Acusación a través de beneficios burocráticos y contractuales para los mismos.
- ⊗ Utilizar las licitaciones en el sector de comunicaciones para influir en los medios de opinión.
- ⊗ Intimidación a los opositores mediante el aparato estatal.
- ⊗ Descrédito a cualquier eventual testimonio en contra de los intereses de los miembros del gobierno y de la Campaña.

En opinión del Fiscal, el testimonio de Fernando Botero concuerda con otras versiones que ya se habían incorporado al expediente de la Cámara o que fueron anexadas en la denuncia, como los testimonios de Andrés Talero, Juan Manuel Avella, Mauricio Montejo y Guillermo Pallomari. Botero, Talero, Avella y Montejo coinciden en la escasez de recursos de la Campaña para la segunda vuelta. Botero y Pallomari concuerdan en el envío e ingreso de dineros del Cartel de Cali a la Campaña, lo cual tam-

bién es concordante con el testimonio de Medina quien señala que, con el conocimiento de Samper, Botero lo envió a reunirse con miembros del cartel de Cali a fin de obtener los dineros.

La denuncia del Fiscal hace especial énfasis en el manejo de dinero en efectivo por parte de la Campaña con destino a los tesoreros regionales, lo cual está sustentado por los testimonios de Edgardo Sales, Silvio Mejía, Belén Sánchez, Guillermo Villaveces, John Gómez y Alba Patricia Pineda de Castro, quien trabajaba en la tesorería con Santiago Medina, y confirma el manejo de dineros en efectivo en la Campaña y describe la forma como éstos se repartían entre los distintos tesoreros.

La Fiscalía anexa un informe técnico sobre dos cheques de cien millones de pesos entregados a Silvio Mejía con destino a la tesorería regional de Antioquia, ante su negativa de recibir el dinero en efectivo. El informe señala que estos dos cheques provenían de una cuenta corriente abierta por una empresa de fachada del Cartel, denominada Exportcafé. Esta sola prueba sería suficiente para concluir que a la Campaña Samper ingresaron dineros del narcotráfico. También incluye un dictamen pericial practicado a solicitud de la Fiscalía, que reconstruye los ingresos y egresos de la Campaña, concluyendo que egresos de 3.200 millones de pesos carecen de explicación.

La Fiscalía, aún cuando reconoce algunas contradicciones frente a la versión de Santiago Medina,<sup>6</sup> da especial importancia a la de Fernando Botero debido a su altísimo rango en la Campaña, la elevada opinión que sobre Fernando Botero expresaron el candidato Ernesto Samper y el Ministro del Interior y el grado de confianza que demostró el Presidente al designarlo su Ministro de Defensa. Pese a las contradicciones, Medina y Botero coinci-

den en que Ernesto Samper fue gestor y concededor de la financiación irregular de la Campaña. El papel que juega el candidato dentro de cualquier campaña, hace imposible ignorar un hecho tan importante.

El Fiscal también sostiene que hubo una evidente adulteración en los libros contables que le permitieron a la Campaña obtener una decisión del Consejo Nacional Electoral por la cual se le hizo entrega de la reposición de gastos electorales.

La denuncia señala que los hechos relacionados con las conductas de encubrimiento son relevantes no solamente como delito, sino como causales de indignidad.

Concluye que, de conformidad con las reglas de la sana crítica aplicables a los distintos medios de prueba, a la Campaña Samper-Presidente entraron dineros de actividades ilícitas; en ella se perpetraron atentados contra la fe pública en la contabilidad, se excedieron los toques de financiación con fraude a las leyes electorales, hubo indebida obtención de dineros del Estado y se realizaron maniobras encaminadas al encubrimiento de los hechos anteriores.

#### **1.4. OTRAS DENUNCIAS CIUDADANAS**

En adición a la denuncia del Fiscal se presentaron otras por parte de ciudadanos de diversas partes del país, entre ellos: Virgilio Rativa Camargo, Patricia Paredes de Londoño, Edilson Herrera Berra, Liliana Patricia Cuéllar Pérez, Exadis Vera Zapata, Myriam Redondo Tequía, Stella Pinzón y Alberto Rativa Camargo. En la mayoría de ellas, se planteó el tema de la indignidad.

Por existir similitud entre las distintas denuncias presentadas por los ciudadanos atrás mencionados y el Fiscal General de la

*Comisión Ciudadana de Seguimiento*

Nación, la Comisión de Investigación de la Cámara decidió que fueran acumuladas y sometidas al mismo trámite.

## **IRREGULARIDADES DEL PROCESO**

La Comisión Ciudadana de Seguimiento informó a la opinión pública sobre las irregularidades que se presentaron en el proceso a medida que ocurrieron, y frente a ello actuó ante los Tribunales competentes. Tal fue el caso de la denuncia penal derivada de la irregularidad en la indagatoria del Presidente, y la impugnación de la decisión del Consejo de Estado de suspender provisionalmente las Resoluciones que establecieron los topes electorales para las elecciones presidenciales de 1994.

La Comisión Ciudadana de Seguimiento señala a continuación las mas protuberantes irregularidades que se presentaron a lo largo del proceso.

### **2.1. LA PUBLICIDAD DEL EXPEDIENTE SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE**

La publicidad del expediente, ordenada por la Ley 273 de 1996, no se cumplió a cabalidad. Mediante talanqueras e inconvenientes administrativos, la Secretaría de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara impidió a los ciudadanos el acceso al expediente. Apenas un mes después de promulgada la ley, la Comisión Ciudadana de Seguimiento obtuvo copia parcial del

expediente, el cual fue imposible de completar aún al final del trámite surtido en la Cámara.

## **2.2. EL EXPEDIENTE ENTREGADO**

### **A LOS REPRESENTANTES ESTABA INCOMPLETO**

La Ley 273 de 1996 restringió el traslado al expediente de pruebas testimoniales con reserva de identidad; sin embargo, estableció expresamente que, en el caso del Presidente no podría haber reserva sobre otras piezas procesales trasladadas. A pesar de lo anterior, la Comisión Ciudadana de Seguimiento demostró que los jueces naturales del Presidente no contaban con el expediente completo al momento de decidir y, faltaban partes tan fundamentales como las piezas trasladadas del proceso adelantado ante el Consejo Nacional Electoral, así como muchas pruebas que habían sido practicadas por la Fiscalía General de la Nación. En el caso de las pruebas enviadas por el Consejo Nacional Electoral, si bien aparece el oficio remisorio en la Gaceta del Congreso, los anexos nunca fueron entregados a los miembros de la Cámara, como lo denunció públicamente el representante Pablo Victoria y la Comisión Ciudadana de Seguimiento.

### **2.3. LOS FISCALES DEL PRESIDENTE NO FUERON INDEPENDIENTES**

Varios de los Representantes a la Cámara estaban impedidos para participar en el proceso por haber recibido parte de los dineros de procedencia ilícita de la Campaña. Las declaraciones de distintos tesoreros regionales demuestran que las Tesorerías Regionales recibían recursos de la Campaña que, a su vez, eran repartidos entre los parlamentarios en proporción al número de votos



*Poder, justicia e indignidad*

obtenidos en su elección. De acuerdo con este sistema, se puede decir que ningún Representante a la Cámara de los que actuaron en la Campaña liberal, estuvo excluido del manejo de tales dineros, dándose en cada uno de ellos la causal de impedimento prevista en el numeral 1o del Artículo 103 del Código de Procedimiento Penal.

#### **2.4. FAVORECIMIENTO DEL GOBIERNO A ALGUNOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

La Comisión Ciudadana de Seguimiento adelantó una investigación para establecer si en realidad los miembros de la Comisión de Investigación y Acusación habían sido favorecidos con los llamados Fondos de Cofinanciación mediante los cuales el Gobierno nacional a través de la Ley General de Presupuesto traslada recursos específicos para obras en determinadas regiones. De tal investigación resultó que existía entre los miembros de la Comisión de Investigación y Acusación y los demás Representantes, una grave desproporción respecto a la asignación de los recursos en aquellas regiones donde los miembros de la Comisión de Investigación obtuvieron una mayor votación. También encontró que existía una grave desproporción entre los recursos del presupuesto de 1995 y los anteriores presupuestos, asignados a algunos miembros de la Comisión de Investigación y Acusación como los representantes Heyne Mogollón, Roberto Moya, José Dávila y Carlos Aredondo entre otros. Se pudo establecer que, en total, se incrementaron los recursos a algunos miembros de la Comisión de Investigación y Acusación en un 55.69%.

## **2.5. LA SOCIEDAD COLOMBIANA NO ESTUVO REPRESENTADA EN EL PROCESO**

La sociedad colombiana no estuvo representada en el proceso por el Procurador General de la Nación tal como lo ordena el numeral 2º del artículo 278 de la Constitución Política, pues aquel delegó indebidamente su participación en un funcionario de menor categoría.

El funcionario delegado de la Procuraduría se abstuvo, a todo lo largo del proceso, de solicitar pruebas y controvertirlas; en muy pocas ocasiones contrapreguntó a los testigos y no asistió a diligencias tan importantes como la ampliación de la indagatoria al Presidente. En la diligencia de indagatoria al Presidente Samper, no formuló preguntas al indagado. Tampoco se manifestó frente al conflicto suscitado a raíz de la presentación de recusaciones formulada por algunos Representantes a la Cámara. Ante sus ojos se concretó la irregularidad de la preelaboración de la indagatoria del Presidente. Existen imágenes de televisión en las que el representante del Ministerio Público, al finalizar la intervención de una de las defensoras más aguerridas de la inocencia del Presidente, la representante Marta Catalina Daniels, se dirigió a ella y con un beso la felicitó por su intervención.

La Comisión Ciudadana de Seguimiento quiere resaltar que el Procurador General de la Nación Orlando Vásquez Velásquez, que de acuerdo con la Constitución Nacional tenía el deber de representar y defender los intereses de la sociedad colombiana en el proceso que se siguió al Presidente, estaba personalmente vinculado a un proceso similar por haber recibido dineros de los mismos miembros del Cartel cuando se desempeñaba como Se-

*Poder, justicia e indignidad*

nador de la República y por haber presentado falsos testigos en contra del Fiscal Alfonso Valdivieso, motivo por el cual fue objeto de detención preventiva como medida de aseguramiento y a la poste destituido. Posteriormente, al ser detenido el Procurador lo reemplazó el Viceprocurador, que también fue objeto de auto de detención por conductas conexas al proceso por falsedad contra Vásquez Velásquez.

## **2.6. LOS INVESTIGADORES CARECIERON DE VOLUNTAD ESCLARECEDORA DE LOS HECHOS**

Los fiscales del Presidente se limitaron sólo a apreciar y descalificar pruebas testimoniales, sin tener en cuenta otros medios probatorios que los condujeran al esclarecimiento de los hechos. El dictamen pericial fue desestimado por haber sido realizado por peritos con reserva de identidad y, el informe solicitado al Consejo Nacional Electoral no pudo ser estimado, por que se cerró la investigación antes de que hubiera llegado tan importante documento al proceso.

Ciertas contradicciones en la indagatoria del Presidente Samper y en las declaraciones de algunos testigos importantes no fueron aclaradas por los investigadores. A continuación señalamos algunos ejemplos:

☞ El Presidente dijo en su indagatoria y en la diligencia de versión libre, no haber tenido injerencia en la consecución de recursos para la Campaña, pero al mismo tiempo reconoció hechos contrarios a su afirmación tales como haber gestionado tres mil millones, o sea, las tres cuartas partes del valor máximo permitido por el Consejo Nacional Electoral, con los principales grupos económicos. Igualmente, por otros medios probatorios se estableció que el candidato recibió informes regulares sobre el recaudo y estado financiero de la Campa-

ña, así como recibió personalmente donaciones específicas. Estos hechos fueron confirmados por otros testigos, como la secretaria de Fernando Botero, María Inés Londoño, quien afirmó que los asuntos financieros de la Campaña habían estado manejados por Fernando Botero como director de ésta, por Santiago Medina como su tesorero y por Ernesto Samper como candidato.

⊗ Aunque Ernesto Samper reconoció haberse reunido en Madrid (España) con Eduardo Mestre y, haber coincidido alguna vez con Alberto Giraldo, no se le concretó si los tres coincidieron en una sola reunión.

⊗ En relación con la reunión en casa de Alberto Giraldo para concretar la adhesión política de Miguel Maza Márquez, Ernesto Samper niega que allí se hubiera hablado de dinero. Pero posteriormente el General (r) Maza dice que en el avión cuando viajaban a Santa Marta donde se celebraría el acto de adhesión, Samper sí le tocó el tema del dinero. El investigador jamás trató de obtener las correspondientes aclaraciones de parte del Presidente Ernesto Samper.

⊗ Antonio Ucrós y Augusto López Valencia, representantes respectivamente de las empresas Sanford y Bavaria, a quienes se les preguntó si habían dado dineros en la segunda vuelta de la Campaña, contestaron: el primero que sí, y el segundo que los había gestionado a través de una empresa en el exterior. Sin embargo, los investigadores no indagaron acerca de cual habría sido el monto de dichos aportes, cuál fue la empresa donante y si efectivamente habían entrado a la Campaña.

⊗ No fueron citados a declarar personas de gran relevancia dentro de la investigación y que fueron mencionados por otros testigos como: el Revisor Fiscal de la Campaña Alfonso Escobar quien suscribió los estados financieros de las Asociación Colombia Moderna; las secretarías privadas del candidato Samper; los asesores norteamericanos de la Campaña quienes a juicio de Samper y Botero jugaron un papel preponderante en su diseño y planeamiento; el Coronel Germán Osorio públicamente conocido por sus relaciones con la señora Elizabeth de Sarria; el doctor José Joaquín Bernal, apoderado del candidato en los trámites ante el Consejo Nacional Electoral; el Coronel Velásquez ex comandante del Bloque de Búsqueda que fue la persona que informó

*Poder, justicia e indignidad*

a los medios sobre el deseo del Gobierno de que no se molestara a las familias de los narcotraficantes; el Coronel Murcia quien supuestamente ordenó poner en libertad en Montería la avioneta que transportó importantes sumas en efectivo con destino a la segunda vuelta; el señor Víctor Patiño Fόμεque, narcotraficante confeso y señalado como contribuyente a la Campaña; el señor Jesús Amado Sarria y su esposa Elizabeth de Sarria, asesinada posteriormente. La Comisión Ciudadana de Seguimiento solicitó a la Comisión de Investigación y Acusación, que se ordenaran tales pruebas antes del cierre de la investigación.

**2.7. LA INVESTIGACIÓN SE CERRÓ SIN UN INFORME PERICIAL SOBRE LAS CUENTAS DE LA CAMPAÑA**

Los investigadores cerraron la investigación antes del término establecido en la ley sin que se hubiera agotado la investigación, ya que no había llegado al expediente la comunicación de la Fiscalía en la que se señalaban los nombres de los peritos con identidad oculta, autores del dictamen sobre los ingresos y egresos de la Campaña, razón por la cual fue desestimado como prueba por el señor Heyne Mogollón y sus compañeros. Ante la desestimación de dicho peritazgo, éste ha debido ser reemplazado por otro, ordenado por la propia Comisión, lo que no se hizo.

Este peritazgo era tan importante para la investigación de los hechos que, la Resolución de Preclusión al desestimarlos, concluyó, con este único argumento, que el ingreso de dineros del narcotráfico a la Campaña no fue probado, ni tampoco la adulteración de los libros de contabilidad. La Comisión de Investigación y Acusación olvidó que era precisamente a ella en su condición de investigadora a la que correspondía buscar la prueba.

**2.8. EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN SE HIZO SIN CONTAR CON LOS RESULTADOS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO ADELANTADO POR LA AUTORIDAD QUE VIGILA LAS CUENTAS DE LAS CAMPAÑAS, EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Aunque por mandato de la Constitución y de la ley es el Consejo Nacional Electoral la autoridad competente para vigilar la transparencia de las campañas políticas y los recursos que ingresan y que se gastan en las mismas, la Comisión de Investigación de la Cámara de Representantes cerró la investigación sin esperar el pronunciamiento de dicha corporación. Lo anterior quiere decir que la investigación se cerró sin que se hubiera agotado, contrariando el artículo 340 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso).

**2.9. LA INDAGATORIA DEL PRESIDENTE FUE PREVIAMENTE ELABORADA**

La indagatoria del Presidente, pieza esencial del proceso, fue previamente elaborada como lo denunció pública y penalmente la Comisión Ciudadana de Seguimiento, hecho reconocido por el propio abogado defensor al admitir que el Presidente en la indagatoria le había entregado al Secretario un disquete con la información previamente elaborada. De acuerdo con las reglas que rigen este tipo de diligencias judiciales, el indagado debe «responder de una manera clara y precisa a las preguntas que se le hagan» (art. 357 C.P.P.). Por consiguiente, no es posible que el indagado lleve por escrito las respuestas a unas preguntas que se supone no conoce. Si bien el artículo 362 del mismo Código permite al indagado dejar constancias para su defensa o para la

*Poder, justicia e indignidad*

explicación de los hechos, en ninguna parte le autoriza entregar las respuestas de manera preelaborada.

## **2.10. LA DECISIÓN DE PRECLUIR LA INVESTIGACIÓN SE ADOPTÓ SIN EL EXPEDIENTE COMPLETO**

El auto de preclusión fue adoptado por la Cámara de Representantes a sabiendas de que el expediente puesto a disposición de sus miembros estaba incompleto y faltaban piezas fundamentales. Este hecho se puso en evidencia antes de la propia votación y ante los ojos del país entero.

## **2.11. LOS FISCALES DEL PRESIDENTE NO TRAMITARON LAS NULIDADES DEL PROCESO QUE ESTUVIERON A SU CONOCIMIENTO, ESTANDO OBLIGADOS A ELLO**

No se le dio curso a las nulidades advertidas por los propios miembros de la Cámara de Representantes con base en las irregularidades anotadas, so pretexto de que dichos Representantes no eran sujetos procesales. Se ignoró así el deber que tiene el funcionario judicial de advertirlas y decretarlas de oficio, a tenor del artículo del Código de Procedimiento Penal: «Cuando el funcionario judicial advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad de lo actuado, desde que se presentó la causal, y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane el defecto». Sin haberse decidido sobre tales nulidades, la Cámara no podía entrar a fallar la preclusión de la investigación.

**2.12. LA INDIGNIDAD DEL PRESIDENTE NO FUE ESTUDIADA NI DEBATIDA, PERO SÍ FALLADA FAVORABLEMENTE**

En el informe de la Comisión de Investigación se señaló que por distintas razones, el tema de la indignidad no podía ser abordado, pero al final y en medio de la votación se absolvió al Presidente por conductas de indignidad que no fueron investigadas dentro del proceso. Es como si a una persona se le sindicara e investiga por el delito de robo y al final se la absuelve no solamente por ese delito sino por el de homicidio en general. Sobre la indignidad se insistirá más adelante.

**2.13. LAS DELIBERACIONES EN LA COMISIÓN DE ACUSACIÓN NO FUERON PÚBLICAS**

El proyecto de Resolución de Preclusión sometido a consideración de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara no fue debatido públicamente en el seno de la Comisión. En la única sesión de dicha Comisión, transmitida por los medios de comunicación, los representantes investigadores se limitaron a leer las ponencias preparadas, pero no hubo debate de fondo sobre las pruebas recaudadas durante la investigación ni mucho menos sobre su apreciación. Los representantes de la Comisión de Investigación y Acusación se limitaron a emitir su voto una vez los ponentes terminaron de leer sus respectivas propuestas.

**2.14. AL REPRESENTANTE INVESTIGADOR DISIDENTE, NO LE FUE PERMITIDO SALVAR SU VOTO**

El artículo 182 del Código de Procedimiento Penal, aplicable por remisión que hace el artículo 366 de la Ley 5ª de 1992, establece



*Poder, justicia e indignidad*

que en las providencias de juez colegiado, el disidente tiene la obligación de salvar su voto dentro de los 10 días siguientes a la firma de la providencia. Igual mandato incluyó la Ley 270 de 1996 (Estatuto de Administración de Justicia) en su artículo 56. En la Comisión de Investigación y Acusación se violó la norma al aprobar por mayoría que el Representante investigador Rodrigo Arcila no podía presentar salvamento de voto.

## CAPÍTULO 3

# EVALUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRECLUSIÓN

### 3. 1. RESUMEN

El día 12 de junio de 1996 la Plenaria de la Cámara de Representantes aprobó por una mayoría de 111 votos contra 43, la propuesta de Resolución de Preclusión penal presentada por la Comisión de Investigación, adicionada sorpresivamente —en el momento de la votación— con la preclusión de la investigación al Presidente en relación con las conductas que podrían dar lugar a la indignidad.

Tenemos que dejar constancia que no se conoce aún el texto definitivo de la Resolución de Preclusión proferida por la Cámara de Representantes. Jurídicamente, se presentaría una incongruencia entre la parte motiva del proyecto de Resolución de Preclusión sometido a la Cámara de Representantes que consideró que la investigación que debía seguirse al Presidente de la República tenía un carácter eminentemente jurídico penal, y la parte resolutive aprobada por la mayoría de la Cámara que votó a último momento en favor de la preclusión de la investigación

tanto en lo penal como en lo político o de indignidad. Esta abrupta decisión de la Cámara, se contrapone al principio de eficiencia consagrado en el artículo 7° de la Ley 270 de 1996 (Estatuto de Administración de Justicia), y a la misma definición de Administración de Justicia contenida en el artículo 1° de la misma ley y con la forma como deben elaborarse las providencias judiciales al tenor del artículo 55 de dicha ley.<sup>7</sup>

En efecto, la Resolución de Preclusión inicia su argumentación sosteniendo que el análisis que la Cámara debe hacer a la conducta del Presidente es estrictamente jurídico penal, no político, como quiera que la denuncia del Fiscal General de la Nación se limitó a la ocurrencia de eventuales conductas delictivas, cometidas unas antes de la investidura de Presidente y otras durante el ejercicio del cargo, pero no se refirió a conductas de indignidad política. En términos de la Resolución, lo que se buscaba era dilucidar «si la conducta del señor Presidente es: típica, antijurídica y culpable y, por tanto, si hay lugar a proferir una Resolución de Acusación o de Preclusión de la investigación».

En relación con la posible ocurrencia de los hechos delictivos imputados (ingreso de dineros provenientes de actividades ilícitas, alteración de la contabilidad con el propósito de obtener reembolso de dineros del Estado, encubrimiento de las anteriores conductas), la Resolución descalifica las versiones de Santiago Medina, Fernando Botero, María Izquierdo y Guillermo Pallomari, y el dictamen pericial realizado por la Fiscalía y anexado con la denuncia, cuyo objeto fue la reconstrucción de los ingresos y egresos de la Campaña.

Las versiones de Botero y Medina se desestiman por ser contradictorias entre sí en lo que toca con la participación y autoría

de Botero quien —según Medina— lo instruyó para que se entrevistara con los miembros del Cartel de Cali a fin de concretar la contribución. Los testimonios de Medina, Izquierdo y Pallomari, son descalificados por buscar, sus autores, beneficios por colaboración con la justicia. La versión de Fernando Botero también se desestima porque él con sus dichos, pretende evadir responsabilidades.

Por último, el dictamen pericial sobre los ingresos y egresos de la Campaña tampoco es considerado por la Cámara, so pretexto de que tal dictamen pericial fue practicado por peritos con reserva de identidad, prohibido supuestamente por la Ley 273 de 1996.

Sobre la base de la desestimación de las anteriores pruebas, la Resolución de Preclusión concluye que:

- ⊗ No se demostró que ingresaron dineros del narcotráfico a la Campaña Samper-Presidente
- ⊗ No se demostró que la Campaña rebasara los topes electorales
- ⊗ No hay prueba de que Ernesto Samper “directa o indirectamente participó o cohonestó la adulteración” de los documentos de contabilidad
- ⊗ No se probó que Ernesto Samper llevara a cabo conductas tendientes al encubrimiento de los supuestos hechos delictivos.

En consecuencia, la Cámara de Representantes acogió la Resolución de Preclusión de la investigación contra el Presidente Ernesto Samper Pizano y ordenó que se archivara el expediente.

Es importante anotar que la Resolución de Preclusión en ningún momento hizo referencia a las pruebas que habrían desvirtuado el indicio grave que exige el artículo 334 de la Ley 5ª de

*Poder, justicia e indignidad*

1992, como condición para llamar al Presidente a indagatoria. El debilitamiento o desaparición de este indicio grave tenía que haberse dado como efecto de las pruebas practicadas con posterioridad a la indagatoria del señor Presidente, puesto que hasta la indagatoria, el indicio grave en contra del Presidente existió, a juicio de la Comisión de Investigación y Acusación.<sup>8</sup>

### **3. 2. LOS HECHOS INVESTIGADOS**

La Comisión Ciudadana de Seguimiento, al contrario de las conclusiones contenidas en la Resolución de Preclusión de la Cámara de Representantes, considera que existe evidencia sólida y suficiente de la ocurrencia de los hechos investigados, tanto el ingreso de dineros ilícitos a la Campaña, como la adulteración de los libros de la misma y su posterior encubrimiento. Una vez hecho este análisis nos referiremos a si el Presidente tuvo o no conocimiento de tales hechos, es decir, si sobre él gravita el elemento de culpabilidad requerido para configurar la responsabilidad penal.

#### **3. 2. 1. INGRESO DE DINERO DEL NARCOTRÁFICO A LA CAMPAÑA. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**

Como se indicó anteriormente, la Cámara de Representantes en su auto de preclusión concluyó que el ingreso de dineros del narcotráfico a la Campaña no fue probado. Para ello, desestimó los testimonios de Botero, Medina, Izquierdo y Pallomari; limitó los alcances de los testimonios de personas vinculadas a la Campaña —hoy en el gobierno— y el de los tesoreros regionales, los cuales

confirmaron un manejo significativo de dineros en efectivo que fueron entregados a los tesoreros regionales, en los días anteriores a la segunda vuelta. También se le restó alcance a los recibos suscritos por los mismos tesoreros regionales que dan fe de la entrega a ellos de una suma aproximada a los 3.200 millones de pesos en efectivo. Las grabaciones de conversaciones telefónicas entre Miguel y Gilberto Rodríguez con Alberto Giraldo y la de Elizabeth de Sarria con Ernesto Samper, no fueron mencionadas en la parte motiva de la Resolución de Preclusión.

La Comisión Ciudadana de Seguimiento considera completamente irregular la desestimación de esas pruebas. Adicionalmente, como se señaló en el capítulo de irregularidades, muchas pruebas fundamentales para la investigación no fueron practicadas y la investigación estuvo siempre orientada a debilitar la denuncia y las pruebas del Fiscal antes que a lograr una mayor información probatoria sobre los hechos investigados y sobre la conducta del señor Presidente.

#### A. DESESTIMACIÓN IRREGULAR E ILEGAL DE PRUEBAS

##### **a. De las versiones de Fernando Botero y Santiago Medina**

La Resolución de Preclusión hace un cotejo de las versiones de Botero y Medina y, al encontrar que hay contradicción sobre las instrucciones que Fernando Botero le dio a Santiago Medina para que fuera a Cali y que Botero niega, le resta toda validez probatoria a los hechos en que concuerdan, como son el ingreso de dineros del narcotráfico y que tal ingreso fue planeado y conocido por el presidente Samper.

Hay que señalar que las versiones de ambos, antes que testimonios son confesiones y por lo tanto deben estimarse y apreciarse con las reglas que rigen la confesión señaladas al igual por el Código de Procedimiento Penal y por el Código de Procedimiento Civil. De acuerdo con estas reglas, una confesión antes que cotejarse con otra confesión y otro testimonio, debe ser analizada internamente respecto a los elementos y hechos contenidos en la misma. Tales hechos pueden revestir contradicciones, y estas contradicciones deben estimarse y evaluarse de acuerdo con los postulados de la sana crítica probatoria.<sup>9</sup>

Tanto la versión de Botero como la de Medina admiten para cada uno de sus autores hechos delictuosos y desfavorables, lo cual le da a estas versiones el carácter de confesiones.

Botero admite que en la Campaña ingresó dinero del narcotráfico, pero que él no participó en la decisión; sólo se enteró cuando ésta era ya un hecho cumplido. Tal declaración constituye lo que se denomina en el derecho probatorio como una confesión calificada. La confesión de Botero está constituida por dos hechos conexos: uno que lo desfavorece y otro que lo favorece y pretende quitarle gravedad al primero. Botero no admite su papel de autor o partícipe del delito de enriquecimiento ilícito, sino de simple favorecedor u ocultador del mismo, lo que le permitiría un mejor tratamiento en la eventual pena.

La regla que debe aplicarse frente a las confesiones de Botero y de Medina que contienen hechos conexos pero contradictorios es la relativa a la divisibilidad. La doctrina, la jurisprudencia y el propio Código de Procedimiento Civil en su artículo 200<sup>10</sup> señalan que la confesión es divisible cuando existen en el expediente pruebas opuestas y que contrarían el hecho favorable. Si estas

pruebas no existen, la confesión será indivisible. La Corte Suprema de Justicia ha sido explícita en esta tesis en numerosas jurisprudencias.<sup>11</sup> También existen opiniones de doctrinantes como Antonio Vicente Arenas,<sup>12</sup> y Jairo Parra Quijano,<sup>13</sup> quienes coinciden en sostener que la confesión es divisible siempre que en el expediente obre prueba en contrario del hecho favorable.

Las pruebas testimoniales e indiciarias llevan a concluir que Botero no fue un simple favorecedor del delito de enriquecimiento ilícito, sino que participó en la autoría del mismo. Estas pruebas confirman la versión de Medina y son concordantes con el hecho confesado por Botero acerca del ingreso de dineros del narcotráfico a la Campaña, de la cual él era su director.<sup>14</sup>

En forma separada deben ser también apreciados otros hechos agregados en la confesión de Botero, coincidentes con la confesión de Medina, como la participación y conocimiento que tuvo el candidato Ernesto Samper sobre el ingreso de dineros ilícitos a la Campaña y la adulteración de los libros de contabilidad de la misma.

En consecuencia, es claro que el cotejo de dos confesiones que contienen un punto contradictorio y la eliminación de ambas entre sí como si se tratara de una especie de cero a cero probatorio, es un procedimiento reñido con la sana crítica. Las confesiones tienen que apreciarse junto con las demás pruebas del expediente con el fin de determinar si prevalece la versión de una confesión o de la otra y para determinar el valor de las coincidencias entre ambas.



**b. De las versiones de Santiago Medina, María Izquierdo, Fernando Botero y Guillermo Pallomari**

La Resolución de Preclusión le quita todo mérito probatorio a las versiones de Santiago Medina y Fernando Botero, como se dijo antes, con un argumento adicional: Medina buscaba beneficios por colaboración a la justicia y Botero trataba de liberarse de responsabilidad.

Riñe con la realidad y la lógica que se sostenga que Botero en su segunda versión de indagatoria tuvo el propósito de liberarse de responsabilidad. Todo lo contrario. No hizo otra cosa que admitir responsabilidad en tres hechos delictivos: **a)** el ocultamiento y el favorecimiento del delito de enriquecimiento ilícito derivado del ingreso de dineros del narcotráfico a la Campaña de la cual fue su director y en la cual ejerció grandes poderes en el campo administrativo y financiero; **2.** la responsabilidad plena como partícipe en la adulteración de la contabilidad y libros utilizados para obtener el reembolso de gastos electorales; y **3.** el posterior ocultamiento de los anteriores hechos conjuntamente con acciones encaminadas a obstruir la justicia.

Sólo en lo que toca a la primera de las conductas señaladas, se podría decir que no hay una admisión plena de responsabilidad al no reconocer su autoría, sino simples conductas de favorecimiento. Botero, sin embargo, al admitir parcialmente su responsabilidad en el ingreso de dineros ilícitos a la Campaña, se colocó en una precaria situación procesal derivada de su condición de segundo de la Campaña, encargado de la tarea administrativa y financiera bajo el control único del candidato, quien en una de sus versiones admitió que Botero, en cumplimiento de sus fun-

ciones, tenía que reportarse a él e informarlo y rendirle cuentas sobre sus tareas.

La Comisión Ciudadana de Seguimiento señala que en esa etapa de la investigación, cuando Botero pretendía eludir toda responsabilidad penal, compartía la misma defensa del Presidente Samper Pizano, tal como lo reconoció el entonces apoderado del Presidente. Recuérdese que tanto el Ministro de Defensa de aquel entonces como el Presidente Samper tuvieron el mismo abogado: el Dr. Antonio José Cancino; sólo que en el caso de Fernando Botero el poder lo ejercía el doctor Diego Eugenio Corredor Beltrán, quien aparecía en el membrete del papel profesional en el cual el doctor Cancino presentaba sus memoriales en defensa del Presidente. Tal situación la reconoció el propio Dr. Cancino en las comunicaciones que dirigió al presidente Samper y a la Comisión de Investigación cuando renunció al mandato judicial que ejerció a nombre del Presidente durante la etapa previa de la investigación (Pág. 474 Sección B, *Gaceta del Congreso*, en el memorial del 15 de febrero de 1996).

Similar situación ocurre con Medina, quien en su versión libre y en la primera parte de su diligencia de indagatoria negó todos los cargos. Sólo en la segunda parte de la indagatoria confesó plenamente su participación en relación con el ingreso de dineros ilícitos a la Campaña y la adulteración de la contabilidad. No obstante lo anterior, es a estas dos versiones iniciales a las que la Resolución de Preclusión otorga plena credibilidad y validez en contra de la lógica y de los principios de la sana crítica probatoria.<sup>15</sup>

Como se dijo atrás, la confesión de Santiago Medina se rechaza por el investigador con el argumento de que busca beneficiarse de su colaboración con la justicia.

Los mecanismos de cooperación con la justicia se establecieron para acortar las investigaciones y los procesos, y obtener evidencias principalmente contra responsables de la cúpula de las organizaciones delictivas. Si se trata de una política que estimula y promueve la ley, cuyo propósito es obtener medios probatorios de quienes han participado en el crimen organizado, es un contrasentido que estas pruebas carezcan de validez y puedan desestimarse probatoriamente.

La finalidad de estos beneficios no es otra que la eficacia de la colaboración con la Administración de la Justicia, de acuerdo con el texto del artículo 369A del Código de Procedimiento Penal, que señala como criterios para obtener los beneficios «la obtención de pruebas de la responsabilidad de los autores o partícipes en el hecho o hechos punibles». Resulta entonces ilógico y reñido con la finalidad de la política que los beneficios por la colaboración con la justicia se otorguen, pero que las pruebas obtenidas para obtener dichos beneficios se consideren carentes de mérito probatorio precisamente por ser fruto de la búsqueda de los respectivos beneficios. Es decir, que el Estado otorga el beneficio y las correspondientes rebajas de pena, pero no puede utilizar las pruebas obtenidas. Se trata de una interpretación amañada de la Cámara de Representantes en su condición de fiscal colegiado del Presidente, a pesar de que la misma Cámara aprobó la Ley 81 de 1993 que acogió y puso en práctica la política de beneficios por colaboración con la justicia.

Dicha ley señala, como requisito *sine qua non* para obtener los beneficios, que la colaboración sea eficaz y contribuya a la investigación. Si tal colaboración no aporta luz a los hechos investigados, los beneficios que se pretenden deben ser rechazados. Tales beneficios dependen de la evaluación y calificación de eficacia que el juez le atribuye a las pruebas aportadas por quien pretende colaborar.

En el caso de Medina, tal evaluación se hizo cuando se le otorgó la casa por cárcel durante la etapa de detención preventiva. La versión de Medina fue entonces apreciada como veraz por un juez de orden público. La decisión de la Cámara al desestimarla, contradice un acto jurisdiccional en firme.

Los testimonios de María Izquierdo y del tesorero de los Rodríguez Orejuela, Guillermo Pallomari, también fueron desestimados con el argumento de que dichos declarantes también buscaban para ellos beneficios de colaboración con la justicia.

María Izquierdo declaró que, cuando ella le requirió a Ernesto Samper dineros para la labor de proselitismo para la segunda vuelta, éste le dio instrucciones y la envió a la casa de Santiago Medina para que éste le entregara los fondos necesarios. Santiago Medina le entregó en su casa 30 millones en efectivo y ella le firmó el correspondiente recibo, con el cual apoyó su declaración. En tal ocasión María Izquierdo vio a Alberto Giraldo en casa de Santiago Medina así como el dinero empacado en cajas envueltas en papel rojo.<sup>16</sup>

Pallomari por su parte, en declaración rendida en el extranjero con todos los requisitos de nuestro ordenamiento procesal penal, señaló los pasos que se dieron en las oficinas de los Rodríguez para el envío de los dineros a la Campaña de Ernesto

Samper. Relató cómo se había reunido el dinero con la participación de los Rodríguez Orejuela y otros miembros del Cartel de Cali, y la forma como se hacía llegar el dinero en efectivo a Bogotá.<sup>17</sup>

### **c. De la prueba indiciaria**

El auto de preclusión ignora por completo el indicio como medio probatorio definido en sus elementos constitutivos por el Código de Procedimiento Penal en su art. 300 así: «Todo indicio ha de basarse en la experiencia y supone un hecho indicador, del cual el funcionario infiere lógicamente la existencia de otro».

La no utilización de la prueba indiciaria resultante de hechos indicadores plenamente probados, es una grave omisión en un proceso penal. Los indicios son las huellas del delito. Gráficamente en este proceso se puede decir que son las huellas del *elefante*.<sup>18</sup>

El indicio como prueba en lo penal es de singular importancia. «Varios indicios verosímiles —sostiene el tratadista Nicola Framarino en su obra ya citada *Lógica de las pruebas en materia criminal*— pueden constituir en su conjunto una prueba acumulativa probable, y varios indicios probables, tomados conjuntamente pueden reforzar la probabilidad acumulativa, llevándola hasta su grado más alto [...]» (pág. 280).

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 23 de julio de 1946, señaló: «En la prueba indiciaria pueden y deben basarse los juicios humanos; es más, suple ventajosamente otra clase de pruebas, porque no está sujeta, como la de testigos que es la más frecuente en los juicios criminales, al influjo de pasiones e inter-

eses que pueden tergiversar la realidad. Las palabras traducen el pensamiento con mayor o menor verosimilitud según sea el estado psíquico del deponente; los hechos, en cambio tienen una existencia material que no está sometida a estos estímulos y que encierra un valor más aproximado de certeza sólo relativo en cuanto a la exactitud de la deducción lógica, o más claro, en cuanto a la relación que se establezca con el hecho que se quiere demostrar». (Tomo LX Pág. 839).

La prueba indiciaria reviste especial importancia precisamente en los llamados delitos de organización. El autor de un hecho ilícito al mismo tiempo que planea el delito, se idea la forma de eludir la posterior acción de la justicia y se preocupa especialmente por borrar las huellas de su conducta y eliminar cualquier tipo de prueba.

En la organización Campaña Samper-Presidente, la estrategia del candidato consistió en que se hicieran las cosas sin que él lo supiera y que por lo tanto no se le hablara sobre el tema de los dineros del Cartel de Cali. Su idea fue mantenerse alejado de los actos físicos de gestión del dinero, de su recibo y posterior distribución y utilización. Su actitud y comportamiento consistía en cuidarse de hablar sobre el tema. Recuérdese que Samper es renuente a tocar el tema con Medina cuando, de acuerdo con la versión de éste último, le dice que Fernando Botero lo ha enviado a Cali para hablar con los señores del Cartel.<sup>19</sup> Tal estrategia le permitiría sostener que aunque hubieran entrado dineros del narcotráfico a su Campaña, ello habría ocurrido a sus espaldas.

En los crímenes corporativos o de organización, el jefe de la misma es quien tiene el privilegio de dar órdenes a muy pocas personas con el fin de no dejar huella de su conocimiento. El

medio probatorio por excelencia para llegar al jefe, son precisamente los indicios y las delaciones de sus colaboradores, motivados por cooperar con la justicia y recibir beneficios en los países en que tal política existe. La lejanía del hecho delictuoso es más difícil para los subalternos, que para el propio jefe. Contra ellos es más fácil obtener pruebas directas, porque son ellos los que tienen que concretar la conducta planeada e ideada, por lo cual es más probable que su actuación quede registrada testimonial o documentalmente. Manuel López Rey en su libro *Criminalidad y abuso del poder*, define las características de quien detenta el poder en la cúpula de la organización: «Como la facultad de imponer la propia voluntad sobre personas, grupos, instituciones y organizaciones, en ocasiones a nivel internacional, a fin de que éstos hagan o se abstengan de algo, directa o indirectamente lo que en principio estaban dispuestos a rechazar». (Tecnos, Madrid, 1983, pág. 41). Así mismo, G. Kaiser en su monumental obra *Criminología: una introducción a sus fundamentos científicos*, describe muy puntualmente las características del crimen de organización o corporativo y que para el autor está caracterizado por «la escasa visibilidad del delito, la volatilización de la calidad de la víctima y las estructuras anónimas de comunicación» (Vol. 18, Madrid 1978, pág. 211).

En este mismo orden de ideas, es también lógico que sea más abundante la prueba testimonial que vincula a Santiago Medina a los hechos que a Fernando Botero. Este último tenía un mayor poder. Es por ello que, según la versión de Medina, Botero lo hace ir a Cali a entrevistarse con el Cartel. No es por lo tanto extraño que Botero utilizara la misma estrategia inicial del señor Presidente. Su posición consistió en señalar a Santiago Medina y

a Juan Manuel Avella como los únicos responsables, quienes también habían actuado a sus espaldas. Según Botero, él tenía al igual que el Presidente, un papel de conductor general y sus subalternos tenían plena autonomía en sus decisiones financieras y administrativas.

#### **d. Del dictamen pericial allegado por la Fiscalía General de la Nación**

La Resolución de Preclusión no solo desestimó los testimonios de Medina, Botero, Izquierdo y Pallomari, sino que no tuvo en cuenta el dictamen pericial ordenado por la Fiscalía General de la Nación y anexado a su denuncia, mediante el cual se hizo una reconstrucción de los ingresos y egresos de los dineros de la Campaña, dado que los libros de contabilidad no prestaban credibilidad. Este informe arrojó una suma no justificada de 3.200 millones de pesos. Según la Resolución, el dictamen no podía ser estimado por haber sido realizado por peritos con reserva de identidad ya que, de acuerdo con la Ley 273 de 1996, tal prueba estaba prohibida y era nula de pleno derecho.

Al quitarle toda validez probatoria al dictamen, la Resolución de Preclusión concluye que el ingreso de dineros ilícitos no se probó. La Cámara actuó ahí más como defensor del Presidente que como verdadero investigador, pues la función de investigar la ocurrencia de los hechos le corresponde al Fiscal, que para este caso era la Cámara de Representantes. Si el único medio para establecer los verdaderos ingresos y egresos de la Campaña, el monto gastado y el manejo de los libros de contabilidad era un dictamen técnico, ¿por qué no se ordenó otro peritazgo?



En todo caso, el dictamen pericial no podía ser desestimado, ya que la Ley 273 en que se basó la decisión de rechazar esta prueba, solo se refiere al traslado de pruebas testimoniales con reserva de identidad y no se refiere a los dictámenes periciales realizados por peritos con identidad oculta.

Hay que anotar que mediante auto del 26 de febrero de 1996, el Representante investigador Mogollón ordenó tener como pruebas las anexadas a la denuncia del Fiscal, dentro de las que se encontraba el dictamen pericial, lo cual fue luego ignorado por la Cámara.

En una estricta observancia del debido proceso, la desestimación del dictamen pericial, que ya había sido admitido como prueba incorporada legalmente al proceso, tenía que haberse hecho mediante auto que revocara el anterior y no simplemente como una decisión tomada en la parte motiva del auto de preclusión. La Comisión de Investigación, que había solicitado a la Fiscalía que le informara sobre la identidad de los peritos, no podía haber cerrado la investigación sin que llegara la respuesta de la Fiscalía.

El informe de la Fiscalía en el que se revelan los nombres de los peritos llegó el día 30 de abril, tres días después del cierre de la investigación. Sin embargo, el proyecto de Resolución de Preclusión tiene fecha 21 de mayo de 1996, lo cual le hubiera permitido al representante investigador tener en cuenta la prueba al momento de evaluar el dictamen pericial.

La actuación del defensor del Presidente frente a este dictamen pericial tuvo visos curiosos y, por qué no decirlo, sospechosos. Como quedó dicho antes, el dictamen fue legalizado mediante auto del 26 de febrero, sin que el defensor, Luis Guillermo

Nieto Roa manifestara ninguna oposición al mismo. Se esperó al cierre de la investigación y con su alegato de conclusión anexó el concepto de un contador contratado por él, con el cual pretendió refutar el dictamen de la Fiscalía. Con base en esta opinión escrita cuya incorporación al proceso no fue ordenada ni mucho menos controvertida, edificó las famosas cuentas con que concluyó que los 3.200 millones aparentemente injustificados, se convirtieron en 70 millones, por lo cual afirmó que si ingresaron dineros ilícitos a la Campaña fue en una suma mínima.

#### **e. De la prueba de los narcocasetes**

Extraña que los narcocasetes no hayan sido mencionados en el informe de preclusión adoptado por la Cámara de Representantes. Parece que hicieron carrera los memoriales del primer defensor del Presidente, Antonio José Cancino, en los cuales advertía a la Comisión que en cuanto llegara una grabación como prueba, inmediatamente debía establecer cómo llegó a la Fiscalía, quién y desde cuándo la tenía y si se había cumplido con lo establecido en el art. 351 del Código de Procedimiento Penal, que ordena que cualquier interceptación telefónica se apruebe previamente por la Dirección General de Fiscalías. De lo contrario, según Cancino, dicha prueba sería nula de pleno derecho. Según su criterio, toda grabación telefónica está proscrita probatoriamente, a menos que haya sido obtenida con el permiso de la Dirección de Fiscalías.

Esos mismos memoriales evitaron también que se tuvieran como pruebas los casetes que contenían las conversaciones de

Miguel Rodríguez y Alberto Giraldo, y la de Elizabeth de Sarria con el presidente Samper.

Hay que señalar que una lectura juiciosa del artículo 351 del Código de Procedimiento Penal,<sup>20</sup> permite advertir que el permiso requerido de la Dirección Nacional de Fiscalías se refiere únicamente a interceptaciones durante la etapa de la investigación (realizadas por lo tanto, por el propio fiscal de conocimiento), y no a grabaciones aportadas por terceros al proceso.

Una grabación no es otra cosa que una prueba documental, por lo cual los alcances del art. 351 no pueden ser absolutos. El art. 277 del Código de Procedimiento Penal dispone que: «Son auténticos los documentos escritos, las reproducciones fotográficas o cinematográficas, **las grabaciones fonográficas**, las xerocopias, las fotocopias, el télex y, en general cualquier otra declaración o representación mecánica de hecho o cosas, si el sujeto procesal contra el cual se aducen, no desconoce antes de la finalización de la audiencia pública, su conformidad con los hechos o las cosas que se expresan». (Negritillas fuera de texto).

Pero todas las pruebas que llegan a un proceso no se obtienen dentro del mismo, ni como fruto de la investigación oficial. Así ocurre con gran parte de la prueba documental que se aporta. Tal documentación generalmente se encuentra en manos de particulares y es creada por los mismos particulares.

Las grabaciones telefónicas por lo tanto, deben ser consideradas documentos auténticos, siempre que no hayan sido desconocidas por los sujetos procesales contra quienes se aducen. En el caso en cuestión, deben considerarse como prueba documental los narcocasetes, ya que fueron aportados al proceso por terceras personas.

Probatoriamente, las grabaciones de las conversaciones de los Rodríguez Orejuela con Alberto Giraldo son documentos privados emanados de terceros, cuya autenticidad fue establecida por el propio Alberto Giraldo quien reconoció que eran las voces de Miguel Rodríguez y la suya propia.<sup>21</sup>

En lo que toca con la grabación de la conversación entre Elizabeth Montoya de Sarria y el señor Presidente, tal conversación fue reconocida como auténtica por él mismo, a través de su defensor de aquel entonces, Antonio José Cancino, quien hizo la salvedad de que los fines pretendidos por la señora de Sarria no se cumplieron.<sup>22</sup>

Desde el punto de vista probatorio, es obvio que si la autoridad obtiene tales documentos lo debe hacer por medios legales, respetando el debido proceso. No puede irrumpir en una oficina y llevarse la carta, el contrato o el casete y no puede tampoco interceptar teléfonos sin mediar orden judicial.

Los documentos pueden estar en manos de quienes los crearon o caer en manos de otros particulares que en su cumplimiento del deber de colaboración con la justicia, pueden aportarlos voluntariamente a un determinado proceso o ser obligados a ello mediante requerimiento, o con ocasión de una exhibición o una inspección judicial. En tales circunstancias la prueba tiene pleno valor, una vez establecida su autenticidad en los términos del artículo 277 del Código de Procedimiento Penal.

Las grabaciones de los Rodríguez y Alberto Giraldo, así como las del candidato y Elizabeth de Sarria, tenían que haberse apreciado como prueba documental proveniente de particulares, obviamente dentro del conjunto del acervo probatorio existente.

## B. APRECIACIÓN LIMITADA Y TANGENCIAL DE OTRAS PRUEBAS

La Resolución de Preclusión no sólo desestima irregularmente pruebas como las referidas anteriormente, sino que le da un valor muy precario a otras pruebas testimoniales y documentales que por sí solas tienen la virtualidad de probar la ocurrencia de los hechos investigados y muy concretamente el ingreso de dineros ilícitos a la Campaña. Es tal la solidez del acervo probatorio en relación con este hecho, que no se hubiera requerido de pruebas tan señaladas como las versiones de Botero y Medina y ni siquiera del dictamen pericial ni los narcocasetes para concluir sobre la ocurrencia del ingreso de dineros ilícitos a la Campaña. Tales pruebas son:

1. Alba Patricia Pineda de Castro (Folio 1690): Coordinadora de Tesorería en la Campaña, posteriormente subcomisionada de Paz del Gobierno y esposa del actual Defensor del Pueblo, José Fernando Castro Caycedo. Aceptó que llenó los recibos en blanco que firmaron los tesoreros regionales al recibir el dinero en efectivo; que distribuyó personalmente los sobres con el dinero en la sala de juntas de la tesorería y así mismo, que llenó un papelito en los casos en que dicho dinero se repartió en el sótano de la sede de la Campaña por el chofer de Medina, de apellido Nemojón.<sup>23</sup>

También en una de sus declaraciones indicó que al terminar la Campaña fueron destruidos documentos.<sup>24</sup> Señaló además que el candidato recibía semanalmente un reporte sobre recaudos, que Medina pasaba también a Botero.

Es interesante anotar que dicha testigo en la primera diligencia ante la Fiscalía había dicho que no se había enterado de nada, dado que sus funciones se limitaban a correr sillas, pasar tintos, etc.

2. Leonardo García Suárez (Folio 1700): Fue asistente de Botero en la primera etapa de la Campaña, y en la segunda vuelta trabajó con Medina, después, asistente del Secretario Privado del Presidente. Endosó un cheque que fue cambiado en efectivo y destinado a las tesorerías

regionales por petición de Botero. Relató que le correspondió contar dinero en efectivo en la casa de Medina.<sup>25</sup> Reconoció a Ignacio Londoño en la sede de la Campaña y conoció a Elizabeth de Sarria, quien llegó a la sede y preguntó por el candidato quien, según Santiago Medina, no la quiso recibir.<sup>26</sup>

3. Javier Ortiz (Folio 1753): Trabajó todo el tiempo en la Campaña. Se desempeñó como auxiliar administrativo. Su jefe fue Juan Manuel Avella. Actualmente trabaja en Fogafin, cuyo director era Juan Manuel Avella, hoy detenido. Su función era el control de libros de ingreso y al final se encargó de los dineros de tesorería.

En su testimonio declaró que los ingresos en efectivo no se registraron en los libros. Tuvo contacto con cuantiosas sumas en efectivo que no se asentaron. Le dijeron que dichos dineros provenían de industrias petroleras y fueron entregados en su mayoría a las tesorerías regionales.<sup>27</sup> Señala que Ernesto Samper recibió una relación semanal de recaudos.<sup>28</sup>

4. Luz Esmeralda Peñalosa (Folio 2682): Fue secretaria de Santiago Medina desde 1983 y trabajó en la Campaña desempeñando esta función desde el 24 de abril de 1994. Declaró que Santiago Medina hacía llegar semanalmente el reporte de recaudos al Presidente.<sup>29</sup> Un día Medina la citó a su casa y allí se encontró a Leonardo García contando dinero que estaba en una caja.<sup>30</sup> Declaró que se recibieron donaciones en dólares de una señora de Gnecco.<sup>31</sup> Así mismo señaló que a los tesoreros regionales se les entregó dinero en efectivo, y que lo hicieron Patricia de Castro y Leonardo García.<sup>32</sup>

5. Guillermo Villaveces, Edgardo Sales, Belén Sánchez, Luz Esperanza Forero de Silva y Víctor Moscote: Todos los anteriores se desempeñaron como tesoreros regionales y coincidieron en afirmar que recibieron dineros en efectivo para la segunda vuelta, mientras que para la primera se hicieron giros bancarios o se les entregaron cheques, y que firmaron los respectivos recibos el día que, en la propia sede de la Campaña, recibieron unos sobres de manila donde se encontraban las sumas asignadas a la respectiva región.<sup>33</sup>

Especial importancia tiene el testimonio de Silvio Mejía (Anexo 7 de la Fiscalía), quien relató que se negó a recibir el sobre con 200

millones en efectivo, por lo cual Medina, después de hablar con Fernando Botero, cambió dicho dinero por dos cheques de 100 millones cada uno.<sup>34</sup> Tales cheques resultaron provenir de la cuenta corriente de una compañía del Cartel, de acuerdo con el informe técnico que acompañó la Fiscalía en su denuncia.

La Resolución de Preclusión considera que todos estos testimonios así como la prueba documental y técnica que los acompaña, solo prueban lo que ellos mencionan: que recibieron dineros en efectivo y que estos los manejaban Fernando Botero y Santiago Medina; que ninguno de ellos señala que Ernesto Samper los entregó, ni que supiera de ellos. Según el criterio contenido en dicha Resolución, nada se debe inferir de tales declaraciones.

Es inconcebible que no fuera considerado por la Resolución de Preclusión, como un hecho indiciario del conocimiento que debió tener el candidato Samper, el que fue probado que elevadas sumas de dinero en efectivo se entregaron en la sede de la Campaña a la vista de todo su personal, y que fueron recibidos por más de 36 tesoreros y 60 representantes de movimientos minoritarios en medio de una verdadera avalancha sucedida pocos días antes de la segunda vuelta. Este hecho destruye la versión del Presidente de que Botero y Medina le ocultaron el ingreso del dinero ilícito a la Campaña con el fin de lucrarse y tomarlo para sí.

Para la Cámara de Representantes, nada se puede inferir de los reportes semanales de recaudos que recibía el candidato que le permitían notar la inclusión o exclusión de la donación en efectivo, proveniente de una supuesta empresa petrolera entre-

gada colectiva y públicamente a más de 100 personas vinculadas a su Campaña.

C. ITINERARIO DEL OFRECIMIENTO, LA ACEPTACIÓN, EL RECIBO Y LA DISTRIBUCIÓN DE DINEROS DEL NARCOTRÁFICO A LA CAMPAÑA SAMPER-PRESIDENTE

La Comisión Ciudadana de Seguimiento pudo establecer el itinerario de los dineros ilícitos, incluso sin necesidad de acudir a los testimonios de Fernando Botero y Santiago Medina, ni a los famosos narcocasetes, ni tampoco al informe técnico.

**a. El ofrecimiento**

El ofrecimiento del dinero a la Campaña lo demuestran los testimonios de Gilberto Rodríguez, Miguel Rodríguez y Alberto Giraldo. Este último indica en su versión que el dinero fue ofrecido pero no aceptado, calificando su respuesta.<sup>35</sup>

**b. La aceptación**

La aceptación está probada por el testimonio de Guillermo Pallomari, quien indicó cómo se reunió el dinero entre los distintos miembros del Cartel y los pasos que se dieron hasta que salió de las oficinas de los Rodríguez Orejuela y se enviaron a Bogotá.

Como ya se mencionó, en su declaración Pallomari contó que el 60% del dinero fue aportado por Gilberto y Miguel Rodríguez, José Santacruz, Elmer Herrera y que el restante 40% resultó de una lista que elaboró Miguel Rodríguez que le fijaba la participación de algunos amigos del Valle del Cauca. Este dinero fue ma-



*Poder, justicia e indignidad*

nejado a través de una cuenta corriente abierta en el Banco de Colombia en la cual se consignaron los cheques de los anteriores señores, para cuyo apertura se constituyó especialmente una sociedad llamada Exportcafé.

Miguel Rodríguez ordenaba girar cheques que eran cambiados en el Banco por efectivo por el señor Jesús Zapata. Después este dinero era empacado en cajas de cartón y envuelto en papel regalo. El empaque estuvo a cargo del propio Pallomari; posteriormente el mismo señor Zapata llevaba las cajas al aeropuerto desde donde se trasladaba el dinero a Bogotá. La llegada era informada por Alberto Giraldo telefónicamente a Miguel Rodríguez.<sup>36</sup>

### **c. El recibo**

El dinero era recibido por Alberto Giraldo y llevado en las mismas cajas a la casa de Santiago Medina por el mismo Giraldo y por Eduardo Mestre quien tenía especiales vínculos simultáneos con la Campaña y con los hermanos Rodríguez Orejuela. El conductor de Medina, Humberto Nemojón, declaró haber visto entrar con tales cajas a Eduardo Mestre, y María Izquierdo afirmó haber recibido 30 millones de pesos en efectivo extraídos de tales cajas envueltas en papel regalo y en presencia de Alberto Giraldo; que para tal fin, fue instruida por el propio candidato para que acudiera a la casa de Medina para concretar los recursos necesarios para la financiación de la Campaña en Boyacá.<sup>37</sup>

Leonardo García, ya citado, funcionario de la Campaña y luego del Gobierno (asesor del secretario privado del Presidente), dijo haber contado personalmente hasta 500 millones de pesos

en la casa de Medina. Así mismo dijo haber entregado parte de estos dineros a algunos de los tesoreros regionales.

Hay también evidencia de que una parte importante de estos dineros fue llevada a la propia sede de la Campaña, en sobres de manila y entregada a los tesoreros regionales en la sala de juntas de la Tesorería de la Campaña y en el garaje de la sede de la misma. Este dinero fue llevado a la sede por Medina, según testimonio de Javier Ortiz, también funcionario del gobierno.

#### **d. La distribución**

La ex funcionaria de la Campaña Alba Patricia Pineda de Castro, ya citada, señaló en su declaración que ella entregó los mencionados sobres de manila a los tesoreros regionales; unas veces en las oficinas de la sede y otras veces en el garaje, mediante papelititos que daba a un empleado de la Campaña, quien acompañaba al respectivo tesorero al garaje y allí Humberto Nemojón, conductor de Santiago Medina, entregaba el correspondiente paquete que sacaba del baúl del automóvil de Medina.

Javier Ortiz, ya mencionado, confirmó que él mismo acompañó a algunos tesoreros al garaje. La entrega de tales dineros se realizó en los últimos días de la Campaña, en medio de la afluencia de todos los tesoreros (que eran 36) y otras personas vinculadas a los grupos minoritarios a quienes también se hizo entrega de dinero en efectivo que alcanzaban a cien personas.

La Comisión Ciudadana de Seguimiento quiere llamar especial atención a la entrega de dineros en efectivo a representantes de los llamados grupos minoritarios, que recibieron un total de novecientos millones de pesos (\$900'000.000) en cifras como las

siguientes: quince millones (\$15'000.000) a la Unión Cristiana, quince millones (\$15'000.000) al General Maza Márquez, diez millones (\$10'000.000) al grupo de negritudes y veinte millones (\$20'000.000) a la Anapo, sin que ninguno hubiera presentado cuentas para legalizarlos, como sí lo hicieron algunos tesoreros regionales de la Campaña. Este hecho reiterado y sin excepción, ha debido llevar a los investigadores a averiguar si en realidad se trató de un avance para cumplir tareas de proselitismo y apoyo electoral a nombre de la Campaña Samper -Presidente o si se trató simplemente de un pago realizado a los jefes de tales grupos en contraprestación de su adhesión política, lo que configuraría operaciones de comercio electoral proscritas por la moral política y sancionadas por el Código Penal como delito en su artículo 251. El dinero no se habría entregado a título de apoyo financiero para la actividad electoral, sino a título de compra de los respectivos dirigentes.

Javier Ortiz,<sup>38</sup> Leonardo García<sup>39</sup> y Patricia de Castro,<sup>40</sup> indicaron que Botero y Medina habían dicho que este dinero provenía de una donación de una empresa petrolera. Juan Manuel Avella, subdirector administrativo de la Campaña, le indicó también a Mauricio Montejo la posibilidad de pagarle una cuenta publicitaria que se le adeudaba con dinero en efectivo proveniente de una importante donación de una compañía petrolera, para la cual, según su versión, el señor Alberto Giraldo actuaba como asesor.

Seis tesoreros regionales, como se indicó anteriormente, confirmaron haber recibido el dinero en efectivo y algunas veces de manos de Patricia de Castro. También confirmaron haber suscrito los respectivos recibos que fueron llenados en manuscrito por Patricia de Castro.

### **e. La procedencia del dinero**

El origen del dinero está comprobado por la descripción idéntica que los distintos testigos dieron acerca de las cajas envueltas en papel regalo que salieron de Cali y llegaron a la casa de Medina y después a la sede de la Campaña. Estos testigos son: Guillermo Pallomari, María Izquierdo y el propio Santiago Medina. Esta identidad también la demuestra la presencia de Alberto Giraldo quien avisaba sobre el arribo del dinero y luego estuvo presente al lado de estas cajas en casa de Medina cuando le entregó el dinero a María Izquierdo. Esta describió, al igual que Pallomari, las cintas del Banco de Colombia que envolvían los fajos de billetes de cinco mil pesos. Humberto Nemojón quien vio llegar las cajas llevadas por Eduardo Mestre a la casa de Medina, hace una similar descripción de éstos.

Recuérdese que Alberto Giraldo cercano a la Campaña y también cercano a los hermanos Rodríguez Orejuela, fue quien le pagó la suma de 190 millones de pesos en efectivo al publicista Mauricio Montejo en la casa de Giraldo, por instrucciones de Juan Manuel Avella, director administrativo de la Campaña.<sup>41</sup>

El origen ilícito de estos dineros también lo indica el testimonio de Silvio Mejía, coordinador de la Campaña en Antioquia, quien se negó a recibir los 200 millones de pesos destinados a ese departamento en efectivo, habiéndosele cambiado tal suma por dos cheques de cien millones cada uno, que de acuerdo con el informe técnico de la Fiscalía anexado con la denuncia, resultaron provenir de una cuenta corriente de otra de las sociedades fachadas del Cartel.

*Poder, justicia e indignidad*

El acervo probatorio anteriormente referido llevó a la Comisión Ciudadana de Seguimiento a concluir, al contrario de lo que concluyó la Cámara de Representantes, que sí ingresó dinero procedente del Cartel de Cali a la Campaña y que en el expediente obra completa evidencia sobre el itinerario que recorrió una suma superior a los tres mil millones de pesos. (Pallomari dijo que se habían enviado cinco mil millones de pesos, Santiago Medina sostiene que solo recibió tres mil doscientos millones).

#### D. LA MOTIVACIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL

Sin lugar a dudas, la motivación de la infracción penal fue la de ganar la presidencia para Ernesto Samper Pizano, mediante un decidido apoyo financiero a las campañas regionales dirigidas por los políticos y parlamentarios liberales. Este apoyo fue superior en mil millones de pesos al dado en la primera vuelta a las regiones, no obstante el corto tiempo de la Campaña para la segunda vuelta. Tal motivación resultó ser determinante y muy exigente ante la precaria ventaja sobre el candidato Andrés Pastrana en la primera vuelta.

Debe anotarse que en la Campaña se presentó una situación económica difícil al terminar la primera vuelta. En el propio *Decálogo sobre el funcionamiento y la estructura de la Campaña Samper Presidente 1994*<sup>42</sup> (publicado en la Gaceta del Congreso págs. 20 a 24 del 19 de abril de 1996) se reconoce que Fernando Botero desde el mes de mayo advirtió sobre la escasez de dinero que se presentaría en la segunda vuelta. Juan Manuel Avella en su versión rendida en la Cámara señaló que «durante la segunda vuelta los gas-

tos que se ordenaron fueron muy grandes y el dinero que había para pagar dichas facturas era escaso».

Mauricio Montejo, proveedor de publicidad, en su testimonio indicó también su preocupación por el aumento del valor de las facturas sin cancelar al terminar la primera vuelta y cómo para obtener su pago tuvo que rebajar una suma considerable y recibir un pago en efectivo de Alberto Giraldo. Montejo refirió cómo Juan Manuel Avella lo previno sobre la mala situación de la Campaña. En el mismo sentido se expresó en su testimonio el señor Roberto Prieto, otro de los proveedores de publicidad.<sup>43</sup>

Los tesoreros regionales también coinciden en los pocos recaudos que se pudieron obtener para la segunda vuelta. Guillermo Villaveces afirma que sólo recibió una donación de 20 millones del grupo Mazuera; John Restrepo dice que para la segunda vuelta sólo se obtuvieron dineros comprometidos por los donantes desde la primera y Edgardo Sales Sales informa que sólo se recibió para la segunda vuelta una donación que él mismo hizo. La declaración del Presidente de Bavaria es también dicente al respecto, pues indica que directamente las empresas del grupo SantoDomingo no podían hacer donaciones pues habían contribuido de forma significativa durante la primera vuelta y en las elecciones de congresistas.<sup>44</sup>

Patricia de Castro, ya citada, auxiliar de tesorería de la Campaña, señaló en su testimonio ante la Fiscalía que la situación económica era difícil, pero que ésto cambió después de que Medina llegó un día muy feliz a la Campaña y le contó que había recibido una importante donación de una empresa petrolera.

Únicamente Fernando Botero y Ernesto Samper, en la etapa del proceso mientras compartían el mismo defensor, coincidie-

ron en afirmar que la situación económica de la Campaña era holgada al terminar la primera vuelta.<sup>45</sup> Después Ernesto Samper se queda solo en esta apreciación, en contradicción con todos los funcionarios que se refirieron a este punto.<sup>46</sup> El mismo Ernesto Samper aceptó, como se indicó anteriormente, haber intervenido para solicitar recursos por tres mil millones ante los grandes empresarios, para financiar la segunda vuelta, lo que indica que no era tan holgada la situación económica de la Campaña.

Otro motivo que gravitó en los autores de la infracción penal, es el de los topes electorales y el hecho que al terminar la primera vuelta, la Campaña ya los había sobrepasado o estaba a punto de hacerlo. Esta situación los llevó a buscar recursos cuya contabilización pudiera ser eludida, con el fin de evitar las sanciones administrativas que se podrían derivar y así poder asegurar la reposición de gastos electorales que la Campaña recibiría del Estado si cumplía con los requisitos legales. Los recursos lícitos, provenientes de empresarios colombianos que debían hacer los correspondientes registros contables, constituían una dificultad frente a estos topes hasta el punto que hubo casos en que estas donaciones fueron simple y llanamente omitidas de la contabilidad de la Campaña, creándose problemas con los mismos empresarios.

### 3.2.3. ADULTERACIÓN DE LIBROS Y REGISTROS CONTABLES DE LA CAMPAÑA CON EL FIN DE OBTENER REPOSICIÓN DE GASTOS ELECTORALES

La Cámara de Representantes en su Resolución de Preclusión sostuvo que no se demostró durante la investigación la adulteración de libros y registros de contabilidad de la Campaña. Para

ello desestimó nuevamente los testimonios de Botero y Medina y el dictamen pericial de la Fiscalía sobre ingresos y egresos de los dineros de la Campaña que dieron como resultado la suma injustificada de 3.200 millones de pesos.

Otra vez la Comisión Ciudadana de Seguimiento, sin necesidad siquiera de valerse de los testimonios de Botero y Medina, disiente de la conclusión de la Cámara de Representantes y considera que por el contrario hay también acervo probatorio sólido y consistente que demuestra que si ocurrió tal hecho ilícito.

#### A. LA OMISIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Existe prueba de ingresos y egresos que no fueron registrados en la contabilidad de la Campaña, de los cuales citamos los siguientes:

1. El dinero en efectivo que fue entregado a los tesoreros regionales, de acuerdo con sus versiones y con la prueba documental suscrita por ellos. El señor Javier Ortiz, subdirector administrativo de la Campaña indica que tales dineros no se hacían ingresar en la contabilidad.<sup>47</sup>
2. El dinero en dólares que recibió Fernando Botero en su cuenta corriente en el exterior provenientes de la compañía *Overseas Trading Company* que donó 1.2 millones de dólares por gestión del Grupo Santodomingo.<sup>48</sup> Tampoco la suma de 50 mil dólares que donó la Mitsui, de acuerdo con declaración de Juan Manuel Avella.<sup>49</sup>
3. La suma de 190 millones de pesos que Alberto Giraldo le entregó a Mauricio Montejo como pago de facturas de publicidad, según testimonio ya transcrito.
4. La suma de 300 millones de pesos que de acuerdo con Leonardo García fueron entregados a los siguientes funcionarios de la Campaña: Leonardo García, Luis Guillermo Vélez, Leonardo Carvajal, Marínés Londoño, Mónica Guáqueta, Bárbara Vargas y Pilar León, los cuales fueron nuevamente endosados y devueltos a Fernando Botero.<sup>50</sup>



*Poder, justicia e indignidad*

5. La suma de 70 mil dólares donados por la señora de Gnecco que el propio candidato reconoce sirvieron para pagar una cuenta publicitaria.

6. Donaciones, según el informe pericial de la Fiscalía, provenientes de importantes empresas colombianas que simple y llanamente no fueron incluidas en la contabilidad y a las que no se les expidieron los respectivos certificados de donación, tales como: Ospina y Cia. S.A., Cementos El Cairo, Compañía Colombiana de Tabaco, *Atlantic Coal*—Morris Harf (actual ministro de Comercio Exterior), para citar algunos ejemplos, y que en su totalidad ascendieron a \$1'148.843,80.

Adicionalmente, hay evidencia de la destrucción de documentos. Alba Patricia Pineda de Castro declaró lo siguiente: «La documentación la sacó Santiago, si algo se rompió y se hizo orden en la oficina, pudo ser doctor, pero ya en ese momento no había documentación, es la verdad, yo no tengo interés en decir algo errado [...]» (Pág. 13, Anexo 5 de la Fiscalía).

En la parte final del dictamen de la Fiscalía se dice: «La Asociación Colombia Moderna ha incurrido en irregularidades de orden contable: las sucesivas anulaciones de los folios en sus libros de contabilidad sin el lleno de los requisitos exigidos (art. 132 D.T.2649/93) y el no registro de todas sus operaciones de orden económico en los libros de contabilidad (numeral VI del informe). Esto permite afirmar que la información suministrada por la Asociación Colombia Moderna en sus libros de contabilidad, y que sus obligaciones han sido llevadas en doble contabilidad, no ofrece ninguna confiabilidad. Por lo tanto no reflejan la realidad de sus hechos económicos».

Los hechos así descritos en el dictamen, tienen el respaldo probatorio en documentos y testimonios autónomos que permiten reiterar la ocurrencia de la infracción penal, consistente en la adulteración de libros y papeles de contabilidad de la Campaña

Samper-Presidente, utilizados para obtener los dineros de reposición de gastos por parte del Estado.

## B. LA MOTIVACIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL

La adulteración de los libros y registros de contabilidad estuvo motivado por las siguientes causas:

La Campaña, de acuerdo con el testimonio de Juan Manuel Avella y Luz Myriam Quintero, sobrepasó los topes de gastos electorales y por esta razón podría ser sancionada y no tener derecho al reembolso de gastos electorales que representaban más de mil millones de pesos. Esta fue la razón por la cual acudieron a donaciones en efectivo y en dólares cuyo registro contable podía ser eludido.

El exceso frente a los topes lo señaló Myriam Luz Quintero, encargada de digitar la contabilidad como empleada de Iberaudit, empresa con la cual la Asociación Colombia Moderna contrató la elaboración de la contabilidad de la Campaña y quien es hoy funcionaria de Fogafin (Fondo de garantías financieras), entidad que dirigía Juan Manuel Avella, en la cual trabaja actualmente todo el personal de contabilidad y de la dirección administrativa de la Campaña. Ella dijo que algún día escuchó una discusión sobre este punto con el Revisor Fiscal Alfonso Escobar y que de este hecho informó al gerente de Iberaudit en el reporte.<sup>51</sup> La versión es confirmada por Fernando Botero y Santiago Medina.

El propio Presidente Samper reconoció que hizo una gestión ante el Consejo Nacional Electoral para que se elevaran dichos topes, de acuerdo con la decisión que se tomó en el Comité de

Agenda que se reunía los lunes en la mañana, y que puede ser indicativo de que los manejos eran estudiados.<sup>52</sup>

Otra motivación de la adulteración de los libros y registros de contabilidad fueron las continuas visitas y la permanente vigilancia que el Veedor del Tesoro ejerció sobre la Campaña, de la cual da cuenta en su versión Juan Manuel Avella. Estas terminaron con una Resolución No. 481 del mismo Veedor de fecha 14 de junio de 1996, mediante la cual prohibía al Consejo Nacional Electoral realizar el reembolso de gastos. Contra esta Resolución, el Presidente electo Ernesto Samper presentó recurso de reposición por intermedio de su apoderado José Joaquín Bernal Arévalo, alegando falta de competencia.

Otro motivo fue el de esconder los recursos del Cartel de Cali entregados a las campañas regionales y a los grupos minoritarios de apoyo, así como el cheque de 25 millones de pesos donados por Elizabeth Montoya de Sarria, según versión del testigo secreto anexada en la denuncia de la Fiscalía.

Se anota que, aunque el exceso de la Campaña en los topes electorales no constituye delito, sí constituyó una motivación a infringir la ley penal, mediante la adulteración de los libros y registros de contabilidad presentados al Consejo Nacional Electoral para obtener el reintegro de los gastos electorales en cuantía superior a los 1.000 millones.

En consecuencia, la suspensión provisional o no del acto administrativo mediante el cual el Consejo Nacional Electoral señaló tales topes, es irrelevante frente al análisis de la conducta de falsedad de los documentos privados y su utilización fraudulenta para obtener dinero del Estado. La norma que fijó los topes electorales estaba vigente cuando se solicitó el reintegro de los dine-

ros del Estado y los libros y papeles de contabilidad adulterados se utilizaron entonces para eludir las consecuencias de dichos actos administrativos que, como se explicó, gozaban y gozan aún de presunción de legalidad, y cuyos efectos ya se habían agotado al referirse la Resolución del Consejo Nacional Electoral únicamente a la Campaña de 1994.

### 3.2.3. CONDUCTAS DE ENCUBRIMIENTO

La Comisión Ciudadana de Seguimiento encuentra en las conductas de encubrimiento que se le imputan al señor Presidente en la denuncia del Fiscal, prueba en solo dos de ellas: en el traslado de Patiño Fómeque de la cárcel de Palmira a la cárcel Modelo de Bogotá con el fin de que convenciera a Santiago Medina para que no cambiara su declaración inicial y en el recibo por parte del Presidente de un memorando de Fernando Botero cuando ya estaba detenido, en el cual recomendaba una serie de estrategias para impedir que el Fiscal continuara en el ejercicio de su cargo.

#### A. EL TRASLADO DEL PROCESADO VÍCTOR PATIÑO FÓMEQUE

De acuerdo con la versión de Santiago Medina, cuando llegó él a la cárcel Modelo fue visitado por el señor Londoño (no se precisa el nombre y no se sabe si se trató de Ignacio Londoño) quien le anunció que en pocos minutos iba a llegar el señor Patiño Fómeque por solicitud de Fernando Botero, para acompañarlo. El señor Patiño fue colocado en la celda contigua. Al día siguiente Patiño le manifestó muy amigablemente que consideraba que no

era conveniente que entablara una pelea con el Presidente de la República. Analizó Patiño la posición en que se encontraba Medina frente al Gobierno y frente a la Fiscalía.

El señor Londoño regresó por la tarde pero salió muy decepcionado por la actitud firme de Santiago Medina. Al día siguiente el señor Patiño fue trasladado a la Cárcel La Picota.<sup>53</sup>

El ex ministro Martínez Neira en su testimonio dijo que el día 29 de julio de 1995 el Coronel Peláez, director del Inpec, fue llamado por Fernando Botero, quien le indicó que en Estados Unidos donde había estado recientemente, existía una gran preocupación por la seguridad en las cárceles y que existía información de inteligencia sobre una posible fuga esa misma noche, de los señores Patiño Fómeque y Phanor Arizabaleta de la cárcel de Palmira. En consecuencia Botero le solicitó al Coronel Peláez que trasladara inmediatamente a estos señores a la Cárcel Modelo de Bogotá.

El Coronel Peláez le contestó a Fernando Botero que esa orden podía ser cumplida, pero antes debía ser comunicada al Fiscal y a su superior jerárquico, el ministro Martínez. Botero le expresó varias veces a Peláez que él se contactaría con el Ministro y que ya había consultado al señor Presidente. Debía por lo tanto, proceder de inmediato para lo cual él había ya dispuesto de un avión de la Fuerza Aérea.

A pesar de lo dicho por Fernando Botero, Peláez se trasladó a la casa de Martínez pero éste se encontraba fuera y sólo regresó a las 9:00 p.m., hora en la cual se comunicó con Peláez. Ante el relato de los hechos anteriores por parte de Peláez, Martínez dijo en su declaración que no pudo ocultar su mal genio pues entendía que se estaba tomando una decisión de su resorte. Le dijo en-

tonces a Peláez que se comunicaría con Botero, lo cual fue imposible, por lo que tuvo que llamar al Presidente, quien se encontraba en Hato Grande. Le solicitó entonces explicaciones al Presidente sin ocultar su enfado. El Presidente le dijo que efectivamente Fernando Botero le había dicho que «por razones de seguridad había que hacer unos traslados inmediatos a las cárceles, pero que por teléfono no le podía ofrecer mayores detalles» (Folios 1734 a 1736).

Después de esta conversación, Martínez trató de comunicarse nuevamente con Botero pero éste no respondió sino hasta muy entrada la noche, y le ratificó que tenía informaciones muy confiables que obligaban a que el traslado fuera inminente, pero que sólo se las haría conocer personalmente. Martínez dijo que se trasladaría a donde él se encontraba, pero Botero le dijo que era muy complicado, porque se encontraba en ese momento en una comida. Ante la pregunta de Martínez de por qué el traslado se haría a La Modelo y no a La Picota, donde había mas condiciones de seguridad, Botero dijo que había una guerra declarada entre los miembros del Cartel del Norte del Valle y los del Cartel de Cali y por ende no podían estar juntos. Acordaron entonces una reunión con Botero en la mañana siguiente en la casa de Martínez. Colgó el teléfono y le informó sobre el particular a Peláez.

El traslado concluyó en la madrugada del domingo. Martínez se reunió en su casa con Botero, la tarde del domingo, donde éste le confirmó la información del día anterior. La reunión duró poco, pues Fernando Botero tenía prisa por reunirse con el Presidente en Hato Grande. El lunes Peláez muy preocupado le informó a Martínez que existía una situación muy extraña, porque cuando llegaron a recoger al señor Patiño Fómeque, éste ya se

encontraba listo con sus maletas para ser trasladado. Martínez requirió a Peláez su opinión acerca del mejor sitio de reclusión, y él insistió en que era La Picota. Martínez le manifestó a Peláez que informaría de esta situación al Presidente.<sup>54</sup>

Al día siguiente, según la versión de Martínez, el Presidente sin objeción alguna, consintió en el traslado de Patiño Fόμεque a La Picota, cuando éste ya había cumplido su cometido sin éxito. Finalmente el Ministro de Justicia señaló que posteriormente no se conoció informe alguno de inteligencia, tal como ordinariamente se hace, que justificara esa decisión.

La declaración de Martínez Neira deja claro que el traslado de Patiño Fόμεque se realizó con conocimiento del Presidente, y que éste jamás cuestionó, denunció, ni mucho menos sancionó la conducta de Botero de inmiscuirse indebidamente en decisiones propias del Ministro de Justicia y del Fiscal, en un abierto abuso de autoridad.<sup>55</sup>

Hay que recordar que el traslado sucedió el día antes de la reunión de Hato Grande, conocida por todos los medios de opinión, en la cual los altos miembros del gobierno discutieron la estrategia frente a la situación creada por la ampliación de indagatoria de Santiago Medina. Como se sabe, en ella cambió a su abogado Amézquita e hizo imputaciones bajo juramento contra el señor Presidente y el Ministro de Defensa, Fernando Botero. Recuérdese que dicha reunión de Hato Grande precedió a la rueda de prensa de los ministros Horacio Serpa y Fernando Botero, que el país no olvidará por mucho tiempo.

Extraña sobremanera que el Representante investigador no haya llamado a declarar al doctor Ramiro Bejarano, director del DAS de aquel entonces, y al señor Londoño, mencionado por

Santiago Medina, quienes, según éste, se hicieron presentes en el lugar de reclusión para solicitarle que no cambiara su versión inicial sobre los hechos.

#### B. EL MEMORANDO DE FERNANDO BOTERO AL PRESIDENTE

Este memorando fue escrito por Botero en la cárcel cuando compartía la misma estrategia de defensa del Presidente y el mismo abogado, Antonio José Cancino. En este documento señala distintas estrategias para obtener la salida del Fiscal, pendiente de dos acciones que se ventilaban ante el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, en un acto claro de obstrucción de la justicia. El Presidente admitió públicamente haber recibido dicho memorando, no obstante lo cual, públicamente también en la rueda de periodistas realizada el 19 de diciembre de 1995, luego del auto inhibitorio de diciembre proferido por la Comisión de Acusación de la Cámara de Representantes, expresó que confiaba en la inocencia del señor Botero. Con posterioridad a este memorando, Fernando Botero siguió siendo visitado por los ministros y por el propio Presidente.

La Resolución de Preclusión señala que este memorando no puede ser tenido como prueba porque emana del acusador. Sin embargo, el encubrimiento por parte del Presidente no se configura por el documento mismo, sino por haberlo recibido y haberse abstenido de denunciar la conducta del señor Botero incurriendo en la infracción contenida en el artículo 176 del Código Penal. Además por haber continuado manifestándole al país que creía en la inocencia de Botero, tal como lo hizo en la rueda de periodistas ya mencionada.



### **3.3. EL CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE ERNESTO SAMPER RESPECTO A LOS HECHOS INVESTIGADOS**

La Comisión Ciudadana de Seguimiento no encuentra válidos los argumentos expresados en el auto de preclusión, según los cuales la responsabilidad personal del Presidente no se pudo establecer por la ausencia de testimonios o pruebas que lo hayan señalado como conocedor del ingreso de dineros ilícitos a su Campaña distintos a los testimonios de Fernando Botero y Santiago Medina. También, de acuerdo con la Resolución de Preclusión, en el expediente no hay pruebas que puedan señalar a Ernesto Samper como autor directo de la adulteración de libros o como persona que haya dado instrucciones para realizar dicha adulteración. Sostiene la Resolución de Preclusión además, que las gestiones ante el Consejo Nacional Electoral para obtener los recursos no se realizaron personalmente por Ernesto Samper (Se realizaron a través de apoderado).

La Cámara de Representantes desconoció así la existencia de innumerables indicios graves, concordantes y convergentes que hacen inferir el conocimiento que tuvo el Presidente sobre la ocurrencia de las infracciones penales referidas y por lo tanto su participación y autoría. La Comisión Ciudadana de Seguimiento recuerda la importancia que tienen los indicios como medio probatorio en el campo del derecho penal, donde el autor del delito planea al mismo tiempo la forma de eludir la correspondiente responsabilidad penal.

Los indicios graves que a continuación se señalan, han debido llevar a la Cámara de Representantes a formular Resolución de Acusación:

1. El primer indicio grave en contra de Samper, es la pertenencia al colectivo Campaña Samper-Presidente y su dirección, al cual ingresaron dineros provenientes del narcotráfico y cuyos libros de contabilidad fueron alterados y sometidos a la autoridad electoral, para obtener, como en efecto ocurrió, dineros del Estado para reponer los gastos de la Campaña.

La relación de pertenencia y de autoridad de Samper frente al colectivo Campaña Samper-Presidente tiene características *sui generis*, si se compara con la que pudiera tener un directivo cualquiera en otro tipo de colectivo. En este caso, el colectivo tenía como finalidad directa el beneficio personal del propio Samper: alcanzar la elección presidencial.

Ernesto Samper es quien crea el colectivo cuando lo considera oportuno, idea y determina la organización, escoge sus directivos y les otorga la respectiva autoridad dentro de la organización. La organización que Samper le da al colectivo de su Campaña es independiente y no está sometida a interferencia alguna.

La pertenencia y dirección de un colectivo, en las condiciones ya anotadas, constituye un indicio grave, por lo altamente probable a la luz de la experiencia, de que Samper o cualquier persona en su condición, se solidariza, participa, conoce y determina las principales decisiones del mismo.

Haciendo uso de la famosa figura del elefante, el indicio grave se podría formular de manera general, así: quien pertenece y dirige un colectivo, con altísima probabilidad se entera de la presencia del elefante cuando éste ingresa a aquel.

La pertenencia de Samper al colectivo, en las circunstancias y condiciones anotadas, permite inferir que él conoció un movimiento de dinero en su Campaña, que llegó a ascender a 3.000 millones de pesos, correspondientes al 75% del límite legal permitido. Este es un indicio grave contra el jefe del colectivo que sólo puede ser desvirtuado mediante pruebas y evidencias precisas y concretas que lo desvinculen de los hechos. Tales pruebas deben demostrar que el directivo se opuso a la decisión y que ésta se tomó a pesar de su resistencia o que tal decisión fue ignorada y desconocida por él. Además, que tomó todas las medidas tendientes a evitar el ingreso y utilización de dichos dineros.

*Poder, justicia e indignidad*

Frente a tales situaciones, el directivo Ernesto Samper, ha debido dejar constancias escritas, hacer advertencias, indagar internamente una vez cumplido y conocido el hecho, acerca de cuál fue el alcance de las conductas así como los autores de las mismas, formular denuncias con base en los resultados y adoptar sanciones públicamente. El directivo ha debido marginarse, enfrentarse al colectivo y dar muestras concretas de su insolidaridad y desacuerdo.

Por el contrario, cuando Samper conoció los indicios y las denuncias sobre aportes de dineros ilícitos a su Campaña, no ordenó investigación interna alguna para establecer el alcance y la realidad de las mismas. No tomó medidas que garantizaran la transparencia de la financiación de su Campaña, ni trató de asegurar la integridad de los libros de contabilidad, ni la idoneidad de las cuentas que tendrían que someterse a las autoridades electorales y la opinión pública.

Posteriormente, una vez posesionado, premió a los altos directivos de su Campaña, designándolos en las elevadas posiciones de su gobierno. Todos los que supuestamente habrían podido obrar a sus espaldas, llegaron a las posiciones de mayor confianza y responsabilidad. Por ejemplo, el Fiscal Ético de la Campaña, quien debió velar por la transparencia de los ingresos, fue nombrado primero como Consejero Presidencial para el manejo del tema de la anticorrupción, y después como Presidente del Consejo Nacional de Televisión. El personal que trabajó en la contabilidad pasó a Fogafin, la entidad cuya función es, ni más ni menos, que garantizar el sistema financiero colombiano, en cuya dirección designó al jefe de este personal, Juan Manuel Avella.

Lejos de encontrarse prueba del desacuerdo de Samper con el colectivo, sus conductas como candidato y como Presidente, señalan su solidaridad con la Campaña Presidencial, quedando en firme el indicio grave enunciado.

2. El principal beneficiario de los hechos punibles fue el propio Presidente Samper. Aunque en una campaña electoral el beneficio potencial es para todos, el único que lo tiene asegurado es quien accede al cargo por el voto popular. Este adquiere el poder para definir la posición y el futuro de sus subalternos en el Gobierno, lo cual depende en buena parte de la confianza y lealtad que le hayan demostrado al candidato durante la Campaña. Contradecir al candidato en asuntos delicados es un riesgo que muy pocos están dispuestos a tomar,

sobre todo sus más altos colaboradores, en pos de promisorias carreras de figuración nacional, y en una lógica y normal competencia frente a sus compañeros y pares de Campaña.

El entonces candidato Samper, primer beneficiario de los hechos punibles, estaba en un punto decisivo y determinante de su carrera, mientras que personas como Fernando Botero y Horacio Serpa se encontraban apenas cumpliendo nuevos pasos en su tránsito del poder, lo cual les permitía esperar con mayor tranquilidad. La pérdida de la oportunidad de ganar, que también es uno de los motivos especiales del delito, era mayor para el candidato que para sus inmediatos colaboradores.

3. El candidato Samper era el único que detentaba el suficiente poder moral y real para romper las normas éticas de la Campaña incorporadas en el Código de Ética y que, según él mismo y Fernando Botero en su primera estrategia de defensa, fueron una verdadera obsesión transmitida y reiterada sin cansancio a todas y cada una de las personas vinculadas a la Campaña a cualquier título.

En este informe se señaló ya que una de las características de los llamados delitos corporativos o de organización, se manifiesta en actos de abuso de poder ejercidos por quienes se encuentran en la cúspide de la pirámide de la organización. En la Campaña Samper-Presidente, el único que tenía el poder suficiente para derogar los principios éticos y de transparencia era el propio candidato, quien los promulgó e incluso los aplicó en alguna ocasión de manera drástica frente al congresista Rodrigo Turbay y los manejó como bandera de máxima importancia no solo en el desarrollo de la Campaña, sino de su gobierno.

Fernando Botero, por mucha autoridad financiera y administrativa que hubiera acumulado, no tenía la autoridad política ni moral para contrariar la voluntad y determinación políticas que el candidato Samper había manifestado frente a la ética de la Campaña y de su futuro gobierno. Sin su participación y autoridad, una decisión en tal sentido hubiera roto la unidad y solidaridad de las personas que participaron en ella. Solidaridad, respaldo e incluso complicidad no los obtiene sino el jefe y el Presidente, ante una determinación tan grave como financiar la Campaña con recursos del narcotráfico.

4. La entrega colectiva de cuantiosas sumas de dinero en efectivo en la sede de la Campaña, atribuidas a donaciones de empresas petrole-

*Poder, justicia e indignidad*

ras, de la cual se enteraron, como se demostró, hasta los funcionarios de más baja jerarquía. Resulta altamente improbable que aún cuando el Presidente no hubiera estado presente durante estos días en la Campaña, ninguna persona le haya informado sobre este hecho; por ejemplo sus secretarías privadas, máxime cuando existía la consigna de mantenerse alerta frente a dineros de dudosa procedencia y cuando se trataba de una modalidad distinta a la utilizada en la primera vuelta, en la cual se entregaron cheques a los tesoreros. Los recursos en efectivo fueron destinados principalmente a los tesoreros regionales de la Campaña.

5. El conocimiento del candidato Ernesto Samper sobre las solicitudes de recursos financieros y publicitarios con destino a los Departamentos. En el "Decálogo sobre el funcionamiento y la estructura de la Campaña Samper Presidente 1994"<sup>56</sup> se relatan las distintas actividades que el candidato cumplió durante la segunda vuelta, como la preparación de la estrategia a seguir, la visita a los distintos lugares del país para animar a los liberales, el contacto con grandes grupos financieros y los viajes a las 32 principales ciudades, una vez solucionado el problema económico. Dentro de estas actividades se señalan el análisis y la evaluación de las solicitudes de recursos financieros y publicitarios para los departamentos.

6. Las instrucciones que el mismo candidato le dio a María Izquierdo para que fuera a la casa de Medina y donde recibió 30 millones en efectivo, sacados de las cajas descritas por Pallomari y en presencia del Sr. Alberto Giraldo. El candidato tenía que saber que en la casa de Medina había recursos para la Campaña, siendo lo normal que tales recursos permanecieran y se entregaran en la sede de la Campaña.

7. La presentación de informes semanales de recaudos y de donaciones a su Campaña, de acuerdo con los testimonios de Santiago Medina, Javier Ortiz,<sup>57</sup> Luz Esmeralda Peñalosa,<sup>58</sup> Juan Manuel Avella y el propio Ernesto Samper.<sup>59</sup>

A partir de estos informes, el candidato podría haber verificado una contribución proveniente de una empresa petrolera en caso de haberse incluido en el informe semanal, o haber verificado su no inclusión.

8. La asistencia del candidato Samper al Comité Financiero de su Campaña, sus gestiones directas para conseguir grandes contribuciones específicamente en la segunda vuelta, la aceptación por candidato del reporte de Fernando Botero, todo ello como consta en los testimonios de Luis Carlos Sarmiento,<sup>60</sup> Antonio Ucrós,<sup>61</sup> Augusto López<sup>62</sup> y el propio Ernesto Samper.<sup>63</sup>

9. El conocimiento del candidato acerca de una donación en un cheque de US\$70.000 y su destino al pago de una cuenta de publicidad, admitido por él mismo.

10. La magnitud de las sumas ingresadas del narcotráfico que ascienden al 75 % del total de ingresos a la Campaña, según informe de la Fiscalía.

11. La imposibilidad de adelantar cualquier tarea sin el correspondiente presupuesto financiero. Es inconcebible que en una campaña que se organizó como una empresa moderna no se hubiera elaborado tal presupuesto.

12. El reconocimiento hecho por el Presidente Samper en el memorando emitido por la Secretaría de prensa de la Presidencia, denominado *Decálogo sobre el funcionamiento y la estructura de la Campaña Samper Presidente 1994*, sobre la información que Medina le dio al entonces candidato, en los primeros días de mayo, acerca de su intención de ir a Cali para asistir a un desayuno con «algunos amigos de Cali para recoger alguna plata». La fecha de este hecho coincide con el primer viaje que realizó Medina a Cali, según su propia versión, durante la primera semana de mayo en compañía de Alberto Giraldo.

13. La omisión del candidato de dar aviso sobre el hecho anterior al Fiscal Ético de la Campaña quien tenía a su cargo la fiscalización y control del «comportamiento de los diferentes miembros que conforman los cuadros directivos nacionales [...] al igual que los recursos de la misma».

14. El vínculo de Eduardo Mestre como asesor simultáneo del candidato y de los Rodríguez Orejuela y su presencia en la sede de la Campaña y en la sede de las oficinas de los Rodríguez. La presencia de Mestre en la oficina de Rodríguez en Cali la comprueba la declaración de Pallomari y su alojamiento en el Hotel Intercontinental de

*Poder, justicia e indignidad*

Cali por cuenta de Inversiones Ara Ltda. en compañía de Julián Murrillo, sindicado de lavado de dinero del narcotráfico. El pago de sumas mensuales de los Rodríguez a Mestre está demostrado por la declaración de Guillermo Pallomari y los correspondientes cheques aportados durante su indagatoria.

Las declaraciones de Pallomari, Alba Patricia de Castro, Nemojón, Botero, Esmeralda Peñalosa, Juan Manuel Avella y Eduardo Mestre evidencian su presencia permanente en la sede de la Campaña. Las declaraciones de Eduardo Mestre rendidas ante la Comisión de Acusación e Investigación demuestran que fue un cercano asesor del candidato durante la Campaña, aunque sin figurar en el organigrama.

Mestre señala que su relación fue muy fluida con el Presidente Samper desde antes que asumiera la candidatura formalmente y cuando ambos se encontraban en Europa como embajadores. Mestre siempre pasaba por Madrid cuando viajaba a Bogotá desde Ginebra. Incluso el entonces Embajador Samper le consultó cuál debía ser la fecha más conveniente para regresar a Bogotá e iniciar la Campaña. Mestre estuvo en Madrid días antes que el Embajador Samper partiera para Colombia. Reconoce que en esta oportunidad Ernesto Samper y él se reunieron, pero sin Giraldo, a quien sólo vio en una recepción, durante la misma estadía en Madrid.

Mestre relató que Ernesto Samper lo había invitado a vincularse activamente a la Campaña. Él le dijo que haría todo lo que estuviera a su alcance para ayudarlo, pero que su intención era retirarse de la política y dedicarse a la familia y sus asuntos particulares. Mestre no es específico en concretar, ni el investigador lo requiere, cuál fue la vinculación activa que se le ofreció y si la aceptó o no. Agrega simplemente en su versión que él le solicitó que no revelara públicamente esta conversación, pues él (Mestre) tenía el inconveniente de que Rodolfo González, su amigo de siempre, también se lanzaría como precandidato y quería enterarlo personalmente. Esta conversación la vino a tener con González sólo en diciembre, cuando Mestre renunció a la Embajada. Entonces le explicó cuáles eran sus opiniones y sus planes y le solicitó a González que se retirara de la contienda liberal.<sup>64</sup>

El hecho que Mestre le pidiera no comunicar la conversación y que se esperara a conversar con González, indica que Mestre aceptó vincularse a la Campaña de Samper y no a la de González.

Mestre confirma lo anterior en su declaración al referir que él asistió al Comité de Estrategia de la Campaña, y a un Comité en el Gun Club, que él dice que era de publicidad, pero varios testigos, entre ellos la secretaria de Fernando Botero, señalan que el Comité que se reunía en el Gun, era el financiero. Por último, cuenta que el candidato le encomendó la misión especial de impedir que cristalizara la idea de unificar las elecciones de gobernadores y alcaldes con la del Presidente, para lo cual viajó por todo el país para hablar con los jefes regionales. En la declaración se destaca la claridad que Mestre tenía sobre la organización de la Campaña y los nombres que la integraban; relata también hechos internos, como el cambio de la gerencia de publicidad, lo cual indica su cercanía a la Campaña.

Para la Comisión Ciudadana de Seguimiento la relación de Mestre con el candidato Ernesto Samper y con los altos directivos de su Campaña e, incluso, con comités tan importantes como los de estrategia y financiero y su simultánea relación con los Rodríguez Orejuela conocida públicamente muchos años antes, concretada en pagos mensuales, tuvo gran importancia en la gestación y concreción de la financiación del Cartel a la Campaña Samper-Presidente.

En esta relación doble de consultoría y asesoría que Mestre daba por una parte a la Campaña y al propio candidato Ernesto Samper y por la otra a los Rodríguez Orejuela, se configura lo que los autores han denominado indicio de oportunidad, que comprende cualquier facilidad para la acción que proviene de la relación entre el agente y las cosas concretas. La oportunidad se refiere no sólo a la ocasión de decir y hacer, sino al lugar, al tiempo y a todas las demás circunstancias (Nicola Framarino. *idem*. pág. 286).

La relación cercanísima entre Ernesto Samper y Eduardo Mestre y la de este último con los Rodríguez Orejuela, constituye una oportunidad especial para *palanquear*, gestionar y distribuir el dinero proveniente del cartel, sin necesidad de acudir a otros canales ni intermediarios. Sólo una persona como Mestre, íntimamente conocedora de la Campaña y sus directivos, podía haber conocido la situación angustiosa de la Campaña y haber dicho, como lo refiere Giraldo en una de las grabaciones, que la presidencia de Ernesto Samper estaba en manos del cartel. Tal como lo reconoció el propio Mestre en su declaración, el candidato ya le había asignado misiones personales de evidente importancia como la de disuadir a los jefes regionales de la



*Poder, justicia e indignidad*

idea de que las elecciones de gobernadores y alcaldes se hiciera el mismo día que las de Presidente.

15. La relación personal de Ernesto Samper con Elizabeth Montoya de Sarria quien aportó, según pruebas documentales, 25 millones de pesos en cheque a la Campaña.

16. La presencia de Alberto Giraldo, agente del Cartel de Cali, en la Campaña Ernesto Samper y el reconocimiento de ambos sobre sus contactos, así le dieran a estos el carácter de periodísticos.

17. La reunión en la casa de Giraldo para definir la adhesión del General (r) Miguel Maza, a la cual asistieron Ernesto Samper, Fernando Botero y Humberto de la Calle, invitado a última hora por Samper. La citación a esta reunión por parte de la Campaña de Samper, según versión de Maza y el reconocimiento acerca de que Samper le trató a Maza asuntos de dinero en el avión cuando viajaban al acto público de apoyo realizado en Santa Marta.<sup>65</sup>

18. La reunión de Samper, Mestre y Giraldo en España, reconocida por este último en carta pública y en las versiones rendidas a la Fiscalía. Esta reunión se realizó el día 10 de mayo de 1993 entre las 12 p.m. y las 2:30 p.m., un día antes del regreso de Samper a Colombia. En ella, según Giraldo, Ernesto Samper les contó que había recibido la visita de algunos asesores de Clinton para averiguar su posición frente al narcotráfico, y que él les había dicho que se sentía vigilado por los norteamericanos, por lo tanto el manejo de las contribuciones a la Campaña tenía que ser transparente. Tal referencia a los comentarios de Ernesto Samper, indica que el tema de los recursos financieros de la Campaña fue tratado por él. Giraldo aclaró que a esa reunión sólo asistieron los tres. Mestre dijo que nunca se reunieron los tres en Madrid, pero que él sí se reunió con Ernesto Samper, y que a Giraldo apenas lo vio en una recepción. Ernesto Samper aceptó haberse reunido con Giraldo y Mestre, pero no precisó si conjuntamente. Santiago Medina sostuvo que en dicha reunión se hicieron ofertas de financiación y que sería Mestre quien las coordinaría y se mantendría a la expectativa, de acuerdo con versión contada a él por los Rodríguez y confirmada posteriormente por Mestre y Giraldo.<sup>66</sup>

19. La declaración de Gilberto Rodríguez en la cual dice que Alberto Giraldo en algún día del mes de mayo o junio lo llamó para que ayu-

dara a la Campaña de Andrés Pastrana en forma principal y supletoriamente a las de Ernesto Samper y el General (r) Maza, a lo cual Gilberto Rodríguez contestó que estaba dispuesto, «pero que esta ayuda económica estaba supeditada a que los candidatos supieran exactamente de parte de quien venían estas ayudas» (Folios 628 y 629 ya citados).

Es poco probable que se haga cualquier tipo de donación, de alguna significación sin que el donante busque que el candidato lo sepa. Se debe recordar que en las grabaciones de las conversaciones de Gilberto Rodríguez y Alberto Giraldo, Rodríguez reacciona negativamente cuando Giraldo le dice que Mestre se había reunido con el número uno de la Campaña, y que este le había dicho que hiciera lo que fuera pero siempre y cuando él (Ernesto Samper) no se enterara.

20. La Campaña realizó gestiones ante el Consejo Nacional Electoral para elevar los topes electorales en la segunda vuelta, de acuerdo con versión del propio Ernesto Samper.

21. Los topes electorales, sobre los cuales se actuaba, eran de público conocimiento y constituían una variable fundamental en el diseño de la Campaña porque supeditaban su costo.

22. El propio candidato gestionó recursos que no fueron registrados en la contabilidad, tales como los provenientes de la empresa que donó por petición del Grupo Santodomingo, los cuales tenían un valor significativo dentro de las cuentas de la Campaña.

23. Según el testimonio de Mónica de Greiff,<sup>67</sup> la Campaña contó con un presupuesto de 4.000 millones para ajustarse a los topes. El exceso de gastos por encima de ese presupuesto en cuantías muy significativas tenía que ser conocido por el jefe de una empresa, que de acuerdo con el propio Ernesto Samper, se organizó con criterios modernos.

24. El exceso sobre los topes, de acuerdo con el testimonio de Myriam Luz Quintero, quien trabajaba en la digitación de la contabilidad y lo reportó al gerente de la compañía encargada de llevar la contabilidad, fue conocido por el Revisor Fiscal Alfonso Escobar.

25. El 14 de junio de 1994, el Presidente otorgó poder al abogado José Joaquín Bernal para que impugnara una resolución proferida por

*Poder, justicia e indignidad*

el Veedor del Tesoro en la que se señalaba el exceso de los topes. Las cuentas de la Campaña que Ernesto Samper presentó al Consejo Nacional Electoral, mediante apoderado, para obtener reposición de gastos mostraban gastos por debajo de los topes.

**3.4. EVALUACIÓN DE LAS VERSIONES RENDIDAS POR ERNESTO SAMPER**

El Presidente Ernesto Samper rindió tres versiones en el proceso adelantado por la Cámara de Representantes. La primera durante la investigación previa bajo la modalidad de versión libre, es decir, una declaración no rendida bajo la gravedad del juramento, y las segundas en la investigación propiamente dicha bajo las modalidades de indagatoria y ampliación de la misma.

La Comisión de Investigación de la Cámara no hizo apreciación alguna acerca de la credibilidad de tales versiones. Se limitó simplemente a valorar la credibilidad de las declaraciones de Fernando Botero y Santiago Medina, quienes comprometían al Presidente. En relación con los testimonios de estos últimos que vinculan al Presidente con la adulteración de los libros de contabilidad, sostiene la Resolución de Preclusión que no merecen credibilidad y que por el contrario, a falta de otra prueba que la contradiga, se le da plena validez a lo expresado por el doctor Ernesto Samper en sus declaraciones rendidas tanto ante el Consejo Nacional Electoral como ante la Comisión, en el sentido de no haber manejado personalmente las finanzas de la Campaña, debido a que la organización financiera era dirigida por Fernando Botero.

La Comisión Ciudadana de Seguimiento considera, entonces, pertinente hacer la respectiva evaluación sobre la credibilidad de

las versiones de Ernesto Samper a la luz de los principios de la sana crítica.<sup>68</sup>

Para ello, la Comisión Ciudadana de Seguimiento tomó varias de las respuestas y contestaciones que el Presidente Samper dio en sus tres versiones ante la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, para establecer su verdadera credibilidad, como se señala a continuación.

#### 3.4.1. EN SU VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

1. En su declaración libre y espontánea, al ser preguntado sobre las personas que integraban el Comité Financiero, el Presidente Samper sólo mencionó dos nombres: el de Pedro Gómez Barrero y el de Humberto Peralta y dijo no tener la lista exacta (G.L.219). Esta respuesta sin embargo, es contradictoria con otras versiones y, carente de determinación de los hechos.<sup>69</sup>

Así, Pedro Gómez Barrero, en su declaración rendida ante el Consejo Electoral contradice a Ernesto Samper sobre el particular cuando dice: «Como ya lo dije no hice parte de la Campaña ni desde el punto de vista gerencial, ni administrativo, ni financiero. Como también lo dije al principio, el doctor Ernesto Samper desde antes de comenzar la Campaña me invitó a que participara en ella me pidió especialmente que lo ayudara en los aspectos financieros, pero no le acepté por los compromisos que tenía para ser tesorero del partido. No conocí quiénes hicieron parte del Comité Financiero Nacional, nunca se me invitó a sus reuniones y no conocí nada de este asunto». Más adelante, cuando se le pregunta a qué atribuye que se le mencione como miembro de este Comité contesta: «Me estoy enterando de esto; no tuve conocimiento de esto».

2. Al ser preguntado si Mónica de Greiff, Julio Andrés Camacho y Juan Manuel Avella participaron en el Comité Financiero, Ernesto Samper dijo que no recordaba si estas personas estaban formalmente vinculadas a dicho Comité.<sup>70</sup> Esta es una respuesta dubitativa.

*Poder, justicia e indignidad*

3. En relación con las reuniones que se habrían celebrado en España con Eduardo Mestre y Alberto Giraldo, cuando Ernesto Samper era embajador en dicho país, responde que cuando Mestre era embajador en Ginebra, estuvo varias veces en España y que habían tenido la oportunidad de encontrarse con Giraldo, al menos una vez que él supiera, pero niega en una respuesta siguiente, que se haya reunido Mestre y Giraldo para tratar temas atinentes a su Campaña. La respuesta es indeterminada, cuando dice que al menos se encontró una vez con Giraldo cuando Mestre lo visitaba.

Es así mismo contradictoria la respuesta de Ernesto Samper con la versión del mismo Alberto Giraldo, quien en la declaración rendida ante la Comisión de Investigación y Acusación declaró que los tres (Ernesto Samper, Mestre y el propio Giraldo), habían almorzado el día 13 de junio de 1993, es decir, un día antes del regreso del entonces embajador Ernesto Samper a Colombia, y que en este almuerzo el candidato trató el tema de la vigilancia que se ejercía por funcionarios del Presidente Clinton y la necesidad de mantener máxima transparencia en el manejo de la financiación de su futura campaña presidencial. Esta declaración fue reiterada por Giraldo en carta pública dirigida a los medios de comunicación.

4. Respecto a los mensajes enviados a algunos miembros del gobierno sobre la intención de los miembros del Cartel de Cali acerca de «la voluntad de los dirigentes del Cartel de someterse a la justicia», la respuesta de Ernesto Samper es también imprecisa e indeterminada. Se limitó a decir que dichos mensajes fueron trasladados a la Fiscalía. No dice cuál era el sentido de tales mensajes, ni a qué funcionarios del gobierno llegaron. Dijo simplemente que los recibieron distintos funcionarios.<sup>71</sup>

5. Indagado acerca del cumplimiento de las tareas que desempeñó el Fiscal Ético dentro de la Campaña, el Presidente Samper afirmó que se devolvieron algunos cheques por dudas en su transparencia, pero no hizo precisión alguna acerca de cuáles cheques fueron devueltos, ni cuál fue la razón de su rechazo.<sup>72</sup>

6. Al referirse a los gastos de la Campaña, el Presidente Samper dijo que, hasta donde fue informado, llegaron a los 3.800 millones de pesos. No mencionó sin embargo, cómo fue informado de este monto, ni por quién. Es además una respuesta dubitativa porque reconoció

que había mucha confusión y que solo cuando se finalizaran los análisis contables que se estaban realizando podría conocer la realidad.<sup>73</sup>

Esta respuesta es además contradictoria con el hecho de que fue el propio candidato quien, por intermedio de su apoderado personal, presentó al Consejo Nacional Electoral las cuentas que sirvieron de base para obtener la reposición de gastos electorales.

Esta afirmación también se contradice con una de sus respuestas dada en su versión libre en que dice que él mismo hizo gestiones para obtener 3.000 millones de pesos de los grandes grupos económicos para financiar la segunda vuelta de su Campaña.<sup>74</sup>

7. Sobre su papel desempeñado en tareas financieras y administrativas de la Campaña, Ernesto Samper respondió que éstas eran esporádicas y que se reducían a la relación con los grandes contribuyentes. A renglón seguido, en la misma respuesta, señaló que gestionó la consecución de 3.000 millones de pesos, del total de los 3.800 millones que afirmó se gastaron en su Campaña.<sup>75</sup>

Resulta poco creíble que un candidato como Ernesto Samper, con experiencia en otras dos campañas presidenciales anteriores, sólo hubiera atendido esporádicamente asuntos financieros, dados los altos costos que hoy tienen las campañas, y las enormes inversiones requeridas en los rubros de publicidad. La variante financiera en cualquier tipo de empresa y especialmente en una empresa moderna como la definió el propio Ernesto Samper, es fundamental. No hay actividad alguna que pueda hacer caso omiso de este componente. La respuesta por lo tanto carece de fundamento y es contradictoria.

8. En otra de sus respuestas en la versión libre, Ernesto Samper se refiere a un episodio relacionado con una conversación que sostuvo con Santiago Medina, quien le dijo que al siguiente día viajaría a Cali a un desayuno con personas no muy conocidas. Según Ernesto Samper, él le pidió que cancelara dicha reunión, Santiago Medina se lo prometió y no supo si lo hizo o no. Ernesto Samper insistió entonces en la necesidad de mantener la transparencia de la Campaña.

Dicha versión es menos precisa que la contenida en el decálogo de la Campaña, documento hecho público por la Secretaría de la Presidencia como respuesta a las versiones que Fernando Botero dio a raíz de sus confesiones e imputaciones al Presidente. En el famoso *Decálogo* se habla de este acontecimiento así: «En uno de esos primeros días de mayo Medina aborda al candidato en la sede para decirle

que al otro día iría a Cali a "un desayuno con algunos amigos de Cali" para recoger una buena plata. Sorprendido y molesto Ernesto Samper hace entrar a Medina en su oficina y en forma clara le dice al tesorero que le reitera sus instrucciones y que se opone a cualquier contacto de este tipo, a lo que Medina replica que ya tiene programado y confirmado el desayuno. El candidato le dice: "Cancélelo".

Es claro que la versión del candidato y la del Decálogo son diferentes. El Decálogo indica la fecha aproximada que coincide con las que Santiago Medina da sobre su primer viaje a Cali a entrevistarse con los miembros del Cartel. El Decálogo habla específicamente del propósito: conseguir una buena plata. Ernesto Samper dice que Santiago Medina se comprometió a no ir.<sup>76</sup> El Decálogo afirma que él le dijo que ya lo tenía programado y confirmado. Ni el Decálogo, ni Ernesto Samper indican si el viaje se celebró. Ernesto Samper dice que él no supo qué pasó. Este evento, sin duda de gran importancia por la fecha en que ocurrió, demuestra que la obsesión de Ernesto Samper por la transparencia de la Campaña no era tal, ni tampoco que él le diera aplicación a los mecanismos de control ético de la Campaña. Que de ser verdad su versión, no se explica que no haya tratado de averiguar si la reunión se llevó o no a cabo y si tuvo o no resultados.

9. Al referirse a la reunión en la casa de Alberto Giraldo para concretar el apoyo del General (r) Miguel Maza Márquez, Ernesto Samper dice que el acuerdo se resumió en que él haría una declaración de apoyo y que al otro día viajarían a Santa Marta para solemnizarlo. Dice que en esa reunión no se habló de aspectos económicos; que el General (r) Maza no indicó tener déficit y que no se le hizo ningún ofrecimiento monetario.

Maza, ya citado a pié de página, dice contrariamente a lo que sostiene el Presidente Samper, que durante el viaje a Santa Marta en el avión, Ernesto Samper le sugirió que como él tendría que hacer algunos gastos para su Campaña, estaría en condiciones de reembolsárselos: «Le expresé que mi Campaña ya se había cerrado, que por lo tanto esos gastos necesariamente serían tabulados dentro de su contabilidad, me dijo que le daría instrucciones a su Tesorero señor Santiago Medina». Aquí Samper aparece ofreciendo dineros para el proselitismo de la segunda vuelta, los cuales fueron entregados en efectivo. En el expediente hay documento del recibo de \$20'000.000

por parte de la representante del General (r) Maza, Rita Ocaña Martínez.

También es evidente en esta versión que Ernesto Samper personalmente le daba instrucciones especiales a Santiago Medina sobre estos dineros distribuidos en efectivo, al igual que lo hizo con la Senadora María Izquierdo. La naturaleza contradictoria e imprecisa de la declaración sobre los propios hechos salta a la vista.

### 3.4.2. EN SU INDAGATORIA Y SU AMPLIACIÓN

1. En su indagatoria, Ernesto Samper sostiene que no hay tal que la Campaña estuviera quebrada. Esta afirmación es contradictoria con el hecho de que Ernesto Samper solicitó personalmente, según otra versión suya, 3.000 millones de pesos a los grandes empresarios.

2. Cuando se le pregunta si tiene conocimiento sobre la entrega de dineros en efectivo a los tesoreros regionales, dice no haber tenido conocimiento. Esta es una respuesta inverosímil porque en esta distribución de dineros participaron más de cien personas incluidos los tesoreros y líderes de grupos minoritarios, y fue realizada en presencia y con la actuación de los funcionarios de la Campaña. No se puede creer que no hubiera existido siquiera una persona leal al candidato Samper que le comentara este episodio.

3. Al ser preguntado sobre cómo explicaba él el hecho de que un candidato presidencial no estuviera enterado del monto total de los gastos y de la destinación de los mismos, Ernesto Samper responde que la Campaña fue diseñada de tal manera que él no tuviera ninguna preocupación en materia organizativa y financiera. Se trata de una respuesta también inverosímil porque en toda empresa el jefe cuenta con informaciones mínimas sobre el estado financiero a fin de actuar en momentos que lo requieran.

4. El Presidente sostiene que el Comité de Agenda no se ocupaba de temas administrativos o financieros. Sin embargo, deja entrever una gestión que se hizo ante el Consejo Nacional Electoral para modificar los topes electorales a raíz de una reunión del Comité de Agenda. Y aún más: al responder una pregunta sobre cuándo se había decidido



*Poder, justicia e indignidad*

actuar ante el Consejo Nacional Electoral con el fin de eliminar los límites financieros, se concluye que fue él quien hizo la gestión personalmente, ya que contesta así: «Cuando fui informado que podrían ser sobrepasados como consta en la respuesta al Consejo Nacional Electoral que obra en este expediente».

5. El señor Samper Pizano dice no haberse enterado nunca de la existencia de cuentas en el exterior en cabeza de Fernando Botero y sobre los inexplicables montos que se manejaron en dichas cuentas. Afirma que este hecho determina que haya habido dineros que le fueron ocultados a los demás directivos de la Campaña y solicita a la Fiscalía continuar la investigación. Esta respuesta que implica acusaciones a Botero, ha debido hacerse bajo la gravedad del juramento y le correspondía a su defensor requerir a la Comisión de Investigación para que hiciera tal investigación.

6. También niega conocer cuáles fueron los montos utilizados en la primera vuelta. Dice que no fue informado de este hecho; que el candidato no tenía por qué estar enterado de tales circunstancias. Es absolutamente inverosímil que el candidato al terminar una fase de la Campaña, como lo era la primera vuelta, no hubiera indagado sobre los gastos realizados en esta etapa, máxime cuando debían respetarse los topes electorales. En ninguna empresa moderna, como Ernesto Samper describió su Campaña, una información de tal trascendencia es ignorada por el jefe de la misma. Lo contrario sería un acto de irresponsabilidad inexcusable.

7. Más adelante sostiene que sí hizo la gestión para obtener 3.000 millones de pesos de los grupos económicos colombianos, pero jamás se enteró que dichos dineros hubieran ingresado efectivamente a la Campaña. Esto es como si una persona que pide un préstamo a un Banco y se lo aprueban jamás averigua si dichos dineros entraron a su cuenta corriente.

Esta respuesta es por lo tanto inverosímil pero es además contradictoria con la versión del Decálogo de la Campaña, en el cual se dice que el Presidente sólo se dedicó a las giras cuando solucionó el problema financiero. Es obvio que el problema financiero no se solucionaba con la simple petición del dinero, sino con la disponibilidad del mismo.

8. El señor Samper Pizano dice que el monto total de los gastos de la Campaña sólo se vino a conocer muchas semanas después de transcurrida la misma, cuando se presentaron las respectivas cuentas ante las autoridades electorales. Más adelante en su propia indagatoria sostiene que el abogado defensor venía trabajando con un equipo contable y financiero para estructurar una versión oficial sobre las cuentas de la Campaña.

9. Cuando se le pregunta por qué él no hizo la gestión ante el Consejo Nacional Electoral para obtener la reposición de gastos, dice que tal versión ya la dio ante dicho Consejo, lo cual indica la intención de no dar amplia información sobre el hecho e implica también temor de contradecirse con lo declarado ante el Consejo Nacional Electoral.

10. Cuando se le pregunta por qué había defendido públicamente la inocencia de Fernando Botero con posterioridad al hecho de haber recibido un memorando de éste que incluía actos delictuosos de encubrimiento y obstrucción de la justicia, Ernesto Samper es elusivo, contesta simplemente: «Defendí la inocencia del señor Fernando Botero porque creí en ella siguiendo el principio universal que toda persona es inocente hasta que se le demuestre lo contrario, lo que él se encargó personalmente de hacer».

Renglones más atrás en su declaración, el señor Samper había sostenido que en un momento dado entendió el nerviosismo que le producía el señor Fernando Botero la simple mención de las cuentas en el extranjero.

11. Cuando se le pregunta si tuvo conocimiento sobre partidas registradas en la contabilidad y sumas giradas a las tesorerías regionales, contesta que él fue informado de que el asunto contable estaba en regla. Es una respuesta indeterminada, porque no indica quién le informó, ni cuándo, ni cómo.

12. Cuando se le pregunta si en alguna oportunidad durante la primera y la segunda vuelta de la Campaña se le puso alguna queja sobre la falta de recursos económicos contestó que «la Campaña tenía las dificultades propias de cualquier empresa electoral de importante magnitud, pero la verdad nunca llegamos a confrontar una crisis de proporciones no manejables». En el Decálogo tantas veces ya citado, se da la siguiente versión: «El lunes siguiente de la primera vuelta

*Poder, justicia e indignidad*

Fernando Botero visita a Samper en su apartamento para expresarle su preocupación por la falta de plata».

Mal podría entonces, otorgársele credibilidad a las versiones de Ernesto Samper, como lo hizo la Resolución de Preclusión, para concluir que él no había participado en los asuntos financieros de su Campaña. La Comisión Ciudadana de Seguimiento sólo tomó algunos apartes de las declaraciones del Presidente Samper, que tienen características indeterminadas, dubitativas y poco específicas que impiden que se les conceda credibilidad.

## CAPÍTULO 4

# CONCLUSIÓN: IMPROCEDENCIA DE LA PRECLUSIÓN

### 4.1. EL FUERO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA FUNCIÓN JUDICIAL DE LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS

El fuero penal especial es característico del sistema presidencial de gobierno de los Estados democráticos y busca mantener el equilibrio en el ejercicio del poder.

La Corte Constitucional ha considerado que «La razón de ser del fuero especial es la de servir de garantía de la independencia, autonomía y funcionamiento ordenado de los órganos del Estado a los que sirven los funcionarios vinculados por el fuero. Ante todo se busca evitar que mediante el abuso del derecho de acceso a la justicia se pretenda paralizar ilegítimamente el discurrir normal de las funciones estatales y el ejercicio del poder por parte de quienes han sido elegidos democráticamente para regir los destinos de la Nación» (Sentencia C-222/96 de mayo 16 de 1996. Magistrado Ponente: Doctor Fabio Morón Díaz). El Presidente de la República goza de fuero especial en virtud del artículo 199 constitucional.

En el mismo fallo la Corte deja sentado que esta actuación del Congreso tiene la categoría de función judicial y a los congresistas en ejercicio de la misma se les aplica el régimen de los jueces, «como quiera que lo que se demanda es una decisión objetiva e imparcial en atención a los efectos jurídicos que ha de tener». Por ello, «sin perjuicio de que las decisiones que se adopten sean colegiadas, los miembros de las Cámaras, en su condición de jueces, asumen una responsabilidad personal, que incluso podría tener implicaciones penales».

En relación con las conductas sobre hechos presuntamente delictivos, la competencia de la Cámara se limita a elevar ante el Senado la acusación respectiva o a dejar de hacerlo y el Senado a declarar si hay o no lugar a seguimiento de causa, de acuerdo con lo cual se pondrá o no al acusado a disposición de la Corte Suprema de Justicia (C.P. arts. 175-2 y 3; 178-3 y 4). Sólo la Corte puede condenar o absolver mediante sentencia definitiva. Si la Cámara no acusa o el Senado declara que no hay lugar a seguir causa criminal, no se podrá dar judicialmente el presupuesto procesal para que se continúen las actuaciones contra el funcionario con fuero constitucional.

Es así como «el medio concebido por el Constituyente para articular esta garantía institucional ha sido el de convertir a las cámaras legislativas en tamiz judicial de las denuncias y quejas que se presenten contra los indicados funcionarios. En este orden de ideas, la intervención de la Cámara y del Senado, se erige en un verdadero presupuesto procesal indispensable para proseguir la acción penal contra las personas que gozan de fuero constitucional especial».

De la naturaleza judicial que tiene la función de las Cámaras en esta materia, deduce la Corte que no es en modo alguno discrecional: «Si con arreglo a las averiguaciones que en su seno se realicen, existen razones que ameriten objetivamente la prosecución de la acción penal, vale decir, el derecho a la jurisdicción y a la acción penal, única llamada a pronunciarse de fondo sobre la pretensión punitiva, no puede existir alternativa distinta a la formulación de la acusación y a la declaración de seguimiento de causa. Si, por el contrario, no es éste el caso, la opción no puede ser distinta de la de no acusar y declarar el no seguimiento de causa».

Concluye la Corte: «Sólo en estos términos se mantiene el principio de la separación de poderes, y se evita que el fuero que cobija a los altos funcionarios del Estado se convierta en una institución ajena a las finalidades que lo animan, lo que significaría un menoscabo intolerable a la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, y a los postulados inderogables del debido proceso. El fuero no es un privilegio, y, como ya se ha reiterado, tiene como propósito preservar la autonomía y la independencia legítimas de los funcionarios amparados por él».

Se colige del texto constitucional y de la autorizada de la Corte, que el desvío en el ejercicio de las funciones judiciales del Congreso, atenta contra la esencia misma de la democracia, al desatender el debido proceso, la igualdad y la separación de los poderes.

#### **4.2. LA CÁMARA DE REPRESENTANTES HA DEBIDO ACUSAR AL PRESIDENTE ANTE EL SENADO. INCORRECTA APLICACIÓN DE LOS**

**PRINCIPIOS DE «PRESUNCIÓN DE INOCENCIA» Y DE «DUDA EN FAVOR DEL SINDICADO»**

En un sistema democrático, el debido proceso que contiene los principios de presunción de inocencia y de duda en favor del sindicado, debe contribuir a la recta aplicación de la justicia, antes que impedirla.

En virtud de la presunción de inocencia, no se le puede decir delincuente a quien no se le ha comprobado conducta criminal, ni sindicado si no obra contra él una investigación. Pero resulta improcedente que se pueda alegar esa presunción para obstruir esa investigación, cuando se dan los requisitos legales para su apertura.

Otro tanto ocurre con la duda en favor del reo, principio que viene desde el Emperador Trajano, establecido porque es preferible la impunidad de un culpable que la condena de un inocente. Pero el que se dude sobre la existencia del hecho o su autoría, no impide el que se inicie una averiguación.

**En el desarrollo procesal que antecede al juicio**, que es la etapa que estuvo a cargo de la Cámara de Representantes como acusadora, **no cuentan la presunción de inocencia y la duda en favor del reo**, argumentos esgrimidos por los representantes fiscales que se manifestaron obsesivamente en favor del procesado, olvidando otros intereses de igual jerarquía, como es la tutela del orden jurídico.

La Cámara, en su actuación como Fiscal, ha debido dictar Resolución de Acusación habiendo aparecido en la investigación la ocurrencia de hechos y pruebas consistentes en testimonios cref-

bles, pruebas documentales y periciales atendibles y varios indicios graves que comprometían la responsabilidad del procesado.

En la etapa posterior en cabeza de la Corte Suprema de Justicia, existía la posibilidad de una averiguación adicional, de un debate de reanálisis, que hubiera permitido robustecer la prueba de cargo, deshacerla totalmente o mantener la duda. De persistir la duda, hubiera sido en esta etapa, que el sentenciador resolviera en favor del procesado, por la aplicación del principio de la duda en favor del reo. En este momento hubiera cobrado su plena aplicación el principio de presunción de inocencia.

Pero cada cosa y principio en su lugar, en su propio ámbito y en su exacto valor. **El no permitir que se adelantara el juicio, como lo hizo la Cámara de Representantes, por una incorrecta aplicación de los principios mencionados, impidió que se encontrara la verdad sustancial y que se aplicara la justicia.**

La Cámara de Representantes, con base en el art. 36 del Código de Procedimiento Penal, declaró la preclusión de la investigación, siendo ésta una de las formas prescritas por la ley para la cesación del procedimiento. De acuerdo con el citado artículo, para que proceda la preclusión de la investigación **debe aparecer plenamente comprobado en el proceso** «que el hecho no ha existido, o que el sindicado no lo ha cometido, o que la conducta es atípica, o que está plenamente demostrada una causal excluyente de antijuridicidad o de culpabilidad, o que la actuación no podía proseguirse». En otras palabras, para que se declare la preclusión de la investigación, las pruebas recolectadas deben tener tal claridad y contundencia, que lleven al investigador a la plena convicción de que se presenta alguno de los eventos señalados en el artículo 36 del C. de P.P. La exigencia por esta norma de la **com-**



**probación plena** de alguno de los eventos allí indicados, excluye, como ya se dijo, la posibilidad de aplicar el principio de la duda en favor del procesado, en la etapa de investigación. Si la duda persiste por cualquier razón, el investigador no puede tomar decisión distinta a proferir Resolución de Acusación.

El artículo 441 del Código de Procedimiento Penal, por su parte, establece los requisitos sustanciales para proferir Resolución de Acusación en los siguientes términos: «El fiscal dictará resolución de acusación, cuando esté demostrada la ocurrencia del hecho y existan confesión, testimonio que ofrezca serios motivos de credibilidad, indicios graves, documento, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad del imputado». Es decir, que para proferir Resolución de Acusación, se requieren dos presupuestos: la demostración de la ocurrencia del hecho y la existencia de alguno de los medios probatorios señalados en el citado artículo.

La presencia de los requisitos sustanciales de la Resolución de Acusación, contenidos en el artículo 441 citado, era clara: estaba demostrada la ocurrencia de los hechos, existía confesión, testimonio que ofrecía serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación y otros medios probatorios que comprometían la responsabilidad del imputado.

Pero los representantes-investigadores, salvo casos excepcionales, no se preocuparon por encontrar la verdad. Los compromisos de partido y de conveniencia personal primaron sobre la responsabilidad de impartir justicia en forma independiente y cumplida, como lo ordena la Constitución.

Para llamar a indagatoria al Presidente, la Comisión de Investigación y Acusación encontró indicios graves en su contra, como

lo ordena el artículo 334 de la Ley 5ª de 1992. Sin embargo, en la Resolución de Preclusión no se desvirtuó la existencia de estos indicios, lo cual demuestra en forma fehaciente, la debilidad jurídica de esta providencia.

Es claro por tanto que en el proceso que se siguió al Presidente de la República en la Cámara de Representantes, no solamente se demostró que los hechos denunciados ocurrieron, sino que existen suficientes pruebas, no desvirtuadas, que comprometen la responsabilidad del imputado, por lo cual la única decisión posible era la de proferir Resolución de Acusación.

SEGUNDA PARTE

**LA AUSENCIA DE JUICIO AL PRESIDENTE  
DE LA REPUBLICA POR INDIGNIDAD**



La Comisión Ciudadana de Seguimiento señaló en su momento, que la investigación al Presidente Samper debía culminar con el pronunciamiento sobre su responsabilidad penal y política, esta última, por haber incurrido en causales de indignidad. Advirtió que si tal pronunciamiento no se hacía, la Cámara de Representantes habría incumplido con sus obligaciones constitucionales como fiscal del Presidente.

En carta dirigida al Presidente de la Cámara de Representantes, la Comisión Ciudadana de Seguimiento sostuvo que si aquella no se pronunciaba sobre la responsabilidad política del Presidente, la decisión no haría tránsito a cosa juzgada en materia de responsabilidad política y, que en cualquier momento, se podría reabrir la investigación por este motivo. El pronunciamiento de la Cámara suponía, claro está, que durante la investigación se examinaran conductas del Presidente que pudieran revestir indignidad.

La Cámara de Representantes, sin embargo, no investigó los hechos ocurridos en la Campaña Presidencial para establecer si había causales para que el Senado decretara la indignidad. No obstante, acogiendo la sorpresiva proposición presentada por una representante-fiscal, se votó al mismo tiempo en materia penal y política: por mayoría se declararon precluidos ambos procesos.

Procedemos a analizar el sentido y alcance del juicio político y del marco constitucional en relación con el tema de la dignidad y la indignidad, para evaluar el proceder de la Cámara en su calidad de fiscal colegiado: 1. Sentido y alcance del juicio político; 2.

Dignidad e indignidad; 3. La democracia: principios fundamentales y responsabilidad política del gobernante cuando se rompen sus reglas del juego; 4. La Cámara de Representantes no se ocupó del tema de la indignidad; 5. La valoración de los hechos que podrían constituir indignidad; y 6. Conclusiones.

## **SENTIDO Y ALCANCE DEL JUICIO POLÍTICO**

El juicio político tiene como objetivo esencial determinar si la conducta de un funcionario público atenta contra los valores, principios y normas que integran el sistema jurídico del Estado.

Es preciso observar que por las causas que lo originan y la especialidad del órgano competente para adelantarlos, presenta algunas características especiales que lo distinguen del proceso penal.

### **1.1. LAS CAUSALES**

En su condición de personas y de ciudadanos colombianos, todos los funcionarios públicos están obligados a cumplir, en primer término, la Constitución y las leyes de la República. El Presidente debe, además, sancionarlas, promulgarlas y velar por su estricto cumplimiento. Igualmente, la Constitución impone a todas las personas:

- ⌘ Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.

- ⊗ Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.
- ⊗ Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.

El ciudadano colombiano que ejerza la Presidencia de la República debe cumplir además con todos los deberes propios de quien simboliza no sólo la unidad nacional sino la honra de la Nación.

En virtud de lo anterior, es claro que el Presidente de la República es, por voluntad expresa del Constituyente, el paradigma máximo de virtudes ciudadanas y de funcionarios públicos. Por tanto las causales de su mala conducta se hallan configuradas no sólo por las acciones típicas de la ley bajo forma de códigos disciplinarios sino también por la vulneración o amenaza a los valores, principios y normas de la Carta vigente así como a la interpretación que de ellas ha hecho con valor de cosa juzgada la Corte Constitucional. Así mismo, la indignidad se configura por violación de las normas legales.

Como para que no quede duda al respecto, el propio Constituyente responsabilizó al Presidente de la República, o a quien haga sus veces, de sus actos u omisiones que violen la Constitución o las leyes, tal como lo dispone el artículo 198 de la Carta.

Según el artículo 174 de la Constitución, al Senado corresponde conocer de las acusaciones por indignidad que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República y los Magistrados de las Altas Cortes.

En relación con los Magistrados de las altas Cortes, el Fiscal General, el Defensor del Pueblo, el Contralor General, el Contador General, el Procurador General, el Auditor General y los



*Poder, justicia e indignidad*

Miembros del Consejo Nacional Electoral, el Código Disciplinario Unico, Ley 200 de 1995, consagró un catálogo de conductas consideradas como faltas gravísimas, las cuales constituyen causal de mala conducta. O sea que en lo que toca con el comportamiento de estos funcionarios, cabe la indignidad en la medida en que hayan incurrido en ellas.

Dentro de este contexto, cuando el artículo 26 excluye al Presidente de la República de los altos funcionarios para quienes las faltas consideradas como gravísimas por el Estatuto son causales de mala conducta, lo que está denotando es que el juzgamiento por indignidad del Presidente no puede reducirse a un catálogo de conductas específicas. El Congreso debe decidir, en su calidad de juez, cuándo una determinada conducta del primer mandatario repugna con la ética social o sea, con la valoración que de ella haga la cultura imperante en la sociedad.

En consecuencia, no puede haber desatino mayor que considerar —como lo hizo la Cámara de Representantes— que la dignidad o indignidad del Presidente de la República pueda evaluarse como si se tratara de cualquier funcionario público y que aquellas conductas no tipificadas en la ley son irrelevantes para el juicio de indignidad.

## **1.2. EL JUICIO POLÍTICO POR INDIGNIDAD EN NUESTRO DERECHO CONSTITUCIONAL**

La Cámara de Representantes debe acusar ante el Senado al Presidente de la República, cuando hubiere «causas constitucionales para ello». Ahora bien, las causas constitucionales incluyen cualquier proceder indigno del primer mandatario y no simplemente hechos delictivos. Esta norma fue tomada casi literalmente de la

Constitución de 1886 y la justificó así uno de sus coautores, Don José María Samper:

Por dos modos puede conocer el Senado de las acusaciones que la Cámara formula, según que los funcionarios acusados lo son por distintos motivos. Pueden ser acusados por delitos *comunes*, que son aquellos que se cometen contra el común de los individuos, o contra el orden social, sin que la ejecución atente a los derechos del Estado o dependa del ejercicio de las funciones públicas; o por delitos *oficiales* o de *responsabilidad*, que se cometen por razón del cargo que se ejerce, ya sea faltando a los deberes impuestos al cargo mismo, ya atentando contra el orden legal o constitucional, esto es, ofendiendo de algún modo al Estado (se subraya) y no a particulares. En el primer caso, la Constitución estima que el Senado es incompetente para el seguimiento del juicio, y solo le da facultad para resolver si hay o no lugar a seguimiento de causa.

Y agrega:

Si, por el contrario, se trata de acusación por delitos de *responsabilidad* ("cometidos en ejercicio de sus funciones") o de indignidad para seguir funcionando (por *mala conducta*), la declaración que hace el Senado por haber lugar a formación de causa, somete a su propia jurisdicción al acusado, quedando este suspenso. Toca, pues, entonces al Senado conocer de la causa desde su iniciación hasta su conclusión (se subraya). En este caso, la única pena que el Senado puede imponer, es la de destitución, o la de privación temporal o pérdida absoluta de los derechos políticos. Pero si los hechos materia de la acusación merecen otra pena, conforme a las leyes, el acusado ha de ser puesto después a disposición de la Corte Suprema, para que ésta le siga juicio criminal.

O sea que la indignidad del gobernante tiene que ver con la forma como se desempeñen sus responsabilidades políticas y también con las actuaciones indecorosas, contrarias a la ley, a las buenas costumbres, al decoro y a la pulcritud que deben caracterizar al primer mandatario.

La Constitución de 1991, como la de 1886, confieren al Congreso de la República la atribución de juzgar por responsabilidad política al Presidente, como una garantía tanto para el procesado en razón de su alto rango como para los ciudadanos, por tratarse de un cuerpo de su elección. O sea que el juez es político, la responsabilidad que se juzga también tiene esta connotación ya que se refiere a la forma como el gobernante dirige y supervigila la gestión oficial y lidera el respeto de la Constitución y las leyes, y las sanciones también son de esta índole, a saber: destitución del empleo o pérdida temporal o absoluta de los derechos políticos.

Si se juzga al Presidente tanto política como penalmente con base en los mismos hechos, el Congreso no tiene otra alternativa que permitir que la Corte Suprema de Justicia ejerza su función de juzgar los posibles delitos, y proceder al juzgamiento político. Aún en el caso en que la Corte absolviera al Presidente, el Congreso puede encontrarlo responsable políticamente por los mismos hechos, sin que esto sea contradictorio, ya que la materia objeto del juzgamiento es diferente. Así lo reconoció el Senado en providencia del 9 de diciembre de 1958: «Un presidente de la República puede violar la Constitución y las leyes sin cometer delitos de los que define el C.P., pero haciéndose indigno por mala conducta».

En este mismo sentido ha expresado el autor Juan Ramón Capella:

Pero todo son diferencias entre la responsabilidad penal y la política. Caracterizan a la responsabilidad criminal la legalidad estricta, la materialidad y la tipicidad de los hechos delictivos y de las sanciones; la irretroactividad de la ley penal y la prohibición de la interpretación analógica; el carácter personal de la responsabilidad por los propios actos; la competencia exclusiva de una única jurisdicción; las garantías y las formas preestablecidas del proceso penal.

En cambio se puede incurrir en responsabilidad política no sólo por ilícitos penales, sino también por ilícitos meramente civiles y por actos lícitos pero impropios, sin que sea posible tipificar todas las causas de esta especie de responsabilidad, cuyo catálogo no se puede cerrar (como tampoco cabe cerrar la historia política).

Las *mores* políticas, por otra parte, pueden cambiar, de modo que esta responsabilidad puede ser retroactiva; y faltan en su exigencia, que puede formular cualquiera, en realidad, las garantías y las formas del proceso penal.

¿Por qué tales diferencias? Porque la responsabilidad penal puede conllevar —en contraposición a la responsabilidad política— la pérdida temporal de bienes básicos para cualquiera, como la libertad individual.

Pero la sanción política —el cese—, que no es un mal, no puede pretender ampararse en un sistema probatorio exorbitante. Ciertos hechos son manifiestos y reprobables políticamente aunque sus autores, por las razones que fuere, sean absueltos en un proceso penal. Y tampoco la sanción política —el cese— presupone la responsabilidad criminal.<sup>77</sup>

La indignidad puede brotar de hechos delictivos o de conductas extrapenales. De los primeros se tiene como referencia lo que la legislación pertinente establezca. La valoración del Congreso, en esta clase de comportamientos, solo se destina a verificar si se configura la indignidad y el juicio al respecto se dirige a establecer si lo que la ley tiene por conducta delictuosa aparece en el hacer o dejar de hacer del inculpado. Si esa acción o inacción tiene una sanción distinta a las políticas, lo diligenciado debe pasar a la Corte Suprema de Justicia, la que puede, independientemente, advertir que sí se da el delito o negar su configuración.

Por regla general los delitos o los hechos que dan lugar a la indignidad son los cometidos durante el mandato presidencial o que si antecedieron al mismo, se entrelazaron indisolublemente

*Poder, justicia e indignidad*

con la elección y posesión presidencial. Es que esa elección, que no puede separarse del debate, retiene todo lo actuado y permite la aplicación integral del fuero, porque esa *instantaneidad* de la votación, elección y posesión, recoge todo como si hubiera ocurrido *durante* el mandato. Son momentos inescindibles.

### **1.3. ASPECTO PROBATORIO**

No deja de ser un tema pertinente aludir al aspecto probatorio. O sea, señalar de qué medios puede valerse el juzgador, en este proceso especial, para fundar una acusación de indignidad o expedir una sentencia de condena. Los repertorios de pruebas que figuran en los diferentes códigos de procedimiento, en especial el penal, son medios válidos y eficaces para llevar al conocimiento de la verdad. La forma como éstos se obtienen y sus características, conviene atenderlas para establecer cierto orden y garantía en el desarrollo de la instrucción y en la etapa del juicio.

En cuanto al sistema de valoración, dentro del cual se suele distinguir el de tarifa legal, sana crítica y libre convicción, la opinión fácil es la de acogerse al segundo de ellos por ser el que impera en el procedimiento penal. En él predomina una interpretación racional y dialéctica de las probanzas, en donde el juez está liberado de ciertos valores apriorísticos señalados por la ley y más bien se le otorga independencia ordenándole sólo que acuda a las reglas de la experiencia, de la lógica, de lo que las ciencias que se han ocupado de los elementos de persuasión establecen como guías para saber dónde está la verdad y dónde falta ésta.

Por la índole del proceso que, como su nombre lo indica es eminentemente político, la condición de los juzgadores que en su mayoría suelen ser ajenos a las tareas jurídicas, y el espacio histó-

rico en que naciera la institución, conservada casi en la estructura desde su propio origen hasta nuestros días, bien puede decirse que resulta sensato y procedente inclinarse por la libre convicción. De ahí resulta la mayor eficacia del proceso y un manejo más propio por parte de los juzgadores.

Es que, en el fondo, para saber si un presidente ha actuado dignamente no se requiere ser un científico del derecho o un abogado de depurada formación o un experto en el manejo de textos jurídicos. Es asunto que se siente y percibe más que poderse definir y encuadrar dentro de rígidos esquemas normativos.

#### **1.4. LA DIFERENCIA ENTRE RESPONSABILIDAD POLÍTICA Y PENAL**

Como ya se dijo, ciertos hechos son manifiestos y reprobables políticamente aunque sus autores, por las razones que fuere, sean absueltos en un proceso penal.

En virtud de su naturaleza y de la condición de los juzgadores la valoración de las pruebas en el juicio político por indignidad no requiere los conocimientos de un experto en materia jurídica sino la adecuada percepción que cada representante del pueblo tenga de la dignidad que la ciudadanía tiene derecho a exigir de sus funcionarios públicos y del cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales.

En el juzgamiento de las conductas del primer mandatario o sea de las posibles *causas constitucionales* que pueden dar lugar a la indignidad, es necesario tener en cuenta no sólo las normas, sino también los principios y valores de la Constitución Política. Entre ellos, desde luego es prioritario el respeto por el principio de la democracia.

*Poder, justicia e indignidad*

La sanción consistente en la destitución del empleo que señala la Constitución para el mandatario indigno, no tiene otro sentido que el reconocimiento de que un funcionario que ha roto con los valores prevalentes en la sociedad, no puede continuar rigiendo los destinos de la Patria.

## DIGNIDAD E INDIGNIDAD

En el lenguaje ordinario la dignidad denota la idea de excelencia, merecimiento, de una cosa y de la estimación de los demás a que tiene derecho quien se comporta de manera tal que su conducta infunde e impone por sí misma respeto. En la concepción ciceroniana clásica, dignidad es la respetabilidad que conlleva una mayor responsabilidad en los asuntos de la República. Se vincula de tal modo a los honores o beneficios que se reciben que para los juristas medievales ella constituía un aditamento del cargo.

En todas estas acepciones se percibe claramente un denominador común, a saber: la dignidad se alcanza mediante el obrar propio y permite establecer si la persona merece el respeto y estimación de los demás y de sí mismo porque no ha cometido actos que la degraden o avergüencen.

Proyectada en esta dimensión la dignidad aparece como el reflejo de la autonomía de la voluntad, como el ejercicio de la ca-



*Poder, justicia e indignidad*

pacidad autolegisladora del hombre en virtud de la racionalidad inmanente a su condición de sujeto ético.

En el lenguaje común, la indignidad, como calidad de no digno se proyecta socialmente en la realización de una mala acción impropia de las circunstancias del sujeto que la ejecuta.

## **2.1. LA DIGNIDAD HUMANA, SUPREMO PRINCIPIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991**

La democracia colombiana refleja el modelo filosófico y doctrinario expuesto. En efecto, la Constitución de 1991 establece en su artículo 1º que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana. La dignidad no es considerada en nuestra Carta fundamental sólo como atributo del ser, sino también como elemento definitorio del Estado.

En diversas ocasiones y de manera unánime la Corte Constitucional ha puesto de presente que la Carta de 1991 consagra una nueva orientación filosófica que ubica al hombre en lugar privilegiado y ella se convierte, a su vez, en el más eficaz instrumento al servicio de la dignificación permanente de la persona humana en todos sus quehaceres y manifestaciones, a los cuales no puede escapar, obviamente, la actividad política y la acción de los gobernantes.

Por virtud de lo anterior, se ha producido un cambio cualitativo de amplio espectro que no reconoce ni permite espacio alguno al maquiavelismo encubierto o desembozado o a las simples lógicas o manifestaciones de poder que conduzcan a justificar el uso de los medios indignos para el logro de fines políticos. O todo otro abuso o desvío del poder que contradiga la esencia y fines del Estado social de derecho.

De ahí que en Colombia la actividad política no pueda realizarse hoy en abierto contraste con los valores fundamentales y las exigencias propias de la libertad humana y la persona en su dimensión de sujeto ético, sin contradecir la letra y el espíritu de la Carta.

## 2.2. DIGNIDAD Y RESPONSABILIDAD

### ÉTICA DEL GOBERNANTE

Si a lo anterior se agrega que también por virtud de un mandato expreso de la Constitución vigente en los juicios que se sigan ante el Senado la respectiva acusación puede referirse no sólo *a delitos cometidos en ejercicio de funciones* sino también *a indignidad por mala conducta*, es claro, así mismo, que el Constituyente quiso establecer una distinción tajante en cuanto respecta a la naturaleza y alcance de las conductas objeto de la acusación. Distinción ésta que, bien mirada, reproduce la ya tradicional establecida entre moral y derecho con una implicación de máxima importancia, a saber: en materia de responsabilidad del Presidente de la República, el Constituyente de 1991 no quiso de ningún modo favorecer o estimular la disolución de los deberes morales en las normas jurídicas con la consiguiente extinción del fenómeno moral. No.

Muy por el contrario, cuando elevó la dignidad humana a la condición de eje vertebral de la Carta y reconoció efectos autónomos a la indignidad bajo forma de mala conducta que compromete la responsabilidad política del gobernante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 175, no lanzó por la borda —como parecen creerlo quienes interesada y sarcásticamente se refieren a los moralistas de turno— sino que reafirmó

que el cumplimiento de las normas jurídicas es no sólo el resultado de la coacción externa del derecho: exige también esa adhesión íntima del gobernante en que se materializa la obligación moral.

En las circunstancias presentes de la crisis nacional que tuvo en el proceso al Presidente una manifestación de coyuntura, no cabía, por las razones expuestas, la tentativa interesada de penalistas adoradores del más crudo positivismo que realizaron un verdadero adoctrinamiento entre los Congresistas en torno a la peregrina tesis —carente de todo sustento constitucional— de que la ley penal o la disciplinaria constituía el único parámetro para el juzgamiento de la conducta de nuestros gobernantes. Ellos quisieron así desaparecer como por encanto los compromisos de los gobernantes con la dignidad humana y la ética que aparecen significativamente plasmados en el artículo 175 de la Carta vigente.

De todo lo anterior queda claro entonces que el Congreso de Colombia faltó gravemente a su deber al eludir mediante artilugios de toda índole la tarea más importante que como Juez le asignó el Constituyente de 1991: la de juzgar y sancionar la indignidad de nuestros gobernantes.

La Constitución política se muestra atenta a lo que debe ser el comportamiento de un candidato a la presidencia o del ciudadano que resulte electo. No puede ser indiferente en asunto tan grave porque de la buena conducta del Primer Mandatario de la República depende la bienandanza del pueblo colombiano, la bondad de las instituciones y el prestigio exterior de la Nación. Cuando la cabeza del cuerpo político se tambalea, es menos que imposible que todo el resto pueda comportarse siquiera en forma

aceptable. Cuando el titular de la presidencia se desprestigia e incurre en incorrecciones, todos estamos en riesgo de sufrir irreparables consecuencias en los más variados órdenes de la vida del País.

En esto de la rectitud e integridad el candidato tiene que ser y mostrarse exquisito y refinado. Tiene que dar prendas de honradez, decoro, grandeza espiritual, carácter, decencia, pundonor, constantes tanto en su vida privada como en la pública. En síntesis, debe ser y permanecer como persona digna, respetable y confiable. Y el juicio sobre él, tanto de la comunidad como de sus jueces naturales, debe estar marcado por la severidad y la imparcialidad. La postulación, el esfuerzo por acceder a la presidencia y la elección, no le amparan para desentenderse del grave compromiso que sobre él pesa. En cada gesto, en cada actitud, en toda su conducta debe transparentarse la grandeza del País que pretende representar y gobernar. No pueden darse altibajos en este ámbito ni puede haber componenda alguna para no exigirle esta alta dosis de responsabilidad que implica tan excepcional destino.

Por eso sobre él siempre está pendiente el juicio político que debe dejar claro si ha sido digno y este gravamen le persigue siempre, por lo que hizo o dejó de hacer y la forma como cumplió o incumplió su mandato, aun después de dejar la presidencia. Sus jueces naturales tienen esta calificada competencia de juzgamiento.

Pues bien, cuando su conducta no ha respondido a los dictados éticos, sociales y jurídicos que enmarcan su compromiso, el proceso especial de juzgamiento acaece de manera fatal y de advertirse que se separó en materia relevante de lo que debía exi-

*Poder, justicia e indignidad*

gírsele, la conclusión está del lado de la declaratoria de indignidad, que comporta una de estas sanciones, en el espacio de las atribuciones del Senado de la República: destitución del empleo, o privación temporal o pérdida absoluta de los derechos políticos.

## CAPÍTULO 3

# **LA DEMOCRACIA: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA DEL GOBERNANTE CUANDO SE ROMPEN SUS REGLAS DE JUEGO**

### **3.1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

El fundamento del sistema democrático es la capacidad de los sujetos para asumir la titularidad de los derechos, del poder y su ejercicio en función del interés general en el cual los miembros de la comunidad encuentran su razón de ser como ciudadanos, como representantes de la sociedad y como servidores públicos. El sujeto democrático es el ser con los atributos que le son propios por el hecho de su condición humana: la dignidad, la libertad, la igualdad y la responsabilidad. Estos atributos del ser humano son esenciales y por ello inalienables, intransferibles y por lo tanto no pueden ser objeto de negociación. Por esta razón la democracia tiene como centro al individuo en su dimensión individual y social y en él deposita el origen del poder.

La expresión primaria de la democracia es el ejercicio de los derechos políticos de elegir y ser elegido en elecciones libres. Es-

*Poder, justicia e indignidad*

ta es la manifestación más importante del sujeto democrático y es el camino establecido por el sistema para acceder a los cargos públicos de elección popular. El hecho de votar es un acto de naturaleza mixta. Es privado porque el voto es emitido por un individuo de acuerdo con su íntima convicción y es público porque con él se lleva a cabo la conformación de las autoridades del Estado. En consecuencia, de la transparencia del debate electoral y de la forma como los candidatos respeten las reglas del juego establecidas por la Constitución y la ley, se deriva la legitimidad o ilegitimidad de los elegidos.

El Congreso en ejercicio del control judicial, los ciudadanos en ejercicio del control político y las autoridades electorales como máximas garantes del correcto desarrollo de las elecciones, deben vigilar la manera como los dignatarios de elección popular acceden a la función pública, porque ésta los puede hacer dignos o indignos de representar a los electores.

Estas consideraciones nos conducen a analizar los alcances que debe tener el juicio político por el comportamiento de un mandatario en las elecciones que lo llevaron al poder.

Como se afirmó anteriormente, los derechos políticos son el instrumento esencial para acceder al poder público en condiciones de igualdad. Es esencia de la democracia que los procesos electorales se realicen de tal manera que todos los ciudadanos tengan la posibilidad de elegir y ser elegidos. La de ser elegidos implica condiciones de igualdad para los candidatos en el certamen electoral.

**3.2. LA FINANCIACIÓN PARCIAL DE LAS  
CAMPAÑAS ELECTORALES POR EL ESTADO**

Para garantizar que el derecho de igualdad en la participación política sea efectivo para todos y no sólo para quienes tengan el privilegio de la fortuna o cualquier otro, la Constitución estableció la financiación parcial por el Estado de las campañas políticas. La finalidad de la norma es la de hacer posible que los candidatos tengan oportunidades similares de ser escuchados, de exponer sus tesis y de comunicarse con los potenciales electores. Además, la financiación del Estado busca evitar el posible soborno de los financiadores a los funcionarios a quienes apoyaron económicamente durante su Campaña, lo cual pone en peligro la objetividad que debe caracterizar el ejercicio de la función pública, cuyo fundamento es el interés general.

Esta y no otra es la razón de ser de la contribución del Estado a la financiación del funcionamiento y de las campañas electorales de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, siempre que obtengan el porcentaje de votación que señale la ley.<sup>78</sup>

De otra parte, plenamente consciente de los riesgos que para la efectividad de la democracia participativa puedan derivarse de la presencia desmesurada del poder del dinero en nuestras contiendas electorales, el artículo 109 dispuso a renglón seguido que:

La ley podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales así como la máxima cuantía de las contribuciones individuales.

Los partidos, los movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Bajo la vigencia de la Constitución de 1886, la ley (Ley 58 de 1985, Art. 12, incisos 2, 3, 4 y 5) había reconocido la facultad de los partidos, agrupaciones y candidatos de recibir ayudas o con-



tribuciones económicas de personas naturales y jurídicas, con algunas limitaciones.

Como se desprende claramente de su texto, la finalidad perseguida por el legislador fue la de permitir que los partidos, agrupaciones y sus candidatos pudieran recibir contribuciones económicas de personas naturales o jurídicas sin sobrepasar las sumas que para tal efecto establecería la Corte Electoral, en las cuales deberían, desde luego, comprenderse las provenientes del propio peculio del candidato o del de su familia.

Ello indica también que ya desde entonces era clara la necesidad de prevenir los riesgos, eventuales o reales, de que las campañas electorales pudieran ser dominadas por los detentadores del poder económico, los cuales podrían determinar los resultados de las mismas, en claro detrimento del libre juego democrático.

Por ello el apoyo estatal tiene como condición que el dinero que los candidatos utilicen, ya sea de su propio peculio o del de su familia, o proveniente de terceros (personas naturales y jurídicas) tenga un límite. En otras palabras, el apoyo estatal tiene sentido únicamente en cuanto produzca el efecto de lograr el equilibrio en las oportunidades de los candidatos en el proceso electoral. De lo contrario el aporte del Estado vendría simplemente a engrosar las sumas provenientes del sector privado, con lo cual se vulneraría gravemente la igualdad, produciendo así un efecto perverso no sólo contrario a los principios de la democracia, sino de la voluntad del Constituyente.

En desarrollo de las facultades de la Carta de 1991, el Congreso expidió la Ley 84 de 1993, la cual, como es bien sabido, fue declarada inconstitucional parcialmente por no haber sido trami-

tada mediante el procedimiento propio requerido por una ley estatutaria.

A enmendar dicha omisión vino la Ley 130 de 1994, la cual entró en vigencia el 23 de marzo del mismo año, vale decir, nueve semanas antes de la primera vuelta presidencial.

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley 58 de 1985, el Consejo Nacional Electoral produjo la resolución 109 del 18 de marzo de 1994, mediante la cual estableció topes máximos para los gastos de las campañas presidenciales. Posteriormente, el mismo Consejo expidió la Resolución 178 del 7 de junio de 1994, fijando topes máximos para la segunda vuelta.

Por demanda presentada contra ellas, la Sección Quinta del Consejo de Estado suspendió parcialmente dichas resoluciones mediante auto del 9 de mayo de 1966, decisión ésta que mantuvo incólume frente a siete recursos de reposición interpuestos y los cuales fueron resueltos en providencia del 18 de 1966. En la actualidad se encuentra en trámite un recurso de súplica ante la Sala Plena.

Este galimatías jurídico creó una gran confusión en el país, ya que a pesar de que la suspensión del Consejo de Estado no se encuentra aún en firme y que las resoluciones gozan de presunción de legalidad, los medios de comunicación y el sector mayoritario de los representantes a la Cámara consideraron que las resoluciones habían perdido su vigencia, por lo cual era irrelevante que se hubieran violado durante la Campaña.

De otra parte, en su debida oportunidad el Veedor del Tesoro exigió a los distintos candidatos el registro de sus libros contables ante la Veeduría con el objeto de hacer un seguimiento a los gastos de cada campaña. Así mismo, ordenó a las campañas de Sam-

per y Pastrana devolver más de dos mil millones de pesos que les habían sido entregados por el Consejo Nacional Electoral como reposición de gastos, sin el lleno de los requisitos legales, como quiera que ambos candidatos habían sobrepasado notoriamente los topes máximos de financiación permitidos.

Es pertinente recordar también que la resolución del Veedor con la cual se intentó bloquear el pago de la suma antes aludida fue luego suspendida provisionalmente por la Sección Primera del Consejo de Estado, con fundamento en que dicho funcionario no tenía competencia para supervisar esos recursos por cuanto están ordenados por mandato constitucional, tal como lo establecen los artículos 109 y 265, numeral 6° de la Carta Política vigente.

Dicha Resolución —identificada con el número 481 del 14 de julio de 1994— establecía un término de 10 días para obtener la devolución de la reposición efectuada a los candidatos por gastos hechos en la primera vuelta. Violación ésta de la ley que, como ha sido establecido por las autoridades competentes, ocurrió también en la segunda vuelta. Así se desprende de la Resolución No. 050 de mayo de 1996 expedida por el Consejo Nacional Electoral con el propósito de formular los respectivos pliegos de cargos.

### **3.3. EL CONTROL POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

La posibilidad de adelantar un juicio por indignidad al señor presidente Ernesto Samper Pizano dependía en buena medida de que la Cámara de Representantes estableciera si en realidad entraron dineros del narcotráfico a su Campaña o de si las cuentas de ellas eran transparentes y verdaderas o si se habían ceñido o

no a los topes establecidos para obtener la entrega del aporte estatal o si había habido cualquier otro acto de engaño u ocultamiento durante la Campaña o posteriormente. Todo lo cual tendía, desde luego, a establecer si el Presidente había o no observado los criterios éticos que expresó y plasmó cuando puso en vigencia un Código que establecía —entre otros objetivos específicos— el de la plena observancia no sólo de las normas vigentes sino también de las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, en materia de topes.

En estas circunstancias, era vital determinar si dicha violación y el consiguiente suministro de soportes contables que no reflejaban la verdad de las operaciones financieras realizadas por el candidato Samper constituían o no una violación de los principios de dignidad y ética pública consagrados en el preámbulo escrito por él como introducción del aludido Código.<sup>79</sup>

Los efectos directos de las dilaciones injustificadas del Consejo Nacional Electoral están a la vista y pueden ser evaluados por cualquier ciudadano. En momentos en que ha estado en juego ni más ni menos que la suerte futura de la democracia ante la amenaza del poder del dinero lícito o ilícito y ante la ostensible desinformación y manipulación de la opinión pública que en la crisis presente han venido haciendo algunos medios, la labor pedagógica y comunicativa del Consejo Nacional Electoral brilló, ciertamente, por su ausencia, con todas las previsibles consecuencias negativas.

No de otra manera se explica que un líder político experimentado en ajetreos electorales como el actual presidente de la Dirección Nacional Liberal,<sup>80</sup> hubiera declarado en su momento que la suspensión provisional de los topes decretada por la Sec-

ción Quinta los había borrado del universo jurídico nacional, sin reparar siquiera en que estaban pendientes de decisión siete recursos contra dicha providencia.

Con igual creencia y tranquilidad de ánimo procedieron a dar su voto algunos de los parlamentarios en pro de la preclusión del proceso contra el señor Presidente, tal como pudo constatarlo la opinión nacional que conmovida y desconcertada veía su desarrollo a través de la televisión.

Pero lo que es más lamentable y muestra bien a las claras el impacto perverso de la desinformación que el Consejo pareció querer ignorar precisamente en momentos en que sus luces esclarecedoras hubieran podido contribuir a disipar algunas tinieblas hermenéuticas: hasta la muy versada, ilustre y activa Fiscalía General de la Nación comulgó con la piedra de molino de la desaparición de los topes. Así se desprende del último párrafo del comunicado con que explicó su muy importante decisión acerca de los Ministros Horacio Serpa, Rafael Pardo y Juan Manuel Turbay.

La misma creencia equivocada llevó a otros Representantes a la Cámara a desechar la solicitud de declaratoria de nulidad del proceso, fundada en la omisión de las pruebas que sobre la violación de los topes hubieran debido aportarse y estudiarse oportunamente. Tales representantes arguyeron que tales pruebas no eran necesarias como quiera que los topes habían sido abolidos definitivamente por el Consejo de Estado.

Ante estas circunstancias, la Comisión Ciudadana de Seguimiento no puede menos que esperar que el Consejo Nacional Electoral haga conocer en forma diligente —esta vez sí— la manera como los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia

cumplieron o no su obligación de presentarle un informe detallado sobre el origen y cuantía de todos los ingresos y egresos habidos en la respectiva campaña electoral, a más tardar tres meses después del correspondiente debate y si tales informes fueron públicos de acuerdo con las normas vigentes.<sup>81</sup>

La Comisión Ciudadana de Seguimiento reitera una vez más su justa preocupación por la dilación con que el Consejo envió a la Cámara de Representantes su evaluación acerca de la conducta de las campañas presidenciales en la primera y segunda vueltas de las elecciones realizadas en mayo y junio de 1994. A ello se agrega el hecho de que el país ignora todavía si los Consejeros que actuaron en el período inmediatamente anterior al actual realizaron o no oportunamente las investigaciones de rigor acerca de las anomalías de dichas campañas denunciadas en su momento por el señor Veedor del Tesoro.

Lo anterior contrasta con la muy positiva diligencia y voluntad de dar efectividad plena a los mandatos de la Carta del 91, cuando aplicó la excepción de inconstitucionalidad a la Ley 2ª de 1992 y a sus decretos reglamentarios en materia de financiación estatal de campañas que, como es bien sabido, constituyeron las primeras normas expedidas bajo la vigencia de dicho estatuto. El Consejo Nacional Electoral procedió así para poner en claro que dicha financiación estaba destinada a los partidos y movimientos políticos y no a sus candidatos y que los Representantes y Senadores no podían reclamar los gastos de reposición en elecciones departamentales y municipales.

La opinión pública jamás entenderá por qué razones la ocurrencia de hechos irregulares en la financiación de las campañas sólo vino a ser investigada por el Consejo a partir de la primera

*Poder, justicia e indignidad*

semana de agosto de 1995, vale decir, un año después. Como difícilmente entenderá por qué dicha investigación vino a culminar en la formulación de pliegos de cargos sólo el 8 de mayo de 1996, mediante la Resolución 050, cuya copia fue enviada al Secretario de la Comisión de Investigación y Acusación 13 días después, vale decir, el 21 de mayo, para que obrara en la investigación radicada bajo el número 597-656 que la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara adelantaba entonces.

De todo lo anterior se concluye que una evaluación del manejo de los dineros de la Campaña Samper cuyo envío a la Comisión de Investigación y Acusación fue solicitado desde el 23 de abril sólo vino a tener lugar el 21 de mayo. Dilación ésta que no favoreció precisamente las exigencias ineludibles de la justicia material -como luego se vio en la resolución de preclusión votada por la Cámara el 12 de junio-, pilar básico del estado social de derecho.

#### **3.4. LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA DEL GOBERNANTE CUANDO SE ROMPEN LAS REGLAS DE JUEGO DE LA DEMOCRACIA**

El Constituyente de 1991 consagró en su artículo 109 la obligación ineludible de los partidos, tanto como de los movimientos y de los candidatos de rendir cuentas públicamente sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos. Estas cuentas obviamente deben ser fidedignas, pues lo contrario constituye un engaño no sólo al Estado, sino también a los ciudadanos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas constitucionales y legales que regulan la materia —con actos tales como ocultamiento, tergiversación de la información o violación de los topes establecidos por el Consejo Nacional Elec-

toral— no sólo puede dar lugar a conductas delictivas sino que también configura causal de indignidad para quienes así acceden a los cargos de elección popular.



## CAPÍTULO 4

### **LA CÁMARA DE REPRESENTANTES NO SE OCUPÓ DEL TEMA DE LA INDIGNIDAD, PERO SÍ LO FALLÓ FAVORABLEMENTE**

Aunque el proceso que adelantó la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República es de naturaleza mixta - política y penal-, la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara expresamente optó por no avocar el juicio político y limitó la investigación en forma exclusiva al aspecto penal. Así lo decidió en el auto inhibitorio de diciembre pasado -incumpliendo su deber constitucional y legal de ocuparse de tal aspecto —aún de oficio— pese a que existían denuncias formales como la que reconoce el Presidente de dicha Comisión.<sup>82</sup>

Esto es tanto más grave e inexplicable cuanto que en la denuncia presentada por el Señor Fiscal se planteó el tema de la indignidad. Además, el 22 de mayo pasado fue radicada formalmente una solicitud en tal sentido de los miembros del grupo ciudadano *Referendo Constitucional “Solidaridad para la Democracia y paz para la Libertad”*.

La providencia de preclusión acogida por 111 votos afirmativos en la Cámara descarta el juicio político al expresar que «se concreta esta investigación a la deducción de responsabilidad por la comisión de posibles conductas delictuosas, en que pudo haber incurrido el Señor Presidente de la República en esta instancia, de que conocería en últimas la Corte Suprema de Justicia, y por tanto sin consideración a factores constitutivos de indignidad, causales éstas desarrolladas por la Ley 200 de 1995, que de haberse concretado, tendrían un trámite diferente del aquí establecido, y un juez competente, que para este evento sería el Senado de la República».

Explica dicha aseveración diciendo: «Lo anterior, por cuanto en algunos sectores de la opinión nacional se ha insinuado que al señor Presidente debe juzgársele en un juicio de carácter político».

Más adelante expresa que: «En el caso de autos, y según se desprende de la denuncia formulada por el señor Fiscal General de la Nación, se puede inferir que al doctor Ernesto Samper Pizano se le hacen dos tipos de imputaciones penales; unas cometidas antes de su investidura como Presidente de la República y otras que se le atribuyen en ejercicio de las funciones propias de su cargo, pero en ambos casos se trata de posibles conductas delictuosas y no de causales de indignidad o mala conducta, de donde debemos concluir que se trata, como atrás lo dijimos, de un proceso de carácter eminentemente jurídico donde se dilucidará si la conducta del señor Presidente es: típica, antijurídica y culpable y por tanto si hay lugar a proferir una resolución de acusación o de preclusión de la investigación».

A pesar del anterior criterio de que el juicio es de carácter penal, la providencia acogida por la mayoría se refiere al final a dos eventualidades:

1. Afirma que si se tratara de la hipótesis de que el doctor Samper haya estado incurso en conductas indignas durante el desarrollo de la Campaña Presidencial, «ello en modo alguno podría dar lugar a que en su contra se iniciara un juicio político ya que al no estar investido de la calidad de Presidente, por simple sustracción de materia, no podía cometer conductas indignas a tal cargo [...]».

Con este criterio la Cámara desconoció el artículo 178 de la Constitución que le otorga la atribución especial de acusar al Presidente de la República ante el Senado cuando hubiere *causas constitucionales* y el artículo 175 numeral 2º que establece que la acusación puede referirse a delitos cometidos en ejercicio de funciones, o a indignidad por mala conducta, sin especificar en este último caso que los hechos tengan que darse durante el ejercicio de funciones. Ello indica que las causales de mala conducta susceptibles de dar lugar a la indignidad pueden presentarse con anterioridad al ejercicio del cargo, máxime si esas malas conductas se tienen precisamente para acceder al mismo.

2. En segundo término se refiere a la denuncia del señor Fiscal para concluir que las conductas que este funcionario le endilga al Señor Presidente no están contenidas en la Ley 200 de 1995 art. 26 que desarrolló lo que al respecto preceptúa el artículo 175 numeral 2º de la Carta. Para hacer esta aseveración la Cámara no tuvo siquiera el cuidado de leer el artículo 26 que excluye al Presidente de la República de la lista de los altos funcionarios para quienes las faltas consideradas como gravísimas por el Estatuto

son causales de mala conducta, con lo cual se denota que el juzgamiento por indignidad del Presidente no puede reducirse a un catálogo de conductas específicas. Ello indica que es precisamente al Congreso a quien incumbe decidir, en su calidad de Juez, cuándo una determinada conducta del primer mandatario pugna no sólo con el ordenamiento jurídico, sino con la ética social, es decir, con la valoración que de ella haga la cultura imperante en la sociedad.

O sea que con base en una interpretación errada de la Constitución y la aplicación de una Ley que excluye al Presidente, la Cámara omitió cumplir con su función de acusar ante el Senado al Presidente por los graves hechos probados, o sea, la financiación de su Campaña con dineros provenientes del narcotráfico, la elaboración de una contabilidad incorrecta, por haber incumplido las normas sobre topes de financiación fijadas por el Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones que aún hoy continúan vigentes pues la suspensión provisional parcial efectuada por el Consejo de Estado fue recurrida en súplica ante la Sala Plena. Además, por haber presentado cuentas inexactas a dicho organismo con base en las cuales la Campaña se hizo acreedora al apoyo financiero estatal. Con estas conductas, no sólo han podido cometerse delitos, sino que el candidato incurrió con ellas en violación de la Constitución (artículo 109), la Ley 58 de 1995 y las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

La Cámara omitió evaluar si las violaciones de la Constitución (normas, valores y principios), la Ley y los actos administrativos podían dar lugar a la indignidad de quien accedió a su cargo sin respetar las reglas de juego de la democracia contenidas en ellas.

*Poder, justicia e indignidad*

Es realmente un grave desatino considerar que la dignidad o indignidad del Presidente de la República pueda evaluarse como si se tratara de cualquier funcionario público, cuando es ni más ni menos el *Jefe del Estado, Jefe del Gobierno, Suprema Autoridad Administrativa* y quien simboliza la unidad nacional y la honra de la Nación. El Presidente es paradigma de conducta y como tal la suya está sometida justamente a parámetros más exigentes que los de otros funcionarios.

Si a ello se agrega que en una República que hace de la dignidad humana su principio rector el Presidente encarna el símbolo por excelencia de la ética pública, ello impone concluir que su dignidad o indignidad es cosa que escapa a la tipicidad en que pretendió encajarla la posición mayoritaria de la Cámara de Representantes.

## CAPÍTULO 5

### **LA VALORACIÓN DE LOS HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR INDIGNIDAD**

Puesto que en el expediente existen pruebas fehacientes del ingreso de dineros del narcotráfico a la Campaña, de alteraciones de cuentas de la misma y no registro de operaciones financieras de recaudos, origen y destino y de que tales cuentas fueron sometidas al Consejo Nacional Electoral para obtener la entrega del aporte estatal a la Campaña, así como de la ocurrencia de actos de engaño u ocultamiento, el Congreso ha debido valorar estos hechos y concluir si daban o no lugar a la indignidad.

El análisis de la indignidad no precisa el cotejo de la adecuación de la conducta a una norma típica penal. No es necesario que los hechos correspondan a la descripción de los elementos que tipifican el enriquecimiento ilícito o la falsedad, estafa, fraude procesal o encubrimiento.

Después de establecer los hechos y su valoración como constitutivos de indignidad, la Cámara ha debido permitir que el Sena-

*Poder, justicia e indignidad*

do definiera si la conducta del sindicato, ya sea por acción o por omisión, había contribuido de alguna manera a estos hechos.

Esta acción u omisión indignas no requieren intencionalidad o dolo. Basta la negligencia o falta de cuidado, los cuales se derivarían del hecho de no haber tomado las debidas seguridades para que los hechos no ocurrieran, como candidato que debía responder ante la opinión pública y ante la Organización Electoral. Obviamente no requiere que la persona haya sido la causante material de los hechos.

El líder tiene una responsabilidad mayor que todas las demás personas y no es excusa que lo pueda liberar de su posible indignidad el manifestar que no sabía lo que estaba ocurriendo. Aún si se llegara a concluir que cualquier irregularidad tuvo lugar a sus espaldas, el sólo desconocimiento de que esos hechos estaban ocurriendo es inexcusable y lo hace políticamente responsable, como responsable de la Campaña que lo llevó al poder.

#### **5.1. LAS VIOLACIONES A LAS NORMAS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**

El artículo 1° de la Carta caracteriza nuestro Estado social de derecho como una República democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana. La igualdad ante la ley se manifiesta en que todos gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades (artículo 13).

Y en materia política (artículo 40), todos tienen derecho a participar en la conformación del poder político, o sea, que todos pueden elegir y ser elegidos.

Ahora bien, la forma de garantizar esta igualdad política no es otra que la posibilidad de obtener financiación estatal, siempre y

cuando los partidos, movimientos y candidatos respeten las reglas electorales. En relación con el aspecto económico de las campañas, el artículo 109 de la Carta prevé la limitación legal del monto de los gastos que se pueden realizar en ellas, así como la limitación de las contribuciones individuales.

La misma norma señala a los responsables de una campaña en materia económica: los partidos, movimientos y candidatos, quienes deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Estas normas constitucionales recogieron algunas disposiciones de legales existentes antes de la expedición de la Carta de 1991.

## **5.2. LA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES Y DE LAS EXPEDIDAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL**

En relación con los informes que los candidatos deben presentar al Consejo Nacional Electoral dispone el artículo 9° de la Ley 58 de 1985:

Artículo 9°. Tres (3) meses después de realizada toda elección Presidencial, los candidatos o las personas que éstos señalen, deberán presentar ante la Corte Electoral un informe detallado sobre los ingresos y egresos habidos en relación con la respectiva campaña electoral. La Corte hará públicos los informes.

El mismo Estatuto atribuye a la Corte Electoral (hoy Consejo Nacional Electoral) la competencia para reglamentar la forma como deben presentarse los informes contables. El artículo 12 de la Ley reglamenta los llamados topes electorales, así:

Artículo 12. Los partidos, sus agrupaciones y sus candidatos podrán recibir ayudas o contribuciones económicas de personas naturales o jurídicas.



*Poder, justicia e indignidad*

Ninguna persona podrá donar, en dinero o en especie, a los partidos, sus agrupaciones, sus candidatos o a las entidades sin ánimo de lucro que los apoyen en una campaña, suma mayor de la que para el debate electoral señale la Corte, de conformidad con la presente ley.

Tampoco les será permitido donar a varios partidos, agrupaciones, candidatos o entidades, valores que sumados superen las cifras que igualmente establezca la Corte Electoral.

Ningún candidato a la Presidencia de la República o al Congreso podrá invertir en la respectiva campaña suma que sobrepase la que fije la Corte Electoral, bien sea de su propio peculio o del de su familia.

Las sumas a que se refiere este artículo serán fijadas teniendo en cuenta los costos de las campañas y la apropiación que el Estado haga para reponer parcialmente los gastos efectuados durante ellas."

Esta norma establece topes para las donaciones en su inciso 2º, y en el 4º prohíbe a los candidatos invertir en la campaña, suma superior a la que fije la Corte Electoral; a continuación añade «bien sea de su propio peculio o del de su familia», expresión que significa «aunque sea de su propio peculio o del de su familia». O sea que la única interpretación posible de esta disposición es que el candidato no puede sobrepasar la suma de gastos que fije la Corte Electoral (hoy Consejo Nacional Electoral), venga de donde viniere.

El Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 109 del 18 de marzo de 1994 teniendo en cuenta el costo de la campaña y la apropiación que el Estado haga para reponer parcialmente los gastos efectuados durante ella, y señaló como suma máxima que podían invertir en la campaña electoral de 1994 los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia la suma de dos mil millones de pesos. Esta suma sería incrementada en un 40% si tenía lugar la segunda vuelta.

El 7 de junio de 1994 el Consejo dictó la Resolución No. 178 de 1994, por la cual modificó la Resolución No. 109 del mismo año, aumentando la suma máxima que podían invertir los candidatos en la segunda vuelta hasta dos mil millones de pesos adicionales.

Estas normas constituyeron las reglas de juego del certamen electoral, que han debido respetar los candidatos para preservar las condiciones de igualdad y los principios de participación y democracia.

El Consejo de Estado, mediante auto de nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, suspendió la expresión «o de contribuciones de personas naturales o jurídicas» contenida en el artículo 1° de la resolución número 109 de 18 de marzo de 1994 y de la expresión *notifíquese* contenida en la parte final de las resoluciones números 109 de 18 de marzo y 178 de 7 de junio de 1994. Dicha providencia no se encuentra en firme, por haber sido interpuesto contra ella recurso de súplica ante la Sala Plena.<sup>83</sup>

A pesar de que las Resoluciones estaban vigentes y que gozan de presunción de legalidad mientras no sean anuladas y además, que la suspensión de algunas palabras de las Resoluciones no se encontraba en firme, la Cámara de Representantes no tuvo en cuenta en la valoración de la posible indignidad, las conductas del candidato Samper, contrarias a la Ley 58 de 1985 y a las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral. Además, la mayoría de los parlamentarios a la ligera estimaron que la suspensión había borrado del ordenamiento jurídico la obligación de presentar cuentas fidedignas, de no sobrepasar los topes para obtener la reposición de gastos, de no engañar a la autoridad electoral con el fin de obtener esta financiación estatal.

### **5.3. LA VIOLACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAMPAÑA Y LA PASIVIDAD DE SU PROPIO FISCAL**

En su condición de candidato el doctor Ernesto Samper puso en vigencia un Código de Ética de su Campaña Presidencial. La Cámara debió tener en cuenta en su evaluación cuando menos lo que dicho Código consideraba digno y ético en relación con los dineros que podrían recibirse y las conductas que la campaña debería adoptar en relación con personas vinculadas a actividades ilícitas.

El preámbulo del Código, escrito por el propio candidato, señala:

La Campaña Presidencial de Ernesto Samper Pizano se adelantará con estricta sujeción al ordenamiento jurídico colombiano y con rigurosa aplicación de los principios morales y éticos que aseguren un gobierno transparente y realmente comprometido con el decoro y el pulcro manejo de los asuntos del Estado.

Un gobierno inspirado en estos principios, asegurará que el desarrollo económico y social del país, no se detenga por el mal uso y el desvío de los recursos que pertenecen al pueblo, único titular de la soberanía y razón de ser de la existencia del Estado. La legitimidad del sistema democrático se sustenta más en la conducta de sus gobernantes, que en un resultado electoral.

El ideario político de Ernesto Samper Pizano considera que la política debe obedecer a una ética y en tal virtud, proscribire de manera absoluta la corrupción como práctica política y, exigirá a quienes se vinculen a su Campaña y a su gobierno, el acatamiento a las normas consagradas en el presente Código de Ética.

Del mencionado Código de Ética se destacan las siguientes normas:

Artículo 2. Objetivos específicos. Este Código velará por los siguientes objetivos específicos:

a. La sujeción, acatamiento y aplicación de las normas constitucionales y legales y, en especial, por las contenidas en la Ley 58 de 1985, la Ley 5ª de 1992, el Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos y aquellas otras normas que expidan las autoridades respectivas en el transcurso de la presente Campaña [...].

c. La transparencia del proceso de financiación privada y estatal y la debida rendición de cuentas y estados financieros de la Campaña, de acuerdo con las normas vigentes y las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, la Veeduría del Tesoro, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación [...].

Así mismo el Fiscal Ético de la Campaña, doctor Jorge Valencia Jaramillo, en la presentación del Código de Ética señaló lo siguiente: «El Código velará, obviamente, por una estricta sujeción a las normas constitucionales y legales. Pero no sólo eso, va mas allá al establecer otras disposiciones que tienen que ver fundamentalmente con la Ética y la Moral más que con el derecho positivo. Que no exista la menor duda sobre la absoluta transparencia, en todos los campos, de la Campaña de Ernesto Samper Pizano. Que todos los colombianos pueden estar tranquilos respecto del manejo de los fondos que a ella lleguen y respecto del proceder de todos y cada unos de sus directivos. Que el Código que aquí se publica se aplicará dentro del rigor y prontitud debidos para tranquilidad de quienes acompañan esta causa política [...]».

A pesar de las buenas intenciones reflejadas en este Código, en toda su investigación la Cámara no se preocupó por establecer cuál fue el papel que desempeñó el Fiscal Ético de la Campaña, ni cuáles las exigencias y llamadas de atención que le hizo o los informes que le solicitó el candidato a la Presidencia. Todo parece indicar que el Código fue sólo letra muerta y que el candidato

*Poder, justicia e indignidad*

se desentendió absolutamente de su vigencia real, omitiendo así un deber voluntariamente asumido ante la ciudadanía.



## CAPÍTULO 6

### CONCLUSIONES

La Comisión Ciudadana de Seguimiento considera que la Cámara de Representantes ha debido asumir el conocimiento de la investigación, para determinar si acusaba o no, al Señor Presidente de la República, doctor Ernesto Samper Pizano, de actuar en forma indigna tanto durante el período de la Campaña Presidencial de 1994, como con posterioridad a su elección y posesión.

De haber considerado que había incurrido en mala conducta por:

- ⊗ Haber permitido el ingreso de dineros del narcotráfico en la Campaña;
- ⊗ Haber elaborado una contabilidad incorrecta que no reflejaba el ingreso de éstos y otros recursos;
- ⊗ Incumplir las normas sobre topes de financiación fijadas por el Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones vigentes y sobre las cuales existe presunción de legalidad;
- ⊗ Haber presentado cuentas inexactas a dicho organismo y a la opinión pública con base en las cuales la Campaña se hizo acreedora al apoyo financiero estatal;

⌘ Por haber incurrido en encubrimiento de la verdad;

⌘ Debió dictar Resolución de Acusación para que el Senado de la República juzgara al Señor Presidente y determinara si era digno o indigno para continuar en el cargo.

Al no proceder así, la Cámara de Representantes impidió que se conociera la verdad propia de una decisión objetiva e imparcial y vulneró la justicia del Estado Social de Derecho y la esencia de la democracia participativa.

A más de constituir una verdadera aberración ética, política y jurídica,<sup>84</sup> la decisión de la Cámara tiene las siguientes implicaciones para el futuro de la democracia colombiana:

1. En adelante las campañas políticas podrán ser financiadas con dineros provenientes del narcotráfico.
2. La violación de los topes electorales no tiene consecuencias jurídicas ni políticas para el candidato.
3. Los candidatos no son responsables de lo que suceda en la campaña que los llevó al poder.
4. El presentar cuentas que no correspondan a la verdad para obtener la financiación estatal, no tiene consecuencia alguna, pues el candidato puede posesionarse y ejercer su cargo sin que este proceder se considere indigno.
5. La violación de las normas electorales, que son las reglas del juego de la democracia, no tiene relevancia jurídica o política.
6. Como consecuencia de todo lo anterior, el poder del dinero *lícito o ilícito* y no la voluntad del ciudadano se convierte en norma suprema de nuestra democracia participativa en agravio máximo a la dignidad humana y a la igualdad de oportunidades en el ejercicio del poder político en un Estado Social de Derecho comprometido con la justicia y la ética pública.

La Comisión Ciudadana de Seguimiento es plenamente consciente de que lo ocurrido en materia de presencia desmesurada



*Poder, justicia e indignidad*

del poder del dinero en la Campaña Presidencial de 1994 es apenas la mínima pero elocuente punta del iceberg de un proceso global de manipulación de la democracia participativa, en desmedro del interés general de los colombianos, auspiciado en buena medida por narcotraficantes confesos. Pero ello no debe hacer olvidar a los miembros de la sociedad civil que no es menos avasalladora, nociva e indebida la presencia comprobada de los tres principales grupos económicos nacionales en dicha contienda electoral. Dentro de este contexto, es claro a todas luces que el control de la financiación de los partidos y de las campañas por el Consejo Nacional Electoral está vitalmente ligado a la subsistencia de ese pilar fundamental de nuestra democracia que es, por virtud del mandato del Constituyente de 1991, la ética ciudadana.



TERCERA PARTE

**EL TRABAJO DE LA COMISIÓN  
CIUDADANA DE SEGUIMIENTO**



## QUÉ ES LA COMISIÓN

### 1.1. SU CONFORMACIÓN

Como se dijo al comienzo del presente documento, en razón a la investigación que se había iniciado al Presidente Ernesto Samper por el presunto ingreso de dineros del narcotráfico a su Campaña electoral y que en un principio había culminado con un auto inhibitorio en diciembre de 1995, un grupo de organizaciones no gubernamentales y de personas naturales decidió constituir una veeduría ciudadana sobre el proceso al Presidente con el propósito de ejercer como sociedad civil el control político sobre sus gobernantes reconocido por la Constitución de 1991.

Luego de diferentes reuniones con representantes de diversos sectores del país, finalmente se llegó a un consenso sobre el propósito y modo de operar de la veeduría, por lo que se convocó la primera Asamblea para hacer el lanzamiento de la propuesta, que contó con la asistencia y apoyo de más de trescientas personas de la sociedad civil.

Como resultado de la reunión de la Asamblea, quedó conformada oficialmente la que se denominó Comisión Ciudadana

de Seguimiento, como una instancia cívica de seguimiento al proceso al Presidente ante el Congreso de la República con unos lineamientos claros, lo cual fue aprobado tanto por los convocantes como por los convocados.

La Comisión estaría conformada por catorce Comisionados, una Secretaría Técnica, un Grupo Coordinador y un Pleno en Audiencia Pública. En dicha Asamblea se hizo el primer pronunciamiento en el cual se exigió a los congresistas imparcialidad, responsabilidad e independencia en el ejercicio de su función como fiscales del Presidente. Se puntualizó además que la investigación debía estar enmarcada dentro del principio del debido proceso y debía contemplar tanto los aspectos penales, como los de indignidad.

## **1.2. LOS COMISIONADOS**

Fueron escogidos como Comisionados catorce ciudadanos de diversas disciplinas y sectores que, en principio, no se hubieran comprometido públicamente con alguna posición respecto al proceso. El grupo de Comisionados estuvo conformado por: Ciro Angarita, Gonzalo Bermúdez, Tomás Carrizosa, Ligia Gálvis, María Teresa Garcés, Gustavo Gómez, José Fernando Isaza, Ana María Molina, Rafael Nieto, Juan Manuel Ospina, Guillermo Páramo, Germán Rey, Pedro Santana y Germán Sarmiento. Ernesto Michelsen hizo las veces de Comisionado en ausencia de éste último.

La función principal de los Comisionados fue la de velar por la transparencia de las actuaciones que se surtieron ante el Congreso de la República. Con este propósito, hicieron pronunciamientos públicos, presentaron acciones, elaboraron informes a la

*Poder, justicia e indignidad*

opinión pública y prepararon el presente informe final sobre la gestión realizada por la Comisión.

### **1.3. LA SECRETARÍA TÉCNICA**

La Secretaría Técnica hizo las veces de asistentes de los Comisionados, encargada principalmente de realizar los estudios necesarios para un análisis juicioso y profundo de los diversos aspectos que fueron surgiendo durante el proceso del Presidente, que servirían de base para realizar los pronunciamientos y las acciones posteriores de la Comisión. Esta Secretaría estuvo compuesta por cinco jóvenes abogados, y dos periodistas, encargados respectivamente de preparar estudios jurídicos y de hacer los contactos con los medios de opinión y la publicación de la revista *Lente de Contacto*. El trabajo de los abogados estuvo a cargo de: William Alvis, Mario Gómez, Rafael Mateus, Andrés Otero y Alexander Silva. El equipo de periodistas lo conformaron Olga Gayón y José Eduardo Torres. También colaboraron activamente Claudia Mora y Luis Enrique Cuervo.

Además de la Secretaría Técnica, se organizó un grupo coordinador que estuvo encargado de las actividades administrativas y operativas de la veeduría.

### **1.4. LA ASAMBLEA**

La Asamblea la conformaron los ciudadanos y organizaciones que apoyaron la iniciativa de la Comisión Ciudadana de Seguimiento el día de su lanzamiento. Al final, se contó con el apoyo aproximado de cuarenta organizaciones y un número de ciudadanos difícil de cuantificar, pues a medida que la Comisión hacía su traba-

jo y mostraba resultados, se fueron adhiriendo más grupos y personas. Dos organizaciones por el contrario, decidieron apartarse al final, cuando se hizo un pronunciamiento público sobre las irregularidades presentadas a lo largo del proceso que se siguió al Presidente.

La Asamblea se mantuvo informada, a través de la publicación de *Lente de Contacto* y fue convocada en dos ocasiones para discutir los diferentes planteamientos de la Comisión y para hacer el pronunciamiento en un diario de opinión sobre las irregularidades del proceso.

#### **1.5. SU FORMA DE TRABAJO**

No fue fácil llegar a un acuerdo sobre el objeto y la manera de operar de la Comisión, tampoco se esperaba que lo fuera, pues a pesar de que el mecanismo de participación de la veeduría ciudadana se encuentra contemplado en la Constitución en los arts. 40, 103 y 133 y en la Ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana, no existe aún ninguna norma o procedimiento que regule las veedurías ciudadanas, por lo que la Comisión Ciudadana debió acudir a una autorregulación sobre su modo de operar, sus alcances, etc.

La Comisión sesionó en forma ordinaria, todas las semanas desde la fecha de su constitución hasta la terminación del proceso. Los Comisionados se rotaron semanalmente la coordinación de las actividades correspondientes a sus funciones para agilizar el trabajo, de tal forma que los pronunciamientos y las acciones se hicieran oportunamente y que el Comisionado elegido tomara la vocería oficial.



Debido a la composición heterogénea de los Comisionados, se conjugaron diferentes corrientes de pensamiento que hicieron que el trabajo al interior de la Comisión estuviera enriquecido por intensos debates que siempre concluyeron con pronunciamientos unánimes.

Para hacer los estudios y llevar a cabo los debates al interior de la Comisión de Seguimiento, se hizo un estudio detallado del expediente (o por lo menos de la parte entregada por la Comisión de Investigación y Acusación). Este contaba aproximadamente con tres mil quinientos folios junto con sus anexos, los cuales fueron leídos en detalle y se hizo resumen de las piezas más importantes, en una tarea que requirió largas horas de trabajo diario y aún de fines de semana. Sólo así se pudo llegar a una comprensión total del expediente, pero sobre todo, de la ocurrencia de los hechos.

En adición a lo anterior, dos copias completas del expediente fueron puestas a disposición de cualquier interesado, que se ubicaron en una antigua casa del barrio La Candelaria y que fue bautizada la *Barra Ciudadana*. Esto, en razón a que uno de los más importantes postulados de la Comisión Ciudadana de Seguimiento fue el de que no podía haber transparencia de las actuaciones surtidas ante la Cámara de Representantes si no había publicidad del proceso.

## CAPÍTULO 2

# LAS ACCIONES DE LA COMISIÓN

### 2.1. ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES

#### 2.1.1. ACCIÓN DE TUTELA PARA OBTENER LA PUBLICIDAD DEL PROCESO

Los inspiradores de la idea de crear una veeduría ciudadana llegaron al convencimiento de que uno de los hechos que estimularía a la sociedad civil a participar en esta iniciativa sería el de buscar la publicidad y transparencia del proceso. Sólo así podría asegurarse la participación activa y objetiva en un proceso que hasta entonces había sido secreto aún para los propios congresistas, a quienes se había negado el conocimiento del contenido del auto inhibitorio proferido en diciembre de 1995.

Con este fin, Fundepúblico promovió una acción de tutela contra la Cámara de Representantes ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, que la rechazó con el argumento de que no existía en la ley la obligación expresa sobre la publicidad del proceso. La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que conoció de la impugnación del fallo, confirmó el fallo del Tribunal,

argumentando que en ese momento se surtía ante el Congreso el trámite de un proyecto de ley que de manera específica se referiría a la publicidad del proceso. La Corte Constitucional en ejercicio de su función discrecional, no seleccionó esta tutela para revisión.

Aunque la publicidad del proceso quedó expresa en la Ley 273 promulgada el 22 de marzo de 1996, las copias del expediente que se solicitaron al día siguiente de la promulgación de la citada ley solo fueron entregadas parcialmente a la Comisión Ciudadana de Seguimiento el día 21 de abril, luego de que se hiciera una denuncia pública sobre la extraña demora en la obtención de las copias, que dejaba en letra muerta lo previsto en la ley. Debe hacerse hincapié en que las copias fueron entregadas tan sólo con cinco días de anterioridad al cierre de la investigación que se produjo el día 26 de abril. Otra parte del expediente fue entregado con posterioridad a esta fecha, esto es, cuando se surtía el debate ante el pleno de la Cámara de Representantes y, como se indicó en este documento y se denunció públicamente en su oportunidad, algunas piezas claves del expediente nunca fueron entregadas ni a la Comisión Ciudadana de Seguimiento ni a los propios Representantes, como lo denunció el Representante Pablo Victoria. Quedó claro entonces que la supuesta intención del Gobierno y del Congreso de llevar a cabo un proceso transparente en la práctica no se concretó: la ley fue burlada a pesar de las insistentes denuncias sobre este hecho por parte de la Comisión.

2.1.2. DEMANDA DE INEXEQUIBILIDAD CONTRA LA LEY 5ª DE 1992 (ESTATUTO DEL CONGRESO)

La Comisionada María Teresa Garcés demandó la inexequibilidad parcial de la Ley 5ª de 1992 ante la Corte Constitucional. La demanda sostuvo que la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes no tenía competencia para acusar, precluir ni archivar el proceso, pues esta función es exclusiva de la Cámara en pleno de acuerdo con lo preceptuado por la Constitución Nacional. Asimismo, sostuvo que la Comisión de Instrucción del Senado no puede reemplazarlo en su función de rechazar una acusación, porque equivale a una delegación de su atribución constitucional de absolver.

Igualmente esbozó los argumentos constitucionales por los cuales la Cámara debía hacer un pronunciamiento tanto en el aspecto penal como en el político por indignidad.

La Honorable Corte Constitucional, al declarar la inexequibilidad del artículo 346 de la Ley 5ª de 1992, se pronunció sobre la función acusadora en cabeza de la Cámara en pleno, criterio que había sido acogido entre tanto por la Ley 273 de 1996 y que aclaró el alcance de la función judicial que ejercen la Cámara y el Senado en los procesos especiales contra los funcionarios con fuero especial de juzgamiento, y estableció las diferencias materiales y procesales entre el juicio político y el juicio penal.

Un logro interesante obtenido con esta acción, fue el pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto del papel de fiscales que desempeñan los Representantes a la Cámara en los procesos que se siguen a los altos funcionarios con fuero especial de juzgamiento. A juicio de la Corte, en razón a esa función judi-

*Poder, justicia e indignidad*

cial especial que desempeñan, la conducta de los Representantes debe responder a las mismas responsabilidades exigidas tanto a jueces como a fiscales, que pueden llegar hasta responsabilidades de carácter penal.

2.1.3. COADYUVANCIA A LA DEMANDA SOBRE INCONSTITUCIONALIDAD DEL VOTO SECRETO DE LOS CONGRESISTAS EN EL JUICIO A LOS ALTOS FUNCIONARIOS

La Comisión Ciudadana de Seguimiento coadyuvó la demanda presentada por un ciudadano ante la Corte Constitucional, tendiente a declarar la inconstitucionalidad del literal b) del artículo 131 de la Ley 5ª de 1992 que estableció el voto secreto cuando se decide sobre la acusación ante el Senado, o su admisión o rechazo por parte de esta corporación y con motivo de la expedición de la Ley 273 de 1996. Sostuvieron los miembros de la Comisión en su memorial que:

El voto secreto puede tener como consecuencia impedir que se establezcan responsabilidades y se haga imposible el ejercicio del control, ya sea disciplinario o penal, sobre las actuaciones de los congresistas en el cumplimiento de esta función judicial. Con ello estos funcionarios pretendieron constituirse en los únicos jueces que actúan en la República, sin control judicial ni disciplinario alguno, en contraposición con el derecho de igualdad contenido en el artículo 13 de la Carta.

Pero también, y lo que es más grave, el voto secreto en este caso vulnera abiertamente el derecho fundamental de los ciudadanos a participar en el control político, consagrado en el artículo 40 de la Constitución, ya que las actuaciones de quienes son sus representantes se van esconder con el manto del secreto. La opinión debe conocer la forma como se manejan los asuntos públicos, por ser ésta la única manera de ejercer control eficaz sobre las autoridades y en materia de

administración de justicia el artículo 228 establece como regla la publicidad de las actuaciones.

La Corte Constitucional accedió a las peticiones de la demanda.

2. 1.4. REPOSICIÓN DE LA DECISIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO QUE DECLARÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS RESOLUCIONES QUE ESTABLECIERON LOS TOPES ELECTORALES.

La Comisión Ciudadana de Seguimiento presentó recurso de reposición contra la decisión del Consejo de Estado de suspender provisionalmente, en forma parcial, las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral que establecieron los topes a las campañas electorales de 1994. Así mismo solicitó que se le tuviera como parte interesada dentro de ese mismo proceso, que se había iniciado como consecuencia de la acción de nulidad interpuesta por un ciudadano contra las mencionadas Resoluciones.

Pese a los pronunciamientos hechos por la Comisión Ciudadana de Seguimiento acerca de los efectos que producía la reposición interpuesta contra la decisión del Consejo de Estado en el sentido de que mientras el recurso no fuera resuelto las Resoluciones continuaban vigentes, tanto los fiscales que investigaron a los entonces Ministros Serpa, Turbay y Pardo, como los Representantes a la Cámara sostuvieron que, como las Resoluciones que habían establecido los topes no estaban vigentes por decisión del Consejo de Estado, no podían estudiar cualquier conducta de los implicados respecto de este hecho. Con esta desafortunada decisión de los fiscales de los ministros y del Presidente, no sólo se estaba atropellando un concepto que cualquier estudiante de primer año de derecho conoce —el de la firmeza de las provi-

dencias judiciales— sino que se estaba desconociendo de tajo la existencia y autonomía de los delitos de fraude y falsedad en documentos contemplados en el Código Penal.

El recurso de reposición fue fallado en contra, es decir, se confirmó la decisión de la suspensión provisional, pese a que en reiterada jurisprudencia del mismo Consejo de Estado se había considerado que un acto no puede ser suspendido cuando ya ha perdido toda eficacia debido a su agotamiento en el tiempo. Y las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral contenían las reglas del juego de la contienda presidencial, la cual tuvo lugar en el año 1994.

Sólo con la notificación del auto fechado 5 de septiembre de 1996 quedó en firme el auto de suspensión provisional. En esta fecha la Sección Quinta del Consejo de Estado resolvió rechazar por improcedente el recurso extraordinario de súplica interpuesto contra los autos del 9 de mayo y 18 de julio, a pesar de que el artículo 130 del Código Contencioso Administrativo establece este recurso contra los autos interlocutorios cuando, sin la aprobación de la sala plena, se acoja doctrina contraria a la jurisprudencia de la corporación.

#### 2.1.5. DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Comisión Ciudadana de Seguimiento, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicitó ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que, sin violar la reserva sumarial, suministrara información en relación con los procesos e investigaciones preliminares ade-

lantados en ese momento, contra algunos congresistas, en particular, contra miembros de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes.

La importancia de dicha información solicitada radicaba en los posibles conflictos de interés, inhabilidades o incompatibilidades que podrían tener algunos congresistas para conocer del proceso que se seguía al Presidente.

Con base en la información recibida por la Corte Suprema de Justicia, esta Comisión se pronunció públicamente sobre el conflicto de interés que tenían algunos Representantes a la Cámara que los impediría para conocer y votar el proceso al Presidente. Este hecho fue así mismo advertido al Presidente de la Cámara de Representantes en comunicación que le fue dirigida.

#### 2.1.6. DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Como consecuencia de la investigación realizada, la Comisión Ciudadana de Seguimiento denunció ante la Fiscalía General de la Nación los hechos ocurridos en la diligencia de indagatoria al Presidente de la República que la llevó a concluir que dicha diligencia fue preelaborada y que, en consecuencia, podría constituir eventuales delitos que deberían ser investigados por la Fiscalía.

Pese a la gravedad de la denuncia, y cuyos hechos fueron reconocidos por el propio defensor del Presidente, doctor Luis Guillermo Nieto Roa, aún no se conocen los resultados de la investigación adelantada por dicha entidad.



2.1.7. DENUNCIA PENAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Algunos miembros de la Comisión Ciudadana de Seguimiento y de la Secretaría Técnica presentaron con un grupo numeroso de ciudadanos una denuncia penal ante la Corte Suprema de Justicia donde se dieron a conocer las irregularidades que tuvieron lugar en el proceso que condujo a la preclusión de la investigación en favor de Ernesto Samper Pizano y se solicitó investigar la actuación de los representantes-fiscales. Esta actuación se hizo a título individual, por cuanto algunos miembros de la Comisión no estuvieron de acuerdo en que la Comisión como tal suscribiera esta petición.

2.1.8. MEMORIAL ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL REFERENTE AL ESTATUTO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La Ley 270 del 7 de marzo de 1996 (Estatuto de Administración de Justicia), que se tramitó y aprobó durante el proceso de investigación preliminar que se siguió al Presidente, incluyó en el artículo 182 un verdadero *mico*, al darle el carácter de cosa juzgada de los autos inhibitorios proferidos en investigaciones preliminares contra funcionarios con fuero constitucional de juzgamiento por el Congreso. Lo anterior se traducía en que el auto inhibitorio proferido en diciembre de 1995, en favor del Presidente Samper, haría tránsito a cosa juzgada, con lo cual la investigación no se podría reabrir.

Fundepúblico intervino ante la H. Corte Constitucional, en cuya competencia está la revisión obligatoria de las leyes estatutarias, para solicitarle la correspondiente declaratoria de inexequi-

bilidad del artículo en mención, con el argumento de que dicha disposición quebrantaba el principio constitucional de igualdad, pues el auto inhibitorio tendría distintos alcances cuando se profiere en las investigaciones hechas a cualquier ciudadano y respecto de altos funcionarios con fuero constitucional de juzgamiento, como era el caso del señor Presidente.

De manera clara la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad no sólo del artículo 182 del Estatuto de Administración de Justicia, sino de muchos otros artículos que contenían serios *micos*.

## **2.2. ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

A medida que fueron surgiendo los acontecimientos a lo largo del proceso seguido al Presidente, y como resultado de las investigaciones adelantadas, la Comisión Ciudadana de Seguimiento presentó diversas peticiones a la Cámara de Representantes que pueden resumirse de la siguiente manera:

1. Con ocasión del llamamiento a indagatoria al Presidente de la República, la Comisión Ciudadana de Seguimiento envió un memorial a la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara donde incluyó un cuestionario con preguntas que consideró importantes para el esclarecimiento de los hechos. De las preguntas sugeridas —alrededor de 35— sólo se formularon 2 ó 3.
2. Como quiera que el término para el cierre de la investigación no se había cumplido aún, esta Comisión se dirigió a la Comisión de Investigación de la Cámara para que ordenara la práctica de algunas pruebas importantes que no habían sido decretadas por los investigadores. Se solicitó la recepción de algunos testimonios, así como la remisión del informe elaborado por el Consejo Nacional Electoral. La falta de voluntad esclarecedora por parte de los investigadores fue denuncia-

*Poder, justicia e indignidad*

da como una de las protuberantes irregularidades que surgieron en este proceso.

3. Ante la detención del Procurador General de la Nación, Orlando Vásquez Velásquez, la Comisión Ciudadana de Seguimiento solicitó que el Viceprocurador se declarara impedido y que el Senado nombrara un Procurador *ad hoc*. Como se manifestó en su oportunidad, la Procuraduría fue un convidado de piedra en el proceso, pues su actuación fue pobre y en nada representó los intereses de los colombianos.

4. La Comisión Ciudadana de Seguimiento envió una carta al Presidente de la Cámara de Representantes recordándole que, de acuerdo con el pronunciamiento que éste mismo hiciera en un foro en el que participó con el Comisionado Germán Sarmiento, dicha Corporación debía votar sobre los aspectos jurídico penales y sobre el tema de la indignidad.

5. Esta Comisión elevó solicitud ante la Cámara de Representantes solicitando que se negara la intervención ante el pleno de la Corporación del apoderado del Presidente y del representante del Ministerio Público, toda vez que su oportunidad de intervención había precluido con los alegatos de conclusión; de lo contrario se estaría violando el debido proceso.

6. La Comisión presentó ante la Plenaria de la Cámara un memorial coadyuvando la petición de la Representante Alegría Fonseca, dado que coincidía con las irregularidades denunciadas oportunamente por esta veeduría ciudadana.

7. Por solicitud de grupos de Congresistas, los comisionados y los integrantes de la Comisión Técnica se reunieron con ellos en varias ocasiones con el objeto de analizar los diferentes aspectos del proceso. Es de anotar que muchos de ellos en sus intervenciones se refirieron a los criterios formulados y a las denuncias efectuadas por la Comisión Ciudadana de Seguimiento.

### **2.3. ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Al comprender la importancia que tenían para el proceso que se seguía al Presidente las investigaciones adelantadas por la máxima autoridad electoral, la Comisión Ciudadana de Seguimiento le solicitó en diversas oportunidades al Consejo Nacional Electoral copia de los resultados del informe sobre la posible violación a los topes de financiación y gastos de las campañas presidenciales de 1994. Así mismo le solicitó remitir dicho informe a la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes.

Hasta la fecha de publicación de este informe no se ha dado respuesta a la petición elevada por la Comisión Ciudadana de Seguimiento para conocer el expediente tramitado por el Consejo Nacional Electoral, pues se encuentra en el despacho del Magistrado que debe autorizar su revisión para copiarlo.

#### **2.4. OTRAS ACTUACIONES**

Además de las descritas anteriormente, la Comisión Ciudadana de Seguimiento desarrolló actuaciones pedagógicas y de información dando cumplimiento a su deber de información a la opinión pública. Estas labores se emprendieron principalmente a través de foros, debates y entrevistas a los medios de comunicación a los cuales fueron invitados tanto los Comisionados como los miembros de la Secretaria Técnica y de la publicación de la revista *Lente de Contacto* y de comunicados de prensa.

## CAPÍTULO 3

### **LAS LIMITACIONES DE UNA VEEDURÍA CIUDADANA. AUSENCIA DE UN MARCO LEGAL PARA ACTUAR**

Como se expresó atrás, aunque la Ley 134 de 1994 reguló los mecanismos de participación ciudadana, se limitó a aquellos propiamente políticos, dejando de lado la reglamentación de los espacios de participación ciudadana de carácter cívico o social. Estas manifestaciones de la sociedad civil organizada no encuentran en la actualidad un marco legal en el cual puedan actuar, a pesar de lo preceptuado en varias normas constitucionales.

Para el ejercicio de esta veeduría en el proceso que se siguió contra al Presidente de la República en el Congreso, se resaltó la ausencia de este marco legal, pues las actuaciones de la Comisión ante el Congreso se realizaron en ejercicio del derecho de petición pero no tuvieron mayor fuerza ni la posibilidad efectiva de incidir en la toma de decisiones. Dichas peticiones fueron rechazadas con el pretexto jurídico de que la Veeduría no era legítima para ello por «no ser sujeto procesal».

En consecuencia, el control ejercido por la Comisión Ciudadana de Seguimiento tuvo más efectos pedagógicos e informativos para la opinión pública y, en un momento dado, sus planteamientos fueron ampliamente difundidos por los medios de comunicación.

La Comisión debió acudir a las acciones judiciales contempladas en la Constitución y las leyes para los ciudadanos en general, pues esta forma de participación no cuenta con mecanismos expresos que le permitan actuar frente a las instituciones en carácter de representante de un sector de la sociedad civil organizada para el ejercicio de sus derechos de control sobre las actuaciones de los servidores públicos consagrados en los artículos 40, 103 y 133 de la Constitución Política.

Hemos concluido entonces que en los juicios a los altos funcionarios con fuero especial la ley debería reconocer la posibilidad de actuar en representación de la sociedad civil a las veedurías ciudadanas que se constituyan para tal efecto.

## **¿QUIÉNES FUERON LOS COMISIONADOS?**

### **CIRO ANGARITA BARÓN**

Abogado de la Universidad Nacional con especialización en Derecho Privado de la Universidad de Bolonia. Diplomado en Relaciones Internacionales de la Universidad de Johns Hopkins y Magister en Derecho de la Universidad de Yale. Profesor de la Universidad de los Andes y Conferencista invitado en diferentes universidades del mundo. Ha sido Decano de Derecho y Miembro del Consejo Superior de la Universidad Nacional, asesor de la Asamblea Nacional Constituyente y Magistrado de la Corte Constitucional.

### **GONZALO BERMÚDEZ ROSSI (MAYOR EN RETIRO)**

Sociólogo de la Universidad Santo Tomás y Administrador de Empresas de la Corporación Nacional de Administración. Es profesor asociado del Instituto Colombiano de Estudios Políticos, Económicos y Estratégicos y Presidente de la Fundación Ecológica SOS Amazonas. Ha realizado diversas publicaciones sociológi-

co-político-militares; estuvo vinculado al Ejército Nacional de Colombia y luego con la empresa privada.

**TOMÁS CARRIZOSA APARICIO**

Estudiante de Derecho de la Universidad de los Andes con estudios de Ciencias Políticas y Antropología en la Universidad de Cornell (Estados Unidos). En la actualidad es miembro del movimiento estudiantil *La Pupila*, trabaja con la empresa privada y es investigador de la Revista Estrategia Económica y Financiera.

**LIGIA GALVIS**

Abogada de la Universidad Externado de Colombia y Doctora en Filosofía de la Universidad Católica de Lovaina. Ha sido Relatora de la Comisión de Derechos Humanos y Presidente de la Reunión Técnica de la Organización del Año Internacional de los Pueblos Indígenas. Ha realizado diversas publicaciones en Derecho de Familia, en Derechos Humanos, en Derecho Público y en Derechos Indígenas entre otras. Es Coordinadora del grupo África-América Latina sobre protección internacional de los refugiados de Acnur, Comisionada de la ONU en Ruanda, Experta en Derechos Humanos adscrita al Centro de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra y Asesora del Consejo Presidencial para los Derechos Humanos.

**MARÍA TERESA GARCÉS LLOREDA**

Abogada de la Universidad Javeriana y Diplomada en Estudios Profundos de Derecho Público de la Universidad de La Sorbona. Ha sido Miembro de la Asamblea Nacional Constituyente, Magis-



*Poder, justicia e indignidad*

trada del Consejo Nacional Electoral, Viceministra de Comunicaciones y Ministra Encargada, Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Relatora de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia e investigadora del Cinep. Ha realizado publicaciones en Derecho Constitucional y Administrativo. En la actualidad es Conjuez de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado; es además investigadora y abogada en ejercicio.

**GUSTAVO GÓMEZ VELÁSQUEZ**

Abogado de la Universidad Nacional. Ha dedicado la mayor parte de su carrera profesional al servicio de la rama jurisdiccional en donde se desempeñó por más de veinte años como Magistrado de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

**JOSÉ FERNANDO ISAZA DELGADO**

Ingeniero Electricista de la Universidad Nacional. Certificado en Matemática y con Maestría en Física Teórica de la misma Universidad. Licenciado en Matemáticas Puras y Magister en Matemáticas Puras de la Universidad de Strasbourg. Ha sido profesor de diferentes universidades colombianas y directivo de diferentes empresas privadas y estatales como Ecopetrol. Ministro de Obras Públicas y Transportes de 1982 a 1983. Miembro del *Energy Research Group International* y del *Development Research Centre* y de la *United Nations University*. Fue distinguido con la Cruz de Boyacá en 1981. Actualmente es Presidente Ejecutivo de la Compañía Colombiana Automotriz S.A. y Miembro de la Junta Directiva de

diferentes empresas estatales y privadas como el Teatro Libre de Bogotá.

**ANA MARÍA MOLINA GALVIS**

Estudiante de Derecho de la Universidad Javeriana con estudios de Filosofía Política e Historia y Literatura de la Universidad de Notre Dame y Principios de *Common Law* de la Universidad de Cambridge. Ha estado vinculada a la empresa privada en España y Colombia. En la actualidad es integrante del movimiento *8000 Firmas por la Verdad*.

**RAFAEL NIETO NAVIA**

Abogado de la Universidad Javeriana con especialización en Derecho Internacional en Río de Janeiro y Buenos Aires. Conferencista y Profesor invitado en diferentes universidades del continente americano. Ha sido Conjuez de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Juez y Presidente del Tribunal Internacional Argentino-Chileno para el caso de la Laguna del Desierto. Ha realizado diversas publicaciones en temas de Derechos Humanos y Derecho Internacional. Actualmente es Director del Departamento de Derecho Público-Político de la Facultad de Derecho de la Universidad Javeriana.

**JUAN MANUEL OSPINA RESTREPO**

Economista de la Universidad de Antioquia con especialización en Historia Económica y Social del I.H.E.S.S de París. Ha sido profesor universitario, Secretario General del Ministerio de Agricultura, Subgerente Cultural del Banco de la República, Conseje-

*Poder, justicia e indignidad*

ro de la Presidencia de la República y Director de Colcultura. Actualmente es Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia y Miembro de la Junta Directiva del Banco Ganadero, de Colcultura y del Comité Nacional de Investigaciones Agropecuarias.

**GUILLERMO PÁRAMO ROCHA**

Sociólogo de la Universidad Nacional con especialización en Ciencias Sociales del mismo centro educativo. Conferencista y Profesor invitado a diversas universidades del mundo. Su vida profesional, en su totalidad ha transcurrido en la Universidad Nacional, de la que actualmente es su Rector.

**GERMÁN REY BELTRÁN**

Sicólogo de la Universidad Nacional, con estudios de doctorado en la Universidad Complutense de Madrid. Profesor de la Universidad de los Andes y de la Pontificia Universidad Javeriana. Ha escrito libros y artículos sobre comunicación y cultura. Miembro de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Cultura y Turismo. Ha sido asesor de organizaciones nacionales e internacionales. Es Vicepresidente de Axiología de la Fundación Social.

**PEDRO SANTANA RODRÍGUEZ**

Sociólogo de la Universidad Nacional y Diplomado en Filosofía y Letras de la Universidad del Rosario. Ha sido Director del Departamento de Investigaciones Urbanas del Cinep y Director de la Fundación Foro Nacional por Colombia. Ha realizado publicaciones en temas sociales, políticos y cívicos en su mayoría referen-

tes a Santafé de Bogotá. En la actualidad es profesor universitario, Director de la Revista Foro y Presidente de la Corporación S.O.S. Colombia — Viva la Ciudadanía.

**GERMÁN SARMIENTO PALACIO**

Abogado de la Universidad del Rosario con especialización en Derecho Comparado de la Universidad de New York. Secretario de Gobierno de Bogotá, Miembro de la Comisión Legislativa de la Constituyente, Ponente del Proyecto de Ley de la Acción de Tutela y de las Acciones Populares. Becario de la Organización Internacional Ashoka que lo nombró *Fellow* o empresario social. Siendo presidente de Fundepúblico recibió el Segundo Premio Ambiental otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente. Hizo diferentes publicaciones en materia de Derecho, entre las que sobresale el libro *Las acciones populares en el derecho privado colombiano*. Presidente de Fundepúblico, Miembro de la Junta Directiva de Ecofondo, Director de la Revista Razón Pública y Representante de las ONG ante el Consejo Directivo de la CAR.

## **MIEMBROS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SEGUIMIENTO**

ANDRÉS OTERO LEONGÓMEZ

Abogado de la Universidad de los Andes, Profesional Vicepresidencia Jurídica Fundación Social.

RAFAEL MATEUS HOYOS

Abogado de la Pontificia Universidad Javeriana, Profesional Vicepresidencia Jurídica Fundación Social.

MARIO E. GÓMEZ JIMÉNEZ

Abogado de la Pontificia Universidad Javeriana, Profesional del Consejo Nacional Gremial.

ALEXANDER SILVA VARGAS

Abogado de la Universidad Nacional de Colombia, Profesional de Fundepúblico.

WILLIAM ALVIS PINZÓN

Abogado de la Universidad del Cauca, Profesional Viva La Ciudadanía.

**ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA**

CLAUDIA MORA PINEDA

Abogada de la Universidad de los Andes, Directora Ejecutiva de Fundepúblico.

**SECRETARÍA DE PRENSA**

OLGA L. GAYÓN

Comunicadora Social de la Universidad Externado de Colombia, Periodista de la Veeduría al Proceso del Presidente.

JOSÉ EDUARDO TORRES

Comunicador Social de la Universidad Externado de Colombia, Periodista de la Veeduría al Proceso del Presidente.

*Poder, justicia e indignidad*

**ASESORÍA EXTERNA EN COMUNICACIONES**

EDUARDO GUTIÉRREZ

Licenciado en Educación de la Universidad Pedagógica Nacional y Master en Comunicaciones de la Pontificia Universidad Javeriana, Profesional Vicepresidencia de Axiología Fundación Social.

ROBERTO SEPÚLVEDA ROMERO

Comunicador Social de la Universidad Los Libertadores, Profesional Vicepresidencia de Axiología Fundación Social.





## SALVAMENTO DE VOTO

LIGIA GALVIS ORTIZ

Desde la iniciación de los trabajos de la Comisión Ciudadana de Seguimiento, una de las inquietudes que se ventilaron en los debates fue la naturaleza del trabajo como veedores ciudadanos. Se discutieron dos planteamientos: ¿la acción de la veeduría debía ser pasiva y limitarse a la vigilancia distante del proceso al Presidente de la República y presentar informes a la Asamblea y a la ciudadanía? o, por el contrario, como veedores ¿debíamos tomar iniciativas sobre las irregularidades detectadas para que la Cámara de Representantes pudiera subsanarlas y solicitar la práctica de diligencias que pudieran contribuir a la buena marcha del proceso? La otra inquietud tuvo que ver con la pregunta qué somos en realidad, veedores o parte civil en el proceso.

La primera cuestión se resolvió con la convicción de que la veeduría debería llevar a cabo una vigilancia activa del proceso e impulsar acciones que contribuyeran a asegurar su transparencia, pero tenía que ser un trabajo objetivo e imparcial. El curso de la gestión paulatinamente fue presentando un desequilibrio de estos dos criterios hasta sembrar la duda en la autora de este salvamento, acerca de la segunda cuestión. En varios momentos del

trabajo me fue imperiosa la necesidad de plantear en las reuniones la misma pregunta: ¿somos veedores o parte civil?

Para ser veedores es requisito indispensable que el seguimiento y las acciones que de él se desprendan sean imparciales y objetivas. Tuve la impresión en algunos momentos, que fundábamos nuestra acción en información proveniente de un solo sector y que las iniciativas tomadas se confundían con la figura de la parte civil. Creo que esta actitud es tan válida como la de hacer la veeduría. Lo que no podíamos era confundir las dos figuras porque enviaríamos señales equivocadas a nuestros mandantes. Además, en función de la decisión tomada, la composición de la Comisión Ciudadana de Seguimiento tendría otro nombre y una composición diferente.

La Veeduría ciudadana es un medio de control social a la gestión del Estado a través de la cual la sociedad civil puede ejercer su derecho de control político consagrado en el art. 40 de la Carta Fundamental. Pero ella debe definirse con claridad para que sea un mecanismo idóneo de vigilancia y de control. Por esta razón no podemos iniciar su utilización con equívocos que puedan asimilarla a otras figuras. Tampoco podemos dejar caminos abiertos para que la Veeduría se impregne de los males de la parcialidad y la falta de objetividad que en ocasiones exhiben los órganos de control establecidos por el Estado. También tiene que distinguirse de los actores que intervienen en el objeto sometido a la veeduría. Si estamos en función de vigilar la transparencia de un proceso, no podemos ser actores en el mismo, ni pronunciarnos en contra del sindicado ni en favor de cualquiera de las partes intervinientes. En la experiencia que nos ocupa, la Comisión, en su afán de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, se asimi-

ló a la figura de la parte civil y, en consecuencia, su actuación se encaminó a buscar los elementos de la acusación y muy poco reflexionó sobre los de la exculpación.

Esta consideración nos lleva a la objetividad con que debe actuar el veedor. La Veeduría ciudadana no es un instrumento de oposición política al Estado o al partido gobernante. Es un mecanismo encaminado a asegurar la transparencia de la gestión del Estado con criterios de apreciación justa y equitativa de la actuación de sus agentes, independientemente de las opciones políticas que tengan los veedores y los funcionarios sometidos a vigilancia. La objetividad le brinda a la Veeduría la posibilidad de convertirse en la forma por excelencia de control del Estado por parte de la sociedad civil, teniendo en cuenta el interés universal de la comunidad, situándose más allá de la figura de la oposición política que también es una forma legítima de control que se origina en el interés particular de un grupo social o partido político que no participa de las orientaciones del partido gobernante.

La Comisión Ciudadana de Seguimiento fue un órgano de control que tuvo su origen en una asamblea ideológicamente plural, con el objetivo de asegurar la transparencia del proceso y de la actuación de las partes intervinientes. Para cumplirlo, era necesario analizar con la misma óptica todas las actuaciones y diligencias del juicio. El informe que presentamos a nuestros mandantes y a la ciudadanía en general, adolece de la imparcialidad que es garantía de la objetividad. Aparece sesgado en la apreciación de las pruebas y en la actuación de las partes. Esta afirmación se funda en la ausencia de citación de las pruebas que presenta el inculpado, en este caso el Presidente, en la ausencia de crítica a la actuación de la Fiscalía cuya investigación fue insufi-

ciente. Hay aspectos en el informe que revelan, por su redacción, una posición desequilibrada desde el punto de vista de la objetividad que debe caracterizar a la veeduría. No cito los párrafos que apoyarían esta opinión para dejar al lector en libertad de confirmar o infirmar mi posición.

Finalmente, la Comisión de Seguimiento al elaborar su propio reglamento hizo énfasis en el carácter pedagógico que debía acompañar nuestra misión. En este aspecto, el informe no hace referencia al reglamento interno que elaboramos con un criterio amplio y democrático, en el cual señalamos las reglas con las cuales íbamos a trabajar y los énfasis que adoptábamos para hacer nuestro trabajo y del informe una oportunidad pedagógica para contribuir a la formación de la capacidad de control de la sociedad civil. Este propósito se oculta en el informe por razones de forma y de fondo. El carácter sesgado de la presentación no contribuye a este propósito, porque desvirtúa la razón de ser de la Veeduría, como entidad de control.

Desde el punto de vista formal, el orden de presentación de los temas en el informe es confuso y no permite mirar la secuencia lógica de lo que fue el trabajo de la Comisión Ciudadana de Seguimiento. No aparecen reseñados la manera como se organizó el trabajo, el reglamento interno y los debates que se dieron sobre lo que debe ser una Veeduría ciudadana en materia de control político. Para asegurar una información pedagógica se ha debido hacer la presentación cronológica del proceso, reseñar en los antecedentes y señalar la fase que fue objeto de nuestro seguimiento. También era pertinente hacer un análisis del procedimiento existente en el reglamento interno del Congreso para cumplir la función de investigación que le corresponde a la Cá-

*Poder, justicia e indignidad*

mara. Es bueno reconocer que en buena parte las lagunas existentes en la materia fueron base para que se pretendiera solucionarlas con decisiones legales que afectaban los principios generales del debido proceso. Estas lagunas explican algunas de las irregularidades del proceso.

También era conveniente presentar de manera distinta y más analítica el enfrentamiento que se presentó en este caso entre los principios generales del derecho, como el principio de la ley preexistente y el de la favorabilidad en la aplicación de la ley para todo sindicado, la publicidad y la necesidad de llevar a cabo una investigación que garantizara la transparencia.

Para cumplir con nuestro propósito pedagógico creo que es necesario hacer del informe una oportunidad para que el lector presente y futuro pueda beneficiarse de la experiencia para aprender cómo se hace veeduría en ejercicio del derecho del control político. Cómo se estructura una comisión y cómo se desarrolla su trabajo. Si se hace una presentación más breve del análisis de las pruebas y se presenta un orden más cronológico de sus capítulos, el informe gana en coherencia y en su función pedagógica.

Aprovecho esta oportunidad para agradecer a la Asamblea de Veedores la confianza que me otorgaron al hacerme el honor de participar en la Comisión, y a mis compañeros por su dedicación al trabajo y la apertura de los debates que en todo caso, se realizaron dentro del mayor respeto por las voces divergentes.

*Santafé de Bogotá, noviembre 14 de 1996*



## NOTAS

<sup>1</sup> Las últimas versiones de los medios de comunicación indican que dichos *narcocasetes* le fueron entregados al candidato Pastrana por el entonces director de la DEA en Colombia, señor Joe Toft. Otras versiones señalan que fue la Dijin con el apoyo técnico de los servicios de inteligencia estadounidenses.

<sup>2</sup> Durante esta etapa de investigación preliminar, también se tomaron declaraciones a: Andrés Talero (Folios 31 a 34) amigo de Santiago Medina y ex cónsul en Miami, Jorge Herrera Barona (Folios 35 a 40) tesorero regional del Valle, Bernardo Hoyos (Folios 41 a 48) sobre su entrevista con miembros del Cartel de Cali, Mónica de Greiff (Folio 153 a 158) sobre su participación en una eventual reunión en Madrid con Eduardo Mestre, Alberto Giraldo y Ernesto Samper, Armando Benedetti (Folios 258 a 259) sobre el recibo de dineros del Cartel de la Costa, Miguel Maza Márquez (Folios 269 a 273) sobre los acuerdos a que llegó en la casa de Alberto Giraldo para apoyar a Ernesto Samper en la segunda vuelta y sobre eventuales dineros recibidos de la campaña Samper-Presidente, Julio Andrés Camacho Castaño (Folios 296 a 300) amigo del Presidente sobre la participación en la reunión de Madrid, Juan Manuel Turbay (Folios 301 a 332) sobre su papel en la campaña y el recibo de dineros del narcotráfico, Jorge Valencia Jaramillo (Folios 353 a 356) sobre sus funciones co-

mo Fiscal Ético de la campaña Samper-Presidente, Fernando Corredor (Folios 359 a 362) sobre su papel en los Comités Financieros de la campaña, Lucía del Pilar Urrego (Folios 375 a 378) secretaria de Fernando Botero, María Fernanda Zamora Franco (Folios 403 a 407) secretaria de Jorge Herrera Barona, indagatoria trasladada de la Fiscalía de Alberto Giraldo (Folios 408 a 447), Juan Manuel Avella (Folios 487 a 493) director administrativo de la campaña encargado de giro de cheques, recaudos y aspectos contables, Humberto de La Calle (Folios 498 a 500) sobre su papel en la campaña, Alberto Giraldo (Folios 542 a 551), Fernando Botero (Folios 573 a 585), Eduardo Mestre (Folios 603 a 612), Miguel Rodríguez Orejuela (Folios 617 a 623), Gilberto Rodríguez Orejuela (Folios 627 a 632), José Santacruz Londoño (688 y ss), versión libre de Ernesto Samper (Folios 713 a 725), Miguel de la Espriella (Folios 745 a 748) tesorero regional de Córdoba protagonista del conocido hecho del decomiso de la avioneta, Mauricio Montejo (Folios 820 a 824) proveedor publicitario de la campaña, José Roberto Prieto (910 a 920) proveedor publicitario de la campaña y Guillermo Pallomari (Folios 1255-1319) tesorero del Cartel de Cali.

<sup>3</sup> Quien se desempeñó como Director de la campaña, y posteriormente ocupó el cargo de Ministro de Defensa del gobierno Samper.

<sup>4</sup> Podemos mencionar los siguientes testimonios evacuados durante ese período: declaración de Alba Patricia Pineda de Castro, coordinadora de tesorería y segunda de Santiago Medina en la campaña (Folios 1689 a 1704); Néstor Humberto Martínez exministro de justicia (Folios 1730 a 1739); Sandra Patricia Almonacid (Folios 1747 a 1751); declaración de Javier Ortiz funcionario de la subdirección administrativa de la campaña (Folios 1752 a 1756); declaración de Rafael Norberto Lamos (Folios 1758 a 1764); declaración de Juan Daniel Monroy funcionario de la campaña del área administrativa (Folios 1795 a 1798); declaración del Coronel Norberto Pelaez sobre su papel como director del Inpec en el traslado de



Victor Patiño Fómeque a la cárcel Modelo de Bogotá (Folios 1805 a 1810); declaración de Santiago Medina (Folios 1817 a 1837).

<sup>5</sup> Se practicaron las siguientes pruebas: declaración de Leonardo García, funcionario de la tesorería de la campaña y actual funcionario de la secretaria general de la Presidencia (Folios 2486 a 2489); declaración de Luz Esperanza Forero de Silva, tesorera regional de Boyacá (Folios 2496 a 2499); declaración de Mauricio Cabrera, uno de los tesoreros regionales del Valle del Cauca (Folios 2520 a 2523); declaración de Humberto Nemojón, chofer de Santiago Medina, trasladada de la Fiscalía (Folios 2829 a 2839); declaración escrita de Harold Bedoya Pizarro (Folios 2675 a 2677); declaración de Antonio Ucrós, representante de la empresa Sanford (Folios 2800 a 2803); declaración de Augusto López Valencia, representante del Grupo Santo Domingo (Folios 2812 a 2821); declaración del señor Luis Carlos Sarmiento Angulo (Folios 2822-2825).

<sup>6</sup> Medina afirma que Botero conoció el ingreso de dineros ilegales a la campaña; Botero lo niega.

<sup>7</sup> El artículo 55 de la Ley 270 de 1996 señala: «Las sentencias judiciales deberán referirse a todos los hechos y asuntos planteados en el proceso por los sujetos procesales».

La parte resolutive de las sentencias estará precedida de las siguientes palabras:

«Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley».

La pulcritud del lenguaje; la claridad, la precisión y la concreción de los hechos materia de los debates y de las pruebas que los respaldan que los Magistrados y Jueces hagan en las providencias judiciales, se tendrán en cuenta como factores esenciales en la evaluación del factor cualitativo de la calificación de sus servicios».

<sup>8</sup> Artículos 36 y 441 del Código de Procedimiento Penal.

<sup>9</sup> La Corte Suprema de Justicia ha dicho que en asunto penal la convicción plan del juzgador depende no solo de lo que la ley reconoce como

plena prueba, sino de la concurrencia de todo el acervo probatorio, como lo prevén los artículos 253 y 254 del Código de Procedimiento Penal. Esto mismo indica que en esta materia lo que importa es la verdad objetiva, a la cual se puede llegar por todos los medios probatorios reconocidos por la ley procedimental, como los documentos, los indicios, los testimonios, etc. (M.P. Alvaro Luna Gomez, Junio 16 de 1982).

<sup>10</sup> El art.200 del Código de Procedimiento Civil establece las reglas de la divisibilidad e indivisibilidad de la confesión en los siguientes términos: «La confesión deberá aceptarse con las modificaciones, aclaraciones y explicaciones concernientes al hecho confesado, excepto cuando exista prueba que la desvirtúa». Y agrega en su segundo inciso: «Cuando la declaración de parte comprenda hechos distintos que no guarden íntima conexión con el confesado, aquellos se apreciarán separadamente».

<sup>11</sup> La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sobre el tema de la divisibilidad e indivisibilidad de la confesión es reiterada. De ella destacamos la siguiente: «La confesión de un procesado es indivisible, de suerte que es necesario admitirla respecto de los descargos cuando es prueba única de la responsabilidad; pero si a más de la confesión obran otras pruebas acerca de aquella, la declaración del procesado no es indivisible» (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 24 de enero de 1945, Mag. Ponente: Dr. José Antonio Montalvo). Otra sentencia de la misma corporación señala lo siguiente: «La confesión del procesado artículo 225 del C.P.P., puede legítimamente dividirse cuando una de sus partes está contradicha por las pruebas y la otra está confirmada por ellas. La confesión sólo es indivisible y debe aceptarse, por tanto, así en lo favorable como en lo desfavorable al sindicado, cuando en los autos no obra contra él otra prueba diferente y no aparecen elementos probatorios que la infirmen en lo que le es desfavorable» (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 3 de noviembre de 1960. Mag. Ponente: Dr. Humberto Barrera Domínguez).

<sup>12</sup> ARENAS, Antonio Vicente. *Procedimiento penal*. Edit. ABC, Bogotá, 1971, pág. 175: «La confesión es, por regla general, indivisible. Debe aceptarse tanto en lo favorable como en lo desfavorable. Cuando se produce en las condiciones ya estudiadas “se presume verídica”, no una parte apenas sino en su totalidad. Hemos dicho, por regla general, porque excepcionalmente la confesión puede dividirse cuando el procesado la acompaña de circunstancias de justificación, exculpación, atenuación o excusa (confesión calificada) desvirtuadas por otras pruebas [...]».

<sup>13</sup> PARRA QUIJANO, Jairo. *Tratado de la Prueba Judicial. La Confesión*. Tercera Edición. Tomo II. Ediciones Librería del Profesional, 1994, pág. 107: «Hay necesidad de hablar de una confesión indivisible:

1. Cuando es la única prueba de la responsabilidad.
2. Cuando a pesar de existir otras pruebas éstas son confusas.
3. Cuando lo dicho en la confesión aparece corroborado por otros medios probatorios.
4. Cuando las explicaciones o circunstancias agregadas a la confesión no son inverosímiles.
5. Que los hechos confesados sean verosímiles para que se puedan presumir ciertos».

<sup>14</sup> Las pruebas que contradicen a Fernando Botero respecto a los hechos favorables que aduce son los siguientes:

⊗ El haber ocupado la posición No. 2 en la jerarquía del colectivo Campaña Samper-Presidente que determina un indicio grave de solidaridad, participación y conocimiento de las decisiones adoptadas por el colectivo.

⊗ La propia versión de Medina, su tesorero, subalterno inmediato y hombre de confianza, en la tarea fundamental y delicada de conseguir fondos para financiar la campaña de Ernesto Samper, de la cual Botero fue Director General.

⊗ El haber participado junto con Medina en la decisión de cambiarle al Dr. Silvio Mejía el dinero en efectivo destinado a la campaña de Antio-

quia, cuando él se negó a transportar considerables sumas en efectivo. El cambio se realizó por dos cheques de 100 millones cada uno, que a la postre resultaron provenir de una empresa fachada del Cartel (Exportcafé). Tal hecho lo demuestra el testimonio del mismo Silvio Mejía y el informe técnico de la Fiscalía sobre la cuenta corriente contra la cual se giraron los dos cheques y que forman parte de los anexos 7 y 9 respectivamente de la denuncia del Fiscal.

⊗ El carácter que tenía Botero de ordenador de gastos de la campaña y su función directa de manejar los asuntos financieros de la misma.

⊗ La elevadísima magnitud de los dineros provenientes del Cartel estimados por lo bajo en 3.200 millones de pesos, los cuales se entregaron a los tesoreros de la campaña en operaciones que no podían ser ajenas a quien tenía a su cargo los asuntos financieros de la misma.

⊗ La orden que impartió el señor Juan Manuel Avella, como directo dependiente de Botero, para que se le cancelara a Mauricio Montejo una factura de publicidad mediante la entrega de 190 millones de pesos en efectivo por parte del señor Alberto Giraldo, agente del Cartel de Cali, en su residencia.

⊗ El testimonio de Patricia de Castro quien trabajaba como coordinadora de tesorería bajo la supervigilancia de Santiago Medina, quien afirmó en sus testimonios rendidos ante la Fiscalía y la Cámara de Representantes que la asignación de las sumas a los distintos tesoreros fue una decisión de equipo de los altos dirigentes de la campaña, concretamente Fernando Botero, Horacio Serpa y Santiago Medina.

⊗ El testimonio de la secretaria de Botero, María Inés Londoño, según la cual, Fernando Botero junto con Ernesto Samper y Santiago Medina manejaban los asuntos financieros de la campaña.

⊗ Su constante y admitido contacto con Eduardo Mestre, persona cercana a los miembros del cartel de Cali y a la campaña sobre quien Botero en su versión expresa admiración especial por su inteligencia y experiencia política en el manejo y dirección de campañas electorales.

»El testimonio de Humberto Nemojón, chofer de Medina, quien relata que cada vez que Medina llegaba de sus viajes a Cali realizados durante la segunda vuelta, llamaba desde el teléfono del carro a Botero a informar que todo había resultado bien.

<sup>15</sup> El varias veces nombrado autor Nicola Framarino, en su obra *Lógica de las pruebas en materia criminal* hace el siguiente análisis de la confesión: «Ordinariamente los impulsos de ánimo no conducen sino a la confesión veraz, está además probada de modo evidente e incontrastable por los hechos mismos pues frente a multitud de confesiones comprobadas como verídicas judicialmente no encontraremos sino un número muy reducido de confesiones, que por el contrario han resultado falsas. La presunción de veracidad de la confesión tiene pues, una base inconvencible». (Editorial Temis, 1985, pág. 213).

16 Sobre la reunión efectuada en la casa de Santiago Medina señaló María Izquierdo lo siguiente (Folio 1566): «[...] el Dr. Medina me recibe estando allí el señor Alberto Giraldo, me lleva a una especie de estudio donde habían cuatro cajas de cartón con plata en efectivo y nos ponemos a contar la plata que me iba a entregar a mi, para que se la llevara a la tesorera de Boyacá, como un anticipo».

17 Sobre el particular señaló Pallomari lo siguiente (Folio 1271): «Como se comentó anteriormente, la constitución de Exportcafé Ltda., empresa de fachada, se constituyó con el objetivo de abrir una cuenta corriente en el Banco de Colombia Principal, sucursal Cali, para llevar el control por separado de los cheques girados para las elecciones en el Senado y la Campaña Presidencial del señor Ernesto Samper. Los orígenes de estos dineros son así: Aproximadamente el sesenta por ciento lo aportaron los señores Miguel Rodríguez Orejuela, Gilberto Rodríguez Orejuela, José Santacruz Londoño, Elmer Herrera Buitrago, conocido como Pacho Herrera, el cuarenta por ciento restante. El señor Miguel Rodríguez Orejuela elaboró una lista de personas amigas del departamento del Valle, las cuales en esa lista se le ponían una cuota como posible aporte a las

campanas del Senado como la Presidencia. Gran parte de esa lista la conformaban personas dedicadas al narcotráfico, los cuales aportaron dinero para esa cuenta corriente. Esta cuenta pudo tener ingresos alrededor de los Siete millones de pesos, una vez cumplió el objetivo esta corriente cuenta dejó de funcionar. Aclaro que al referirme al Senado es hablar de Senadores y Representantes a la Cámara. Por lo general los dineros llegaban por medio de cheques, los cuales eran consignados por el personal de mensajería del señor Miguel Rodríguez. El control de los giros de esos dineros lo realizaba personalmente el señor Miguel Rodríguez [...].

18 Metáfora que utilizó Monseñor Pedro Rubiano para referirse a la imposibilidad de que el ingreso de dineros del narcotráfico a la campaña hubiera tenido lugar a espaldas del candidato, dada su protuberancia.

19 Sobre el particular señala Santiago Medina (Folio 87): «[...]. Tuve oportunidad de hablar con el doctor Samper y comentarle que el doctor Botero me había pedido que fuera con Alberto Giraldo a Cali a una reunión para conseguir esos fondos, él me dijo muy nervioso que él quería estar al margen de eso y que coordinara con Fernando Botero lo que estimáramos conveniente, acordamos entonces viajar a Cali el miércoles 4 de mayo [...]». En relación con la afirmación de Medina, Ernesto Samper en su declaración de versión libre manifiesta lo siguiente (Folio 715): «Recuerdo otra vez cuando al pie de mi oficina en la sede de la calle 72 en las horas de la noche le volví a insistir en la necesidad de preservar la transparencia de la campaña y él me pidió hablar reservadamente, entró a mi oficina y me dijo que al día siguiente tendría un desayuno en Cali con gente no muy bien conocida, le ordené que lo cancelara y prometió que lo haría, jamás supe si lo hizo [...]».

20 El artículo 351 dice así: «El funcionario judicial podrá ordenar, con el único objeto de buscar pruebas judiciales, que se intercepten mediante grabación magnetofónica las comunicaciones telefónicas, radiotelefónicas y similares, que se hagan o reciban y que se agreguen al expediente las grabaciones que tengan interés para los fines del proceso. Cuando se

trate de interceptación durante la etapa de la investigación, la decisión debe ser aprobada por la Dirección Nacional de Fiscalías. En todo caso, la decisión deberá fundamentarse por escrito. Las personas que participen en estas diligencias se obligan a guardar la debida reserva.

Por ningún motivo se podrán interceptar las comunicaciones del defensor.

El funcionario dispondrá la práctica de las pruebas necesarias para identificar a las personas entre quienes se hubiere realizado la comunicación telefónica llevada al proceso en grabación.

Tales grabaciones se trasladarán al expediente, por medio de escrito certificado por el respectivo funcionario.

En caso de flagrancia las autoridades de Policía Judicial podrán interceptar y reproducir las comunicaciones con el objeto de buscar pruebas».

<sup>21</sup> Sobre los narcocasetes dice Giraldo (Folio 548): «El señor Presidente de la Comisión de acusaciones sabrá que a raíz de la aparición de los casetes se produjeron los siguientes hechos: que yo declaré ante el señor Fiscal De Greiff, que los diálogos era entre Alberto Giraldo, de un lado y Miguel y Gilberto Rodríguez del otro [...]».

<sup>22</sup> Sobre dicha conversación sostiene el abogado Cancino (Folio 1109): «[...] La señora de Sarria tiene una conversación con el señor Presidente, inducida por Santiago Medina, en la que el señor Presidente, en aquel entonces candidato, se niega rotundamente a entrevistarse con unas personas con las que quiere reunirlo doña Elizabeth [...]».

<sup>23</sup> La pregunta de la Fiscalía fue formulada de la siguiente manera (Folios 16 y 17 del Anexo 5): «En declaración bajo la gravedad del juramento, se ha sostenido lo siguiente: “[...] La otra plata fue la de las tesorerías regionales que era manejada por Patricia de Castro, Horacio Serpa y Santiago Medina, entonces me acuerdo un día que llegó una cantidad de gente a la que había que entregarle esa plata, los tesoreros regionales entraban hasta la oficina de Santiago Medina, en donde Patricia de Castro

les hacía firmar una hoja con el nombre, el monto y lo que se les entregaba. Luego de la firma del recibo, Patricia de Castro elaboraba un papelito pequeño cuadrado en donde ella misma escribía el nombre del tesorero o de la persona que íbamos a acompañar, el monto, luego bajábamos con la persona al segundo sótano en donde estaba el carro de Santiago Medina con el conductor de nombre Humberto y a quien le dicen *Mogolla*, al conductor le entregábamos el papelito y del baúl sacaba un paquetico y se le entregaba a la persona. Los papeles estaban envueltos en cinta y una especie de papel manila” Mogolla. Me acuerdo que también vi plata en efectivo, los mismos paqueticos de que le hablo, en el archivador de la oficina de Santiago Medina y Patricia de Castro, creo que ese dinero sobró y Patricia de Castro se lo entregó a otras personas, me imagino que también eran tesoreros regionales, yo vi cuando ella les entregó los paquetes”. A lo cual Patricia de Castro respondió: «[...] respecto al contexto de la pregunta, es absolutamente verdadero, yo no lo recordaba, pero sí es verdad”».

<sup>24</sup> La pregunta a la testigo Alba Patricia Pineda de Castro fue formulada de la siguiente manera (Pág. 13 del Anexo 5): «Preguntada: Hecha la advertencia de que el testigo a que nos hemos venido refiriendo es presencial, es decir, que estuvo presente en el mismo momento de los hechos, díganos si es cierto o no que usted rompió las carpetas que contenían la documentación referida a las Tesorerías Regionales y que en un momento dado sirvió de base para hacer los pagos en dinero efectivo a dichas Tesorerías? Contesto: Señor Fiscal, como le reiteré en la respuesta anterior, la documentación la sacó Santiago, si algo se rompió y se hizo orden en la oficina, pudo ser, Doctor, pero ya en ese momento no había documentación, es la verdad [...]».

<sup>25</sup> Al respecto señaló García (Folio 1700): «En una sola ocasión por instrucciones del señor Santiago Medina, quien me pidió trasladarme a su residencia para una reunión de trabajo, pude constatar el ingreso de una donación de una compañía petrolera que recuerdo el señor Medina, era



la Shell, al llegar a su casa, me pidió que separara un dinero que había llegado y que teníamos que distribuir para la segunda vuelta electoral, al preguntarle en dos ocasiones los detalles de esta donación, el señor Medina manifestó que estos dineros provenían de la compañía antes mencionada». Mas adelante señaló: «[...] Creo que aproximadamente era de quinientos millones de pesos (\$500'000.000)», luego agregó: «Como lo manifesté anteriormente, entregué una parte muy pequeña de estos dineros a algunas personas vinculadas con la campaña. El resto no tengo conocimiento a quien se entregó, señor Representante, quiero dejar claro que una parte de los dineros que separé en la casa del señor Medina, fueron los que entregué y que este episodio solo ocurrió una vez».

<sup>26</sup> Sobre el particular indicó (Folio 1701): «[...] En una ocasión presencié la entrada de una persona conocida en Cali como vinculada al Cartel de Cali. Esta identificación la pude hacer porque hace 15 años que mi familia reside en esta ciudad y en mis épocas de colegio recuerdo que a este señor cuyo nombre no recuerdo se le vinculaba al Cartel. Cuando él entró a la campaña, yo advertí de inmediato su presencia que me parecía sospechosa. Fui a la oficina del doctor Botero pero no lo encontré, y después entré a la oficina del doctor Medina y le manifesté mi preocupación, él me contestó que no me preocupara que se trataba de un empresario reconocido. El señor estaba acompañado por otro que me parece era de apellido Londoño, por lo que me pudo decir el señor Medina. Por los medios de comunicación me he enterado recientemente que el señor Londoño tiene relaciones con el Cartel de Cali».

<sup>27</sup> Señaló Javier Ortiz en su declaración (Folio 1753): «Sí tuve contacto con dinero cuantioso en efectivo que nunca ingreso formalmente a la campaña [...] esos dineros llegaron a la sede de la campaña y nunca entraron a los libro de ingresos. [...] En ese momento, el conocimiento que teníamos de esos dineros, era de unas industrias petroleras y fueron entregados en su mayoría a los tesoreros regionales [...] Cuando preguntá-

bamos de la procedencia de los dineros, simplemente nos contestaban que eran de industrias petroleras».

<sup>28</sup> Sobre el conocimiento del candidato indicó (Folio 1753): «Lo único el doctor Ernesto Samper, era en la relación semanal que la Tesorería le enviaba de las donaciones recaudadas».

<sup>29</sup> Sobre el particular mencionó (Folio 2626): «Ellos se reunían siempre los días lunes con todos los directivos de la campaña para mirar la relación de recaudos, los programas o donaciones que habían pendientes durante la semana, y en sí, los programas o donaciones que habían pendientes durante la semana, y en sí, el doctor Botero, estaba pendiente sobre qué donaciones había que recoger [...] Se reunían el doctor Fernando Botero, el doctor Rodrigo Pardo, no estoy segura si en alguna ocasión, el Presidente asistió a estas reuniones, pero sí estoy segura que él recibía copia de todo el movimiento de donaciones a través de sus secretarías [...] nosotros hacíamos firmar las copias de los recaudos como recibido para la correspondencia del Presidente».

<sup>30</sup> Sobre la reunión en casa de Medina afirmó (Folio 2627): «Un día, era la última semana de campaña, él me citó que llegara primero a la casa que a la campaña, yo vi, unas cajas que estaban contando dinero en la habitación de don Santiago, recuerdo que estaba el señor Leonardo García, compañero de trabajo de la campaña, pero no pregunté pues no nos demorábamos mucho y por comentarios de dos Santiago, cuando íbamos hacía la oficina de la campaña, dijo que era para los tesoreros regionales [...] No recuerdo qué cantidad de cajas había, pero si era mucho dinero».

<sup>31</sup> Señaló lo siguiente la señora Peñalosa (Folio 2630): «[...] En las dos últimas relaciones de recaudos, creo que son número 15 y 16, aparece una fotocopia de un cheque en dólares, de una señora Geneco, no recuerdo el nombre, el monto creo, eran setenta mil dólares (US\$70.000)».

<sup>32</sup> Al respecto indicó (Folio 2630): «En la tesorería de la campaña, se entregaron dineros a algunos tesoreros regionales, fueron entregados por

la señora Patricia de Castro, asistente de don Santiago Medina en Tesorería».

<sup>33</sup> Los citados tesoreros regionales afirmaron en sus respectivas declaraciones lo siguiente: Guillermo Villaveces (Folio 9 del Anexo 6): «[...] hay una partida en efectivo que se recibió al final del mes de junio por la suma de cuarenta millones de pesos [...] esos dineros me fueron entregados en la oficina del tesorero general doctor Santiago Medina en la sede de la campaña de la calle 72, firmé el respectivo recibo por la cantidad conocida [...]; Edgardo Sales (Folio 1635): «Sí recibí dineros para cumplir con el objetivo antes mencionado. Recibí en la sede de la campaña del doctor Armando Benedetti y del doctor Rodolfo Zambrano, la suma de 100 millones de pesos, en efectivo que llegaron de la sede central de la campaña [...] esto fue cuestión de tres días, por que (sic) debo recordar que todo esto fue en la última semana de la campaña, antes del debate electoral»; Belén Sánchez (Anexo 6 de la Fiscalía): «En la segunda vuelta el recurso nos lo entregaron faltando cuatro o cinco días para las elecciones pero no lo consignaron en la cuenta, sino que nos citaron a todos los tesoreros del país un día, acá a Bogotá para entregarnos el recurso.... la Doctora Patricia de Castro me entregó dos millones y medio en efectivo, quien se encontraba allí y me dijo con esto quedan completos los cincuenta [...]; Luz Esperanza Forero de Silva (Folio 2497): «Sí, efectivamente los setenta millones de pesos ingresaron al frente unido por Boyacá, de la siguiente manera: Un primer aporte de treinta millones de pesos (\$30'000.000), que fue reclamado por la Senadora María Izquierdo sin mi autorización, en la Tesorería de la campaña, porque según sus propias palabras "Yo era una pendeja que me pasaban por la galleta y no me habían querido entregar el aporte y por tal motivo, había tenido que ir a la Tesorería y ponerse muy brava para que le entregaran el dinero". El segundo aporte también de treinta millones de pesos (\$30'000.000), los reclamé en la Tesorería de la campaña en la sede de la 72; me lo entregó por orden del señor Santiago Medina su Secretaria, yo

firmé un recibo en el que me comprometía a utilizar esos dineros exclusivamente en la campaña de Samper Presidente y el tercer aporte, de diez millones de pesos (\$10'000.000), también lo reclamó en la sede de la campaña, pocos días después de que me fueron autorizados por el señor Medina y por el señor Botero, también firmé un recibo en los mismos términos [...]; Víctor Moscote (Folio 2503 y 2504): «Los cien millones de la segunda vuelta los recibí así: cincuenta millones iniciales de manos de Santiago Medina suma que fue entregada en efectivo en su residencia. Los cincuenta restantes fueron enviados a través de dos consignaciones de veinticinco millones de pesos cada una [...] la fecha de entrega no la puedo precisar exactamente si fue entre el 5 y el 10 de junio aproximadamente».

<sup>34</sup> Sobre el particular dijo Silvio Mejía (Anexo 7 de la Fiscalía): «[...] me causó extrañeza el ofrecimiento de entregarme doscientos millones de pesos en efectivo y por ello me negué a recibirlos [...] ante mi negativa rotunda no se habló mas del tema, el doctor Medina me manifestó que iba a ver cómo me resolvía el problema, salió de la oficina y al cabo de un rato regresó con dos cheques a que ya hemos hecho referencia».

<sup>35</sup> Sobre el particular el señor Miguel Rodríguez (F. 619 - 622) manifestó lo siguiente: «Como dije anteriormente no conocemos ni de palabra ni de contrato al doctor Samper, no tenía conocimiento de que existiera el doctor Medina sino en los primeros meses del año de 1994. Sí conocía desde el año 84 al señor Alberto Giraldo es absolutamente verdad que el señor Giraldo, no sugirió dicha colaboración para dichas campañas y es igualmente verdad que hasta donde tuvimos conocimiento a través de Alberto Giraldo, ni una ni otra Tesorería aceptaron dicha colaboración». Más adelante agregó: «No sé si se trata del mismo cheque, que en determinado momento le entregué al señor Santiago Medina como cancelación de una factura que durante la época de las conversaciones si se recibía o no se recibía dineros para la campaña como un gesto de buena voluntad hacia él y ante la insistencia de querernos vender algunas obras

de arte de su galería le compre cuatro pequeños cuadros obras de arte entre las cuales puedo referir el rebaño de las ovejas en postajes, procedente de París, otro denominado la Sagrada Familia, procedente de Madrid y dos obras de arte más, las cuales se encuentran en mi poder y que las podré poner a disposición de la Comisión en el momento que lo considere pertinente».

Por su parte, Gilberto Rodríguez (F. 628 y 629) declaró lo siguiente: «Doctor, el señor Alberto Giraldo algún día del mes de mayo o junio, no recuerdo muy bien del año pasado, me llamó para solicitarme que le ayudara a la campaña del Doctor Andrés Pastrana, principalmente y supletoriamente a la del doctor Samper y Maza Márquez. Cuando digo la palabra ayudará se trata de la palabra económicamente, a lo que yo le respondía que estábamos dispuestos a colaborarle económicamente tanto al doctor Pastrana como al doctor Samper y al General Maza Márquez, pero que esta ayuda económica estaba supeditada a que los candidatos supieran exactamente de parte de quien venían estas ayudas. Al primero, segundo o tercer día, no recuerdo bien en este momento, me llamó a mí y creo que llamó a mi hermano también para manifestarnos de que ninguna de las campañas había aceptado nuestra donación o nuestra ayuda económica por venir de personas supuestamente vinculadas con el negocio del narcotráfico».

Las declaraciones de Alberto Giraldo (F. 229-430-440-546-548) sobre el ofrecimiento de dineros del narcotráfico, están contenidas en las siguientes respuestas dadas en sus diferentes versiones rendidas ante las autoridades: «[...] Como está dicho en la investigación que hizo la misma Fiscalía yo hice la intermediación ante las campañas presidenciales de los doctores Andrés Pastrana y Ernesto Samper pero ninguna de las dos tesorerías lo aceptaron». En otra declaración afirmó: «Como sí es mi deseo cooperar con la Fiscalía contesto: Esta gestión me la encomendó el señor Miguel Rodríguez, telefónicamente desde los primeros días de mayo de 1994». Y añadió: «Desde el año de 1977 he sabido que los señores Rodrí-

guez Orejuela siempre habían tratado de apoyar los movimientos democráticos. En 1994 fecha de la elección presidencial yo les dije que si ellos estaban en capacidad de dar apoyo financiero a las campañas presidenciales que se definían en ese momento. Le explique al señor Fiscal que mi función ha sido la de penalista durante 45 años y curiosamente en mayo 29 de 1994 se hacía una elección de muchos años. Por esa razón busque ser intermediario de la oferta que como se ha repetido hasta la saciedad ninguno de las dos tesorerías acepto». Finalmente, sobre el mismo tema señala: «Yo hablé con los hermanos Rodríguez Orejuela, para que se buscara su participación financiera en las dos candidaturas y así lo autorizaron. En febrero del 94, hablé con la Tesorería del doctor Samper, aprovechando la reciente posesión de don Santiago Medina inicialmente ellos me dijeron que no. A través del señor Medina, mantuve esos mismos contactos y fueron muy enfáticos en no vincular dineros de Cali a la Campaña Presidencial del doctor Samper. Estas gestiones pues resultaron infructuosas. De igual manera en la campaña del Doctor Andrés Pastrana, hice las mismas gestiones con idénticos resultados. En mi indagatoria ante el señor Fiscal de Greiff, en el proceso 072, sobre los llamados casetes, dije que entre abril y junio de 1994, había tenido contactos con los doctores Hernán Beltz Peralta, quien era el Director de la campaña de ese mismo candidato y los dos me dijeron que no aceptaban esa participación. Se sugirió que ellos, los *pastranistas*, solo aceptarían el mismo auxilio económico que se le diera al candidato Samper, pero como este nunca se aceptó entonces a ninguna de las dos campañas se le entregó dinero».

<sup>36</sup> El origen, traslado e ingreso del dinero ilícito a la campaña, la describió Guillermo Pallomari, de la siguiente manera (F. 1264): «Esas cuentas las firmaban diferentes personas que trabajaban en la oficina del señor Miguel Rodríguez, él tenía varias oficinas que utilizaba para su trabajo personal. Las diferentes cuentas corrientes se firmaban con los nombres de los representantes legales de cada una de las empresas, las chequeras

en blanco a la oficina o a poder del señor Miguel Rodríguez y estas chequeras él las hacía firmar por las personas indicadas o escogidas por él, esto quiere decir que todas las chequeras estaban siempre firmadas con cheques en blanco, generalmente lo llamaban *los cheques* o a veces lo hacían otras personas, como por ejemplo se llenaba cheques con mi caligrafía por orden del señor Miguel Rodríguez. Siempre que otras personas llenaban cheques, siempre era por orden del señor Miguel Rodríguez». (Del ya citado Folio 1271): «Como se comentó anteriormente, la constitución de Exportcafé Ltda., empresa de fachada, se constituyó el objetivo de abrir una cuenta corriente en el Banco de Colombia principal, sucursal Cali, para llevar el control por separado de los cheques girados para las elecciones en el Senado y la Campaña Presidencial del señor Ernesto Samper. Los orígenes de estos dineros son así: Aproximadamente el sesenta por ciento lo aportaron los señores Miguel Rodríguez Orejuela, Gilberto Rodríguez Orejuela, José Santacruz Londoño, Elmer Herrera Buitrago, conocido como Pacho Herrera, el cuarenta por ciento restante el señor Miguel Rodríguez Orejuela elaboró una lista de personas amigas del departamento del Valle, las cuales en esa lista se le ponían una cuota como posible aporte a las campañas del Senado como la Presidencia. Gran parte de esa lista la conformaban personas dedicadas al narcotráfico, los cuales aportaron dinero para esa cuenta corriente. Esta cuenta pudo tener ingresos alrededor de los siete millones de pesos, una vez cumplió el objetivo esta corriente cuenta dejó de funcionar. Aclaro que al referirme al Senado es hablar de Senadores y Representantes a la Cámara. Por lo general los dineros llegaban por medio de cheques, los cuales eran consignados por el personal de mensajería del señor Miguel Rodríguez. El control de los giros de esos dineros lo realizaba personalmente el señor Miguel Rodríguez». (F. 1272): «El dinero se trasladaba de Cali a Bogotá y en Bogotá estaba esperando ese dinero el señor Alberto Giraldo, una vez que Alberto Giraldo tenía el dinero en su poder se comunicaba con el señor Miguel Rodríguez, para

informarle que todo había salido bien. De esa manera se hacía la operación para la entrega de ese dinero. Con respecto a los dineros entregados a las personas que postulaban al Congreso, se hacían gran parte en efectivo y otras veces en cheque. Yo entregué personalmente \$300'000.000 para la campaña de *Kiko* Becerra, es político de filiación liberal, el dinero fue entregado en Cali en el apartamento de su señora madre, él personalmente me lo recibió, el nombre es Manuel Francisco Becerra». (F. 1285): «No solamente el señor Alberto Giraldo, tenía conocimiento de la destinación de esos dineros para la Campaña Presidencial de Ernesto Samper, sino que también estaban enteradas las personas que estaban encargadas de trasladarlos desde la ciudad de Cali hasta Bogotá, como ejemplo, el señor Jesús Zapata, que era el que cambiaba el dinero en el banco, Jorge Castillo y mi persona que éramos los encargados de empa-car ese dinero, Tulio Murcillo que era el encargado de trasladarlo en el avión de Cali a Bogotá, y el mismo señor Miguel Rodríguez que era el que autorizaba el cambio de esos dineros en efectivo».

<sup>37</sup> Nemojón sostuvo sobre el particular (Folios 2604 y 2832): «Transporté mas o menos unos quince paquetes y los transporté de la casa de Santiago Medina. [...] Un día estábamos en la sede de la compañía, Santiago Medina salió y me dijo *vamos para la casa rápido*. Allí se encontraba una camioneta de la cual se bajó el doctor Mestre y le entregó de cinco a seis cajas de cartón envueltas de papel de regalo de color rojo. Nos pidieron el favor de que las entráramos. Las entramos las dejamos en el estudio y luego regresamos a los carros. Santiago Medina y específicamente en el tiempo de la Campaña, manifestó si previnió la aperturas y el contenido de los paquetes a que se hace referencia [...] lo que me di cuenta era que eran billetes de cinco mil y lo que me di cuenta de otra cosa es que los fajos tenían una etiqueta de qué bancos son y decía Banco de Colombia Cali en los Fajos [...]».

<sup>38</sup> Ante la pregunta sobre su conocimiento acerca de una cuantiosa donación en efectivo de la *British Petroleum*, Javier Ortiz respondió (Folio



1753): «Cuando preguntábamos de la procedencia de los dineros, simplemente nos contestaban que eran de industrias petroleras».

<sup>39</sup> Señaló lo siguiente el señor Leonardo García (F. 1700): «En una sola ocasión por instrucciones del señor Santiago Medina, quien me pidió trasladarme a su residencia para una reunión de trabajo, pude constatar el ingreso de una donación de una compañía petrolera que recuerdo el señor Medina, era Shell, al llegar a su casa, me pidió que separara un dinero que había llegado y que teníamos que distribuir para la segunda vuelta electoral, al preguntarle en dos ocasiones los detalles de esta donación, el señor Medina manifestó que estos dineros provenían de la compañía antes mencionada».

<sup>40</sup> Alba Patricia Pineda de Castro relata este hecho así ( F. 1690): «H. Representante como yo lo dije en la Fiscalía hacia el final de la Campaña, el doctor Santiago Medina llegó muy feliz porque se había conseguido una donación muy importante en la *British Petroleum* donde manifestaba su felicidad y decía que era en efectivo porque no podría la *British* que apareciera en sus contabilidades».

<sup>41</sup> Mauricio Montejo relata este hecho de la siguiente manera (Folios 821 y 822): «Una vez radicada la factura, soportada por sus remisiones de entrega del material; entraba yo después de un lapso corto al cobro de dichas facturas, en una ocasión el señor Juan Manuel Avella, me dijo un día que si yo recibía una plata en efectivo por cuenta de la campaña, para el pago de esas facturas, dinero que provenía de una petrolera más exactamente la *British Petroleum Company*, yo le dije que claro que sí le recibía el dinero en efectivo, me pareció normal el pago. Recuerdo que por allá a los ocho días me dijo; hombre más o menos así: “No, ya no le puedo pagar en efectivo, voy a mirar cómo le hago el pago por alguna empresa”. Yo de todas maneras seguía presionando, hasta que un día me citó a su oficina y luego de hacerle antesala como siempre, me dijo que ya nuevamente tenía una nueva fórmula de pago, como estaba en su oficina, aclaro afuerita de la oficina, me dijo *acompañame a otra oficina*, la recuerdo

muy bien porque afuera decía Santiago Medina, Tesorero, en el aviso, ahy (sic) adentro de la oficina, no recuerdo que hablamos, recuerdo que era una oficina de no una persona de trabajo, sin embargo, ahí entró el señor Santiago Medina y los dos Juan Manuel Avella y Santiago Medina, me propusieron el pago en efectivo, por esas dos facturas y que si les dejaba esas dos facturas en doscientos millones de pesos. Ellos estaban negociando la factura antes de IVA para dejarla en doscientos millones, yo al principio les dije que no, y les dije si me la pagan hoy les hago ese descuentico de siete millones de pesos, entonces me dijeron que sí, y ellos me dijeron a usted lo va a llamar un señor Alberto Giraldo, el cual yo no conocía, y le va a decir como le va a entregar su plata. El señor Santiago Medina se paró y se fue ahí mismo y yo quedé con el señor Avella la cual recuerdo mucho que yo le pregunté que quién es el señor Giraldo y él me contestó *Hombre, el Loco Giraldo, ¿no lo conoce? es un asesor de las petroleras*, yo lo dejé así (sic), yo no lo conocía. Ese día por la tarde, efectivamente me llamó el señor Alberto Giraldo a mi oficina, para ponerme una cita en su residencia para el pago de dichas facturas por cuenta de la campaña. Esa misma tarde también me llamó Santiago Medina, para verificar si el señor Giraldo me había llamado, efectivamente yo me presente a la dirección que él me dio, o sea el señor Giraldo, muy a las ocho (8) de la mañana a su casa, allá llegué en compañía de un funcionario de la Nacional de Papeles, que se llama Gabriel Ayala. Fuimos recibidos por el señor Giraldo en su apartamento exactamente en la sala de su apartamento, la cual hicimos una espera larguita la conversación en ese momento era de la política actual, obras de arte, sin embargo yo no me atrevía a preguntarle, sobre el pago de la factura, hasta que llegó un señor gordito, que en la fecha no le he hecho el reconocimiento con la cual no me atrevo a dar su nombre, ellos me dijeron que tenían orden de cancelarme por cuenta de la campaña del doctor Samper, la suma de ciento ochenta y cinco millones de pesos, yo les dije a esos señores que yo no había venido a negociar mis facturas con ellos, ellos me dijeron a mí que

no había más dinero, yo me puse muy molesto porque me estaban negociando la factura y se me iba a quedar corto el pago de dichas facturas, sin embargo, entre discusiones me dijeron que me daban cinco millones de pesos más para que quedara una (sic) pago en efectivo de ciento noventa millones de pesos, ellos me decían que iba a haber más para la segunda vuelta, con el objeto de presionarme el descuento. Sin embargo yo les recibí el efectivo porque tenían demasiadas presiones de proveedores de la Nacional de Papeles para el pago, les recogí el dinero que me lo entregaron en una caja, aclaro ciento ochenta y cinco millones de pesos, los restantes cinco millones me los enviaron esa tarde a la oficina. Recuerdo mucho que yo llame al doctor Avella y me le puse molesto y le dije *no me mande a cobrar mis facturas por trabajo realizados, por nosotros hacia ustedes, a donde gente que quieren negociar los valores ya pactados con anterioridad*. La diferencia de los doscientos millones a los ciento noventa millones fueron cancelados por terceros hacia nosotros, no recuerdo con qué empresa o cómo se ajustó».

<sup>42</sup> Documento preparado por la Secretaria de la Presidencia de la República.

<sup>43</sup> Sobre el particular indicó Roberto Prieto (Folio 912): «Juan Manuela Avella preocupado por la encrucijada en que me encontraba siempre me expresaba que tuviera mucho cuidado con el volumen de la pauta publicitaria que la gente de la campaña Samper Presidente me ordenaba transmitir porque como él conocía las finanzas de la campaña Samper Presidente estaba seguro de que continuar ese volumen de compra no podría responderme por mi dinero ni por mis pagos».

<sup>44</sup> Expresó el doctor Augusto López Valencia al respecto (Folio 2813): «Efectivamente, ese día acudieron a mi apartamento, entre otras personas, el entonces candidato presidencial doctor Ernesto Samper, el doctor Fernando Botero Zea, el doctor Rodrigo Pardo y el doctor Ricardo Alarcón. Presentes allí, me solicitaron que les contara si efectivamente la versión que corría en los círculos políticos referente a un arreglo de las

diferencias entre la campaña del doctor Pastrana y el Grupo Santodomingo, a lo cual les respondí que no era cierto seguido, y después de conversar sobre la actualidad política, se me dijo que los días que esperaban parra la campaña del doctor Samper, eran unos días durante los cuales se requeriría el apoyo económico para poder sufragar los costos de la campaña. Le respondí que las compañías vinculadas a lo que la opinión pública conoce como Grupo Santodomingo habían efectuado durante le transcurso del año fuertes erogaciones en ayudas a campañas políticas, ya que durante los meses transcurrido de 1994 se habían llevado a cabo elecciones para Representantes a la Cámara, Senadores, Consulta Liberal y primera vuelta Presidencial».

<sup>45</sup> Señaló Ernesto Samper lo siguiente (Folio 2031): «En primer lugar no es cierto que al terminar la segunda vuelta la campaña estuviera en una situación dramática en materia financiera». Más adelante señaló (Folio 2033): «El segundo hecho falso se refiere a la aparente situación de iliquidez de la campaña. Como el mismo Botero lo manifestó, la situación no era desesperada ni tampoco para desesperarse».

<sup>46</sup> Botero cambió su versión sobre la situación económica de la campaña al finalizar la primera vuelta, y afirmó lo siguiente (Folio 14): «La verdad es que la situación financiera de la campaña era de total iliquidez al final de la primera vuelta electoral».

<sup>47</sup> Sobre el ingreso de dinero en efectivo a la campaña indicó Javier Ortiz lo siguiente (Folio 1753): «Sí tuve contacto con dinero cuantioso en efectivo que nunca ingresó formalmente a la campaña. [...] Esos dineros llegaron a la sede de la campaña y nunca entraron a los libros de ingresos».

<sup>48</sup> Sobre este aporte, Fernando Botero expresó lo siguiente (Folio 314 a 316): «En primer lugar el doctor Samper Pizano solicitó y recaudó conmigo una cifra cercana a los tres mil millones de pesos que dieron varias empresas de limpia trayectoria y de reconocida reputación en el país. En lo que tiene que ver con la donación de 1.2 millones de dólares en moneda extranjera, aproximadamente, proveniente de una empresa extran-

jera, la *Overseas Trading Company*, asociada o vinculada de una u otra manera al conjunto de empresas que giran alrededor de Bavaria S.A., los gestionamos personalmente el doctor Ernesto Samper Pizano y yo. Los cien millones de dólares que dio el gremio cafetero, los gestionó el doctor Juan Manuel Turbay, e ingresaron también 50.000 dólares de la Mitsui y cien mil dólares de los propietarios venezolanos del Banco Ganadero, ello en gestión directa del doctor Samper Pizano [...] Facilité mis cuentas personales en Estados Unidos, y las de mi familia, aún sin consultarle; ordené los pagos directos que se hicieron contra esas cuentas en el exterior, dispuse toda la operación de compra de bonos en el Banco de Colombia de Panamá, su conversión en cheques en dólares y ordené a subalternos míos, o amigos de la campaña que endosaran los que hice expedir a su nombre».

<sup>49</sup> Al ser preguntado sobre el aporte de cincuenta mil dólares provenientes de la firma Mitsui, Juan Manuel Avella respondió lo siguiente (Folio 489 y 490): «En primer lugar tal y como se lo declaré a los señores Fiscales Regionales, una donación de esa firma fue relacionada por Santiago en su relación de recaudos y me dijo que se la había entregado a Fernando».

<sup>50</sup> Al ser preguntado acerca de qué personas recibieron de Fernando Botero cheques, de donde provenían y a cuanto ascendían, el señor Leonardo García respondió lo siguiente (Folio 1699): «Hasta donde yo recuerdo, Luis Guillermo Vélez Cabrera, Leonardo Carvajal, Marinés Londoño, Mónica Guáqueta, Bárbara Vargas, y Pilar León [...]. El doctor Botero, me manifestó que estos cheques provenían de un importante grupo económico [...] No podría establecer exactamente esta cifra, pero si era más de trescientos millones de pesos (\$300'000.000).

<sup>51</sup> Al ser preguntada si en razón del trabajo que desempeñaba, conoció del monto establecido por el Consejo Nacional Electoral, Luz Myriam Quintero respondió lo siguiente (Folios 1707, 1708): «Oficialmente no sabía cuál era el monto, en alguna oportunidad y por causalidad escuche

una conversación del doctor Juan Manuel Avella con la persona delegada de la firma B.D.O. quien actuaba como Revisor Fiscal que estaba muy cerca de sobrepasar los topes, pero no conocí nada más». Más adelante agregó sobre el mismo tema de los topes: «Recuerdo que en alguna oportunidad, vi con el señor Alfonso Escobar los estados financieros, ya que él estaba mirando precisamente sobre el tema y al parecer sí se habían sobrepasado los topes». Más adelante, al ser interrogada por el papel que desempeñaba el señor Alfonso Escobar, respondió: «Con la firma Iberaudit, no tenía nada que ver, y en la Asociación Colombia Moderna, figuraba como Revisor Fiscal». Al ser preguntada si había informado a Medina, Avella y Botero sobre la superación de los topes, indicó: «No señor, porque precisamente el primer comentario al respecto, lo oí del doctor Juan Manuel Avella, a quien nosotros reportábamos el trabajo y no lo vi necesario». Finalmente respondió lo siguiente a la pregunta acerca de si informó al Gerente de la empresa sobre su apreciación en la superación de los topes: «Sí, lo hice como parte del reporte de la labor que estaba desempeñando».

<sup>52</sup> La respuesta del señor Presidente Samper surgió de la pregunta que le formularon de la siguiente manera (Folio 2745): «Preguntado: ¿Cuándo se decidió, señor Presidente, a actuar ante el Consejo Nacional Electoral con la finalidad de obtener la eliminación de los límites financieros en la segunda vuelta u obtener su ampliación? Contesto: Cuando fui informado que podrían ser sobrepasados, como consta en la respuesta al Consejo Nacional Electoral que obra en este expediente». Contestó además el doctor Samper Pizano lo siguiente a folio 2034: «[...] Cuando terminaba la primera vuelta, realizamos gestiones para la eliminación de los topes o su elevación que fue lo que finalmente se consiguió y, ya pasada la elección, supuse que los compromisos legales estaban claros cuando las autoridades electorales aceptaron los reembolsos correspondientes [...]».

<sup>53</sup> Este hecho fue narrado por Santiago Medina de la siguiente manera (Folios 651 y 652): «Preguntado: Diga si hablo usted con el señor Patiño

Fómeque, en la cárcel Modelo. Contesto: Sí, claro, tuvimos oportunidad de hablar muchas cosas. Preguntado: ¿De qué habló con el señor Víctor Julio Patiño Fómeque en la cárcel Modelo cuando fue trasladado de la cárcel de Palmira a esta ciudad? Contesto: La noche que él llegó, el señor Londoño había ingresado a la Modelo y me había comentado que a solicitud del doctor Botero, en pocos minutos se iba a efectuar el ingreso del señor Patiño, quien tenía la misión de acompañarme para que no estuviera tan solo, lógicamente yo pedí autorización para esperarlo y como es natural lo ubicaron en la celda contigua a la mía. El había llegado sin los elementos básicos para poder pernoctar y yo gentilmente me ofrecí a colaborarle con algunas cosas básicas para que pudiera pasar la noche. Al día siguiente, él me manifestó de una manera muy amigable que creía conveniente que no entablara una pelea con el Presidente de la República y básicamente estuvo analizando la posición en la que yo estaba en ese momento con el Gobierno y con la Fiscalía. El señor Londoño regresó en las horas de la tarde y prácticamente salió muy desilusionado de ver mi actitud firme y segura. A las seis de la mañana Preguntado: Diga si hablo usted -con el señor Patiño Fómeque, en la cárcel Modelo. Contesto: Sí, claro, tuvimos oportunidad de hablar muchas cosas. Preguntado: ¿De qué habló con el señor Víctor Julio Patiño Fómeque en la cárcel Modelo cuando fue trasladado de la cárcel de Palmira a esta ciudad? Contesto: La noche que él llegó, el señor Londoño había ingresado a la Modelo y me había comentado que a solicitud del doctor Botero, en pocos minutos se iba a efectuar el ingreso del señor Patiño, quien tenía la misión de acompañarme para que no estuviera tan solo, lógicamente yo pedí autorización para esperarlo y como es natural lo ubicaron en la celda contigua a la mía. Él había llegado sin los elementos básicos para poder pernoctar y yo gentilmente me ofrecí a colaborarle con algunas cosas básicas para que pudiera pasar la noche. Al día siguiente, él me manifestó de una manera muy amigable, que creía conveniente que no entablara una pelea con el Presidente de la República y básicamente estuvo analizando

la posición en la que yo estaba en ese momento con el Gobierno y con la Fiscalía. El señor Londoño regresó en las horas de la tarde y prácticamente salió muy desilusionado de ver mi actitud firme y segura. A las seis de la mañana recogieron al señor Patiño y lo trasladaron a La Picota, donde está actualmente. Luego supe que el señor Londoño había sido una de las personas que asistieron a la reunión de Hato Grande donde se analizó la declaración que fue hurtada de la Fiscalía, esto lo supe porque un abogado que fue a la Modelo me lo contó, desde ese día no he vuelto a saber nada de él recogieron al señor Patiño y lo trasladaron a la Picota, donde está actualmente. Luego supe que el señor Londoño había sido una de las personas que asistieron a la reunión de Hato Grande donde se analizó la declaración que fue hurtada de la Fiscalía, esto lo supe porque un abogado que fue a la Modelo me lo contó, desde ese día no he vuelto a saber nada de él».

<sup>54</sup> Sobre este hecho informó el Coronel Peláez Carmona lo siguiente (Folio 1807): «Me manifestó que me volvería a llamar después que hablara con el señor Presidente de la República. Así lo hizo unos minutos más tarde y me autorizó para que continuara con dicho traslado. A la Cárcel Nacional Modelo de la ciudad de Santafé de Bogotá llegaron aproximadamente a la 1:30 a.m. del día domingo. El lunes siguiente a eso de las 7:00 a.m. llegó a mi oficina el Oficial que yo había comisionado para hacer el traslado y me manifestó que habían cosas muy raras en ese procedimiento por cuanto el Interno Patiño Fómeque tenía las maletas listas y le había dicho que él sabía a qué lo traían a Bogotá y que cuando llegó con él a la Modelo, el Señor Santiago Medina lo estaba esperando. Inmediatamente me fui para la oficina del señor Ministro de Justicia y le manifesté mi inconformidad con el procedimiento y la decisión del señor Ministro de Defensa y el doctor Martínez me dijo que se iba a hablar con el señor Presidente de la República. Ese mismo día tomé la decisión de trasladar en las horas de la noche a estas personas a la Penitenciaría Cen-



tral de la Picota, lugar donde hasta el día de hoy se encuentran reclusas».

<sup>55</sup> Este hecho sobre el traslado de Víctor Patiño Fόμεque fue relatado por el ex ministro Martínez Neira en los siguientes términos (Folios 1734 a 1736): «[...] Un día sábado, que debió ser el 29 de julio de 1995, el Ministro Botero Zea, llamó a su residencia hacia las cuatro (4) de la tarde al Coronel Peláez, Director del Inpec. Según éste me lo relató, el Ministro Botero, quien le manifestó haber llegado recientemente de los Estados Unidos, donde había una gran preocupación por la seguridad en las cárceles, había recibido información de inteligencia acerca de una supuesta fuga que protagonizaría esa misma noche el señor Patiño Fόμεque y su compañero Phanor Arizabaleta, en la cárcel de Palmira. Le manifestó el doctor Botero, en consecuencia, al Coronel Peláez, que debería trasladar de inmediato a los susodichos señores a la cárcel Modelo. Entiendo que el Coronel Peláez le replicó al doctor Botero, que si bien esa decisión podía tomarla, debería ser comunicada al Fiscal General, por mediar frente a él una solicitud sobre el particular, y al Ministro Martínez por ser su superior jerárquico. Según el Coronel Peláez me lo expresó en varias ocasiones, el Ministro Botero le contestó que él se encargaría de contactarnos y que en cualquier caso este era un asunto que él previamente había consultado con el señor Presidente, por lo cual debía proceder de inmediato y para lo cual disponía del auxilio de un avión de la Fuerza Aérea, que él había dispuesto. El Coronel Peláez salió de la residencia del doctor Botero, entrada la noche y se dispuso de inmediato a encontrarme, para manifestarme lo ocurrido, con tan mala suerte que yo me encontraba en la sesión vespertina de una función del Teatro Nacional La Castellana, por lo cual fue imposible la comunicación, mientras el operativo empezaba su marcha. Hacia las nueve y media de la noche, al llegar a mi casa, obtuve información acerca del requerimiento del Coronel Peláez, por lo cual entré en contacto con él, quién me manifestó lo sucedido. No pude ocultar mi mal genio en esa conversación porque enten-

día que se estaba tomando una decisión que era del resorte del sector del Ministerio de Justicia, por lo cual le manifesté al Coronel Peláez que entraría en contacto inmediato con el Ministro Botero. Y luego volveríamos a hablar. A través del Falcon de la Presidencia, intenté comunicación con Fernando y fue imposible. Solicité inclusive que le pusieran un beeper con carácter urgente. Ante su falta de respuesta, no me quedaba sino una sola vía que era hablar con el señor Presidente, quien según el doctor Botero había sido informado. Llamé entonces al señor Presidente, quien recuerdo se encontraba en Hato Grande y comedidamente le solicité información al respecto, haciéndose ostensible mi enfado en particular. El señor Presidente, me confirmó que en efecto Fernando lo había llamado y hasta donde mi memoria lo recuerda, le había dicho que «Por razones de seguridad había que hacer unos traslados inmediatos en las cárceles, pero que por teléfono no le podía ofrecer mayores detalles», eso fue lo que me transmitió el Presidente, lo cual me obligó a insistir en la comunicación con el doctor Botero. Mi preocupación fundamental era conocer las causas de un eventual traslado y compartir esa decisión con el señor Fiscal para que no llegara a entender que de alguna manera se estaban usurpando sus competencias. Lo cierto era, que hasta muy entrada la noche Fernando no había intentado comunicación ni conmigo, ni con el Fiscal, a quien después informé estando él en una cena, como se lo había ofrecido inicialmente el Coronel Peláez. Finalmente, Fernando apareció telefónicamente y me ratificó que tenía informaciones de inteligencia «Muy confiables», por las cuales el traslado tenía que ser inminente y que personalmente me las haría conocer. Que no podría ser en ese momento porque él se encontraba en una comida, pero que al día siguiente lo haría. A lo cual repliqué, que con el mayor gusto yo me trasladaba a donde él se encontraba, pero me dijo que era muy difícil. Le manifesté entonces, que por qué a su juicio el traslado debería hacerse a la Cárcel Modelo, si en las reuniones de gobiernos se había estimado que el lugar de reclusión más seguro era la Picota. El me expresó que según su

informante, había sido declarada una guerra entre el Cartel del Norte y el Cartel de Cali, por lo cual no podían juntarse estas personas. Él insistió en la cárcel Modelo. Acordamos entonces, una cárcel a la mañana siguiente en mi casa. Luego de colgar, informé sobre el particular al Coronel Peláez. En efecto, el Ministro de la Defensa Nacional me ratificaba lo que él ya había conocido en la residencia del Ministro. El traslado concluyó esa noche en la madrugada del domingo. Dicho domingo en las horas de la tarde, Fernando me ratificó en mi casa, que existía esa información de inteligencia, que era proveniente de su más confiable colaborador en los operativos que se adelantaban contra los carteles y que por lo tanto se había tomado la mejor decisión. Me ratificó así mismo, la razón por la cual lo pertinente era el traslado a la Cárcel Modelo. La reunión duró poco, porque él tenía afán de reunirse con el señor Presidente en Hato Grande. El lunes a primera hora, me visitó el Coronel Peláez bastante preocupado, porque a su juicio en forma extraña, los señores que se encontraban en Palmira, estaban arreglados para su viaje a Bogotá y con *las maletas listas*. Lo que evidentemente no dejaba de ser muy extraño. Por tal motivo le requerí que cuál era su decisión acerca del menor lugar donde deberían estar estas personas y él me manifestó que se ratificaba en la Picota. Le manifesté que informaría de inmediato lo ocurrido al señor Presidente y que transmitiría a él la decisión de las autoridades carcelarias de hacer efectivo el traslado a la picota, lo cual ocurrió en efecto al día siguiente y sobre lo cual, el señor Presidente no ofreció objeción alguna. Preguntado: Sírvase informar si pudo el Ministro de Justicia o las autoridades carcelarias, comprobar con posterioridad si en efecto había existido algún riesgo de fuga que justificara la orden perentoria e improrrogable del Ministro Botero, de trasladar de Palmira a la Cárcel Modelo de Bogotá a los reclusos Patiño y Arizabaleta. Contesto: No, inclusive no conocimos el informe escrito de inteligencia que suele hacerse en estos casos. Debo decir, que en todo esto me dio siempre la confianza que debe depositarse en un colega, en un Ministro de Estado y

ante todo en un viejo amigo, el doctor Botero. Preguntado: Se concluiría en consecuencia, que por los análisis efectuados sobre la situación, se justificaba o no el traslado en forma tan perentoria. Contesto: El Coronel Peláez, obró sobre la base de una información de una fuga inminente, y nada contrario podría habersele exigido. La verdad, visto los hechos posteriormente, nunca quedó claro para el Coronel Peláez y para mí, por qué el traslado no podía hacerse a la Picota, por lo cual se reversó el traslado a la Modelo».

<sup>56</sup> Publicado en la Gaceta del Congreso págs 20 a 24 del 19 de abril de 1996.

<sup>57</sup> Sobre el conocimiento del candidato indicó (del ya citado aparte del Folio 1753): «Lo único el doctor Ernesto Samper, era en la relación semanal que la Tesorería le enviaba de las donaciones recaudadas».

<sup>58</sup> Sobre el particular afirmó la señora Peñalosa (Folio 2626): «Se reunían el doctor Fernando Botero, el doctor Rodrigo Pardo, no estoy segura si en alguna ocasión, el Presidente asistió a estas reuniones, pero sí estoy segura que él recibía copia de todo el movimiento de donaciones a través de sus Secretarías [...] nosotros hacíamos firmar las copias de los recaudos como recibido para la correspondencia del Presidente».

<sup>59</sup> Afirmó el señor Presidente lo siguiente (Folio 2037): «Con excepción de las grandes contribuciones en la cuales se había convenido que yo manifestara los agradecimientos en nombre de la Campaña, entiendo que el Tesorero pasaba a mi oficina una relación de contribuyentes con alguna periodicidad. Creo recordar que al terminar la Campaña a varios de ellos les hice llegar nuestra voz de agradecimiento por su contribución».

<sup>60</sup> Indicó el doctor Sarmiento lo siguiente (Folio 2873): «Personalmente yo convine con el entonces candidato Ernesto Samper las contribuciones que haría, y la cuantía de ellas [...]».

<sup>61</sup> Contestó sobre el particular el doctor Ucrós (Folio 2811): «Compartí una cena con el doctor Ernesto Samper, el doctor Pardo, también estaba,

eso es lo que me acuerdo. Conozco a Juan Manuel Turbay, por haber sido compañero de Colegio [...] Esa comida fue precisamente para tener la oportunidad de intercambiar ideas sobre la plataforma presidencial e informar sobre nuestro apoyo económico a la misma [...].

<sup>62</sup> Sobre estas reuniones señaló Augusto López (Folio 2812- 2821): «Sí señor Representante. Asistí a alguna reunión en la cual se trató el tema de ayudas económicas para la Campaña. A continuación paso a resaltar en qué forma se presentó. En los días finales del mes de mayo de 1994, recibí una comunicación telefónica del doctor Ricardo Alarcón, Presidente de Caracol S.A., en la cual me transmitía una conversación que había sostenido con el doctor Fernando Botero Zea en el sentido de que el doctor Fernando Botero tenía deseos de conversar conmigo porque en los círculos políticos estaba muy difundida la versión de que los distanciamientos que existían entre la Campaña del doctor Andrés Pastrana y el denominado Grupo Santodomingo se habían arreglado. Que él había respondido al doctor Botero que hasta donde tenía conocimiento no había habido ningún arreglo, pero que consideraba que lo mejor sería que él sostuviera una reunión con Augusto López. Oído este relato, la manifesté al doctor Alarcón que le transmitiera al doctor Botero una invitación a almorzar en mi residencia el martes 31 de mayo del mismo año. Efectivamente, ese día acudieron a mi apartamento, entre otras personas, el entonces candidato presidencial doctor Ernesto Samper, el doctor Fernando Botero Zea, el doctor Rodrigo Pardo y el doctor Ricardo Alarcón. Presentes allí, me solicitaron que les contara si efectivamente la versión que corría en los círculos políticos referente a un arreglo de las diferencias entre la campaña del doctor Pastrana y el Grupo Santodomingo, a lo cual le respondí que no era cierto, y después de conversar sobre la actualidad política, se me dijo que los días que esperaban para la Campaña del doctor Samper, eran unos días durante los cuales se requeriría el apoyo económico para poder sufragar los costos de la Campaña...».

<sup>63</sup> Particularmente sobre este hecho señaló Samper en su versión libre (Folio 719): «[...] Pudiera agregar que pasada la primera vuelta, gestioné directamente con los tres grupos económicos más importantes, aportes por una cantidad que si mi memoria no me falta alcanzaba a llegar a tres mil millones de pesos, no puedo obviamente opinar sobre detalles de circunstancias que desconozco totalmente [...]».

<sup>64</sup> La relación de Eduardo Mestre con Samper fue relatada por aquel de la siguiente manera (Folio 605): «Desde cuanto el doctor Samper, llegó a Madrid como Embajador de Colombia ante el Reino de España reiniciamos una comunicación muy fluida y hablábamos por teléfono en muchas ocasiones. Además en cada ocasión que por razón de mis funciones venía a Colombia procuraba hacer el viaje por Madrid para conversar con el Embajador Samper. Por supuesto hablábamos de política, de su candidatura y él muy gentilmente me consultaba sobre algunos aspectos de su posible campaña. Sin que él me lo pidiera en alguna de esas ocasiones le manifesté que yo creía que él era la única solución que tenía el liberalismo en ese momento y le ofrecí que lo que estuviera a mi alcance hacer podría contar con mi colaboración desinteresada [...] Para mí la decisión de apoyar al doctor Samper, fue particularmente difícil personales, políticos y sentimentales, toda vez que una persona ligada a mi por toda la vida como era el doctor Rodolfo González García, iba a participar en esa campaña. Inclusive le solicité al doctor Samper que no divulgara la conversación entre tanto no tuviera yo la ocasión de hablar personalmente con el Doctor González. Por fortuna se presentó esa oportunidad en los primeros meses del año 93 durante uno de mis viajes a Bogotá, y en una larguísima entrevistas con el doctor González, le conté todos los planes, mis apreciaciones personales e inclusive traté de convencerlos de que dejara para otra ocasión su legítima aspiración...».

<sup>65</sup> Sobre el particular señaló el General (r) Maza Márquez (Folio 273): «[...] una vez tomada la decisión de adherir a la campaña del doctor Ernesto Samper, acto seguido se me invitó para que lo acompañara ese fin

de semana a un acto en el Centro de Convenciones de Pozo Colorado Santa Marta. Cuando viajábamos en el avión, trajimos a manera de diálogo lo referente a la segunda vuelta, él me sugirió que como yo tenía que hacer algunos gastos para su campaña, él estaría en condiciones de reembolsármelos y que a la vez me lo agradecía. Le expresé que mi campaña ya se había cerrado, que por lo tanto esos gastos necesariamente serían tabulados dentro de su contabilidad, me dijo que le daría instrucciones a su tesorero señor Santiago Medina [...]». La versión de Ernesto Samper sobre esta reunión fue la siguiente (Folio 720): «[...] Pasada la primera vuelta nos dimos a la tarea de conseguir el apoyo de los candidatos presidenciales que habían participado en la primera vuelta, con este propósito efectivamente nos reunimos el doctor Humberto de la Calle, el doctor Fernando Botero y yo, en el apartamento del señor Alberto Giraldo, para discutir los términos dentro de los cuales podría producirse el apoyo mencionado. El General Maza habló de su interés por los temas de la Costa Atlántica y la seguridad, yo hablé de la importancia de temas sociales. Convinimos que él haría una declaración de apoyo y que al día siguiente viajaríamos a la ciudad de Santa Marta a solemnizar nuestro acuerdo. Así se hizo, no se mencionó en ningún momento el tema económico ni el General Maza planteó que tuviera un déficit, ni tampoco nosotros le hicimos ningún ofrecimiento de carácter monetario [...]».

<sup>66</sup> Esta reunión es relatada por Alberto Giraldo así (Folio 544): «En dos ocasiones fui a ver al señor Embajador Samper a MADRID, la última de ellas el 10 de mayo de 1993, en vísperas de su retiro de la Misión Diplomática. Esta última vez viajé solo desde Bogotá, porque mi propósito era la de negociar con Televisión Española los servicios informativos para el noticiero Satélite Ocho Treinta, que estaba muy próximo a salir. Y como era usual llamé al doctor Samper, desde Bogotá, para decirle que iba y él muy generosamente me dijo que me atendía. El sábado 13 de junio nos reunimos a las doce y treinta con el doctor Eduardo Maestre, quien coin-

cidencialmente había viajado desde Ginebra (Suiza), hasta Madrid, para despedir a su amigo el Embajador, Samper, quien ya regresaba a Colombia para asumir funciones como aspirante a la Presidencia de Colombia. No se habló del tema económico. Solamente nos dijo que el Presidente Clinton, le había mandado uno de sus Consejeros para precisarle los conceptos que el Embajador Samper tenía sobre el tema del narcotráfico. Nos dijo en ese momento que su vida pública la veía vigilada constantemente por el Gobierno americano, y que por esa razón su gran preocupación sería la de mantener una vigilancia muy estricta sobre la participación de dineros en su campaña».

El Presidente Samper afirmó lo siguiente sobre la reunión con estas personas: (Folio 714): «El doctor Eduardo Mestre, quien entonces era Embajador de Colombia en Ginebra estuvo en varias oportunidad en España y tuvimos oportunidad de encontrarnos el señor Alberto Giraldo, también pasó por España al menos en una ocasión que yo sepa».

<sup>67</sup> Expresó Mónica de Greiff: «Elaboré un presupuesto de cuatro mil millones de pesos, el tope autorizado por la ley y este se presentó a las personas donantes con las que hablé» (Gaceta del Congreso pág.49).

<sup>68</sup> Doctrinantes como Nicola Framarino, ya citado en este documento, han señalado criterios guías para apreciar la credibilidad de las versiones testimoniales producidas en los juicios criminales. El citado autor señala los siguientes criterios, especialmente en lo que toca con el testimonio del procesado:

Debe ser creíble y verosímil. Los hechos increíbles e inverosímiles afirmados con relación a la misma persona merecen poca credibilidad.

El testimonio sobre hechos cuya percepción es susceptible de producir error, es menos creíble que el testimonio sobre hechos que llevan a una misma percepción en términos generales.

El testimonio dubitativo tiene escaso valor porque determina la falta de credibilidad que el hecho produce en el mismo testigo.



El testimonio contradictorio tiene aún menos valor que el dubitativo. No solo demuestra falta de certeza en el ánimo, sino que revela una posible intención de engañar.

El testimonio que reproduce con mayor detalle los hechos tiene mayor valor. El grado de determinación de los hechos se presenta en proporción a la credibilidad que ofrece el testimonio. En el caso personal del sindicado este criterio tiene mucho más valor, porque es inexplicable la ignorancia del sindicado sobre sus propios hechos y conductas.

La credibilidad del testimonio está relacionada con la capacidad de su autor de explicar la causa y el por qué llegó a un conocimiento específico. Cuando se dice desconocer la forma y el medio por el cual llegó a ese conocimiento específico no es posible que se confíe en la exactitud de los hechos declarados.

El testimonio es tanto más creíble cuando surge de los propios sentidos del declarante, que cuando es el producto de los sentidos de un tercero. Es más creíble el testimonio directo, que el de oídas o indirecto.

<sup>69</sup> «Contesto: El comité estaba conformado por personas de reconocida trayectoria empresarial y personal aunque no tengo la lista exacta, recuerdo que aparecían personas como Pedro Gómez Barrero, Humberto Peralta para citar solo algunos ejemplos».

<sup>70</sup> «Contesto: Es claro que la pretensión perversa por lo demás del señor Medina, es tratar de establecer una inexistente relación entre la campaña y el cartel de Cali vinculando a quienes serían sus directivos desde antes a una hipotética relación, las personas mencionadas asistieron efectivamente a Madrid, al terminar el año de 1992 a un seminario que convocamos con otras personas para mirar la organización general de la campaña, la fotografía que buscaba el señor Medina, no está sino en su mente porque no hubo ni reunión, ni pacto, ni acuerdo, ni compromiso, ni vinculación de ninguna índole, repito el Pacto de Recoletos jamás existió».

<sup>71</sup> «Contesto: Durante mi gobierno tomé la determinación de iniciar el desmantelamiento del llamado Cartel de Cali, este desmantelamiento podía producirse o bien por la vía del sometimiento consagrado en leyes vigentes o bien por la vía de la captura y entrega de los líderes del cartel. En distintas oportunidades el gobierno efectivamente recibió mensajes sobre la voluntad de los dirigentes del cartel de someterse a la justicia; estos mensajes siempre fueron transmitidos a la Fiscalía General de la Nación, el organismo encargado por la ley de adelantar el proceso de sometimiento, el gobierno ofreció en todo momento la garantía de un juicio justo y una cárcel segura. No se pudieron acordar los términos de sometimiento y el gobierno que había iniciado desde su comienzo, una operación de búsqueda, siguió adelante con sus operativos en investigaciones. Esto fue lo que llevó en un corto término a que en el primer semestre de este año consiguiéramos el desmantelamiento definitivo de la cúpula del cartel de Cali».

<sup>72</sup> «Contesto: Desde el comienzo de mi campaña, tomé la decisión de establecer todos los controles y mecanismos que garantizaran la transparencia de la misma, con la ayuda de prestigiosos profesionales del derecho, elaboramos un código de ética en el cual se establecía la forma de controlar el origen y aplicación de los recursos, así como la calificación de las adhesiones políticas, la opinión pública inclusive conoció un famoso episodio a través del cual rechazamos la adhesión de dos parlamentarios por su participación en una reunión equívoca. Se devolvieron algunos cheques y contribuciones respecto a la cuales existían dudas. Un fiscal ético, el doctor Jorge Valencia Jaramillo, estuvo encargado de vigilar estas normas de conducta en varias oportunidades, le recordé a los funcionarios de la campaña empezando por el señor Medina, la existencia de estas limitaciones éticas y mi voluntad de aplicarlas a lo largo de esta campaña».

<sup>73</sup> «Contesto: No es cierto que la campaña estuviera diseñada para desviar recursos, esa es una afirmación de mala fe; hasta donde yo he conocido

organizaciones de campaña la nuestra fue diseñada siguiendo los patrones de una empresa común y corriente tanto en sus sistemas administrativos como en sus métodos de seguimiento y control. Hasta donde he sido informado los gastos totales de mi campaña llegaron a una cifra cercana a tres mil ocho cientos millones de pesos. Reconozco que hay mucha confusión y que solamente cuando finalicen las investigaciones contables y técnico jurídicas que se están llevando a cabo, podremos conocer la realidad contable de la Campaña Presidencial».

<sup>74</sup> Ernesto Samper. Versión Libre. Folio 719 (Septiembre 26/95): «Contexto: El primer conocimiento que tuve de estos supuestos hechos, fue a raíz de la publicación que hizo el periódico El tiempo de la indagatoria del señor Medina, ya he señalado cual fue la información que me fue suministrada sobre el tema de los topes y como el doctor Fernando Botero, por instrucciones mías instruyó a todos los miembros de la campaña sobre el control ético de los dineros. Pudiera agregar que pasada la primera vuelta, gestioné directamente con los tres grupos económicos más importantes, aportes por una cantidad que si mi memoria no me falta alcanzaba a llegar a tres mil millones de pesos; no puedo obviamente opinar sobre detalles de circunstancias que desconozco totalmente».

<sup>75</sup> Ibidem.

<sup>76</sup> Ernesto Samper relató este hecho así, (Versión libre, F. 715): «Recuerdo otra vez cuando al pie de mi oficina en la sede de la calle 72 en las horas de la noche le volví a insistir en la necesidad de preservar la transparencia de la campaña y él me pidió hablar reservadamente, entró a mi oficina y me dijo que al día siguiente tendría un desayuno en Cali con gente no muy bien reconocida, le ordené que lo cancelara y prometió que lo haría, jamás supe si lo hizo».

<sup>77</sup> *La responsabilidad política hoy: Cuatro apuntes breves*, Barcelona, 1994.

<sup>78</sup> Constitución Política, artículo 109, incisos 1° y 2°.

<sup>79</sup> En virtud de lo anterior, el 23 de abril la Comisión Ciudadana solicitó al Consejo Nacional Electoral que enviara pronto a la Comisión de Acu-

saciones de la Cámara de Representantes el resultado de la investigación sobre los montos de financiamiento de las campañas presidenciales para que hiciera parte de las pruebas del proceso al señor Presidente Ernesto Samper Pizano.

En entrevista que tuvo lugar el lunes 6 de mayo, el señor Presidente del Consejo, doctor Oscar Jiménez Leal, manifestó al Coordinador de la Comisión que no se había enviado aún tal resultado y que algunos consejeros estimaban prudente esperar la decisión de la Sala Electoral del Consejo de Estado acerca de la solicitud de suspensión provisional de las resoluciones que establecían los topes, comoquiera que existía el riesgo de incurrir en un desacato a dicha entidad.

Ante la incidencia que tal información estaba llamada a tener en el proceso, el 13 de mayo la Comisión Ciudadana de Seguimiento insistió en su solicitud de que el Consejo Nacional Electoral presentara de manera inmediata a la opinión pública y a las autoridades competentes su informe sobre la posible violación a los mencionados topes y gastos de las campañas así como el mérito de la documentación aportada. Igualmente, le recordó al Consejo su condición de garante máximo ante los ciudadanos de Colombia de la transparencia de los procesos electorales y le solicitó que informara ampliamente a la opinión pública —por conductos eficaces y de manera pedagógica— los efectos de la suspensión provisional decretada el 9 de mayo por la Sala Electoral del Consejo de Estado.

El 23 de mayo la Comisión se vio precisada a reiterar la solicitud de manera urgente ante el Consejo y le pidió, además, que le permitiera el acceso al expediente y procediera a expedir copias del mismo a costa de ella, con toda la premura que requerían las circunstancias.

Es digno de señalar que sólo el 31 de mayo del año en curso, el Consejo comunicó a esta Comisión Ciudadana que había procedido a evaluar las correspondientes investigaciones y a formular cargos así como a interponer recurso de reposición contra la providencia del Consejo de Estado que había decretado la suspensión provisional de las Resoluciones

Nos. 109 y 178 de 1994, proferidas por el Consejo Nacional Electoral. Pero no accedió a la petición de dar a conocer a la opinión pública las resoluciones por medio de las cuales se habían evaluado y formulado los cargos a las campañas, arguyendo que tales cargos estaban sustentados en pruebas que obraban en los respectivos cuadernos de reserva penal.

Finalmente, el Consejo Electoral manifestó a la Comisión que el 21 de mayo había compulsado copias de la resolución relacionada con la Campaña Samper Presidente a la Comisión de Investigaciones y Acusaciones de la Cámara, así como a la Fiscalía General, a la Contraloría y al Consejo de Control Ético del Partido Liberal.

<sup>80</sup> Doctor Emilio Lébolo Castellanos.

<sup>81</sup> Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 109 del 18 de marzo de 1994, artículo 4°.

<sup>82</sup> Folio 1548.

<sup>83</sup> Es importante observar también que el artículo 1° de la Resolución número 178 de 1994, proferida por el Consejo Nacional Electoral, no fue suspendido y dice así: «La suma máxima que pueden invertir en la Segunda Vuelta los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, en conjunto, *bien sea de su propio peculio, del de su familia o de contribuciones de personas naturales o jurídicas, será de dos mil millones de pesos (\$2.000'000.000) en gastos de campaña*». No puede decirse entonces, como se dijo en la Cámara, que los topes han desaparecido.

<sup>84</sup> Que debe ser investigada y sancionada por las autoridades competentes.